

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE Nº 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
YULISA VERONICA, VERA OSTO
ORCID: 0000-0002-3222-8363

ASESOR
Mgtr. LUIS ALBERTO, MURRIEL SANTOLALLA
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

YULISA VERONICA, VERA OSTO

ORCID: 0000-0002-3222-8363

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. LUIS ALBERTO, MURRIEL SANTOLALLA ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

SEGUNDO PENAS SANDOVAL ORCID: 0000-0003-2994-3363

AMELIA ROSARIO FARFAN DE LA CRUZ ORCID: 0000-0001-9478-1917

EDWARD USAQUI BARBARAN ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

	Mgtr. Penas Sandov PRESIDEN	val, Segundo	
		,	
 Mgtr. Farfar	n de la Cruz, Amelia Rosario MIEMBRO	Mgtr. Usaqui Barbaran, MIEMBRO	 , Edward
	Mgtr. Murriel Santolal	la, Luis Alberto	
	ASESOI	R	

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por los triunfos y los momentos difíciles que me ha enseñado a valorarlo cada día más.

A mis padres, por ser las personas que me han acompañado todo mi trayecto estudiantil y de vida, a mis hermanos quienes han velado por mi durante este arduo camino para convertirme en profesional.

A mis maestros, gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me trasmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Vera Osto Yulisa Veronica

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios por permitirme llegar a este momento tan ansiado de mi vida, gracias a mi Universidad por permitirme convertirme en una profesional en lo que tanto soñé, a cada uno de mis docentes que hizo parte de este proceso integral de formación.

A mis padres, por instruirme con valores y perseverancia para desarrollarme como persona y futura profesional. A mis hermanos que a diario fueron mi ejemplo de superación, que nunca dudaron de mí, que siempre me aconsejaron y permanecieron a mi lado.

Al Angelito que tengo en el cielo, el ser más puro que en vida estuvo tan orgulloso de su nieta que apenas comenzaba a dar los primeros pasos para construir su sueño, a ti abuelito, gracias por tu amor infinito y por regalarme los mejores años y recuerdos de mi vida.

Vera Osto Yulisa Veronica

RESUMEN

En la investigación se determinó el siguiente planteamiento de problema: ¿Cuál es la

calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N°

01515-2013-41-2501-JR-PE-03-Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ¿2023? El

objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En cuanto

a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis

fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para

recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido;

y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó

la efectividad diligente del proceso en la calidad de ambas sentencias por parte de los

magistrados, empero se detectó que la defensa técnica dilataba el proceso al no concurrir

a las citaciones; se evidenció en la primera instancia, la aplicación de la calidad en la parte

expositiva, considerativa y resolutiva con el rango de muy alta, por último, en la calidad

de la segunda instancia, se evidencia en la parte expositiva, considerativa y resolutiva de

rango muy alta, dado que se trataba del delito de robo agravado, por haber existido

apropiación de caudales públicos.

Palabras claves: Calidad, robo y proceso.

1

ABSTRACT

In the investigation, the following problem approach was determined: What is the quality

of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the

pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; File No. 01515-2013-41-

2501-JR-PE-03-Judicial District of Santa - Chimbote, 2023? The objective was to

determine the quality of the sentences of first and second instance, according to the

pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. Regarding

methodology, it is quantitative-qualitative (mixed), exploratory-descriptive level, and

non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a

judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of

observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide.

The results revealed that if the diligent effectiveness of the process was identified in the

quality of both sentences by the magistrates, however, it was detected that the technical

defense delayed the process by not attending the summonses; it was evidenced in the first

instance, the application of quality in the expository, considerative and decisive part with

the rank of very high, finally, in the quality of the second instance, it is evidenced in the

expository, considerative and decisive part of rank very high, given that it was the crime

of aggravated robbery, due to the appropriation of public funds.

Keywords: Quality, theft and process.

2

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CONTENIDO	3
ÍNDICE DE CUADROS	6
I. INTRODUCCIÓN	7
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1 Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas de la investigación	24
2.2.1. El proceso penal	25
2.2.2. El proceso común en el derecho procesal penal	25
2.2.2.1. Concepto	25
2.2.3. Los principios aplicables	26
2.2.3.1. Principio de Contradicción	26
2.2.3.2. Principio de Oficialidad	
2.2.3.3. El principio acusatorio.	27
2.2.3.4. El Principio de presunción de inocencia	28
2.2.4. Elementos de la estructura procesal penal	32
2.2.4.1. Jurisdicción	32
2.2.4.2. Competencia	33
2.2.4.3. Pretensión	33
2.2.5. La acción penal	34
2.2.6. Etapas del proceso común	34
2.2.6.1. La investigación preparatoria	34
2.2.6.2. La etapa intermedia	35
2.2.6.3. La etapa de juzgamiento	35
2.2.6.3. Plazos del Proceso Penal	36
2.2.7. Sujetos procesales	37
2.2.8. La Prueba	40
2.2.8.1. Concepto	40
2.2.8.2. Actos de Prueba	40
2.2.8.3. Importancia de la Prueba	40

2.2.8.4. Objeto de la Prueba	. 41
2.2.8.5. Valoración de la prueba	. 41
2.2.8.6. Clases de Prueba	. 42
2.2.8.6.1. La Testimonial	. 42
2.2.8.6.2. La Confesión.	. 42
2.2.8.6.3. El Careo	. 43
2.2.8.6.5. La Documental	. 44
2.2.9. Las Resoluciones	. 44
2.2.9.2. Clases de Resoluciones	. 45
2.2.9.2.1. El Decretos	. 45
2.2.8.2.2. El Auto	. 45
2.2.9. La Sentencia	. 45
2.2.9.2. Estructura	. 46
2.2.9.3. La Acusación Fiscal	. 46
2.2.9.4. Facultades del Fiscal	. 47
2.2.9.5. Medios impugnatorios en el proceso penal	. 47
2.2.9.5.2. Clases de Recursos de medios impugnatorios	. 48
2.2.9.5.2.1. El Recurso de Reposición	. 48
2.2.9.5.2.2. El Recurso de Apelación	. 48
2.2.9.5.2.3. El recurso de casación	. 49
2.2.9.5.4. El recurso de queja	. 49
2.3.1. Delito contra el patrimonio	. 50
2.3.1.1. Bien jurídico protegido	. 50
2.3.2. Delito de Robo Agravado	. 50
2.3.3. Agravantes del delito	. 51
2.3.3.1. Robo en inmueble habitado	. 51
2.3.3.2. Robo durante la noche o en lugar desolado	. 52
2.3.3.3. Robo a mano armada	. 52
2.3.3.4. Robo con el concurso de dos o más personas	. 53
2.3.3.5. Robo fingiendo ser autoridad, agente de servidor público o demostrando al agente mandamiento falso de autoridad	. 54
2.3.3.5. Robo en agravio de personas con discapacidad, menores de edad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor	
2.3.3.6. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios	. 55
2.3.3.7. Robo con lesiones en la integridad física o mental de la victima	. 56
2.3.3.8. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima, mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima	. 56
2.3.3.9. Robo colocando a la víctima o su familia en grave situación económica	. 57

2.3.3.10. Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación
2.4. Marco conceptual
III. HIPÓTESIS
3.3. Variables
IV. METODOLOGÍA
4.1. El tipo y el nivel de la investigación
4.2. Diseño de la investigación 61
4.3. Población y muestra
4.4 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores
Cuadro N° 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 64
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE75
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos
4.5.2 Plan de análisis
4.6. Matriz de consistencia
4.7. Principios éticos
V. RESULTADOS
5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS
VI. CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
ANEXOS
ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos
ANEXO 4: Declaración de compromiso ético y no plagio
ANEXO 5 Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia: N° 01515-2013-2501-41-JR-PE-03

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Operacionalización de la variable e indicadores	65
Cuadro N° 2. Matriz de consistencia lógica	90
Cuadro N° 3. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia	177
Cuadro N°4. Calidad de la sentencia de 2da. instancia	179

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado, del expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, correspondiente a la materia penal, debidamente judicializado en el Distrito del Santa – Chimbote, 2023.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial penal, ya concluido en ambas sentencias, se deriva de una línea de investigación "Instituciones jurídicas de derecho público o privado" (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2021). En este sentido, tengo como base documental, un expediente judicial en materia penal, donde el delito sancionado fue robo agravado.

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad de las instituciones jurídicas a nivel internacional y nacional:

A nivel internacional en Argentina, Corva, expresa:

La sociedad en general, los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcio-namiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema ju-dicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. (9 julio 2017)

A nivel nacional, dice:

Es usual que, en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como poder del Estado. Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial, debe

ser estable, confiable, bien organizado, pero, sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia. (Salas, 2014, p. 314)

De esta forma, en base a la teoría encontrada y presentada en proyecto, así como utilizada en la práctica, que de forma paulatina se vio en las instituciones que son las encargadas de administrar la justicia, que abarca todo tipo de sistema. Ahora bien sabemos que socio economía ejerce un papel sumamente importante en nuestra jerarquía nacional, pero de esta forma se aprendió, que con ambigüedad o vacíos legales, pero lamentablemente en pocas ocasiones se muestra la igualdad judicial, dejándonos en claro que de la justica y protección que el sistema judicial nos tiene que brindar como personas agraviadas, es realmente mediocre, porque la justicia del que tanto hablamos y procesamos, no existe de forma igualitaria, sabiendo que aquí el Poder judicial es quien administra la justica como institución pública.

Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el "formalismo" tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes. (Eguiguren, 1999, p.52)

Asimismo, considerando los hallazgos sobre Instituciones jurídicas de derecho público o privado y teniendo a la vista el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, se determinó el siguiente planteamiento del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, ¿Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- **4**. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se encuentra justificada por la razón que busca crear conciencia, responsabilidad no solo del imputado o del agraviado sino también del legislativo a fin de que se tome medidas sostenibles de prevención, protección y sanciones penales acordes, sin beneficios penitenciarios, menos que exista imparcialidad por tratarse de personas con bajos recursos económicos, se busca que se tenga en consideración que la vida es el bien protegido más importante de todos los seres humanos, es un bien irrecuperable, irresistible después de un daño causado. Aquí nace la necesidad del apoyo jurídico a la persona a fin de que el agraviado, víctima de la escena criminal pueda conocer los mecanismos para el cobro de la reparación por los daños causados, de igual manera que la mayor parte de los procesos cumplan con el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean analizados detenidamente sin vulnerar la ley menos ejercer el abuso de autoridad.

En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del proceso en la calidad de ambas sentencias por parte de los magistrados, empero se detectó que la defensa técnica dilataba el proceso al no concurrir a las citaciones; se evidenció en la primera instancia, la aplicación de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutiva con el rango de muy alta, por último, en la calidad de la segunda instancia, se evidencia en la parte expositiva, considerativa y resolutiva de rango muy alta, dado que se trataba del delito de robo agravado, por haber existido apropiación de caudales públicos.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacional

Torres (2015) "La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos", es de nivel descriptivo, el objetivo fue Elaborar un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie la no motivación de las sentencias judiciales por parte del juzgador, para analizar la validez jurídica de los mismos, vulnera los principios fundamentales de seguridad jurídica y del debido

proceso. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La motivación como la resolución del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también del contenido. 2) La autora señala que a lo largo de la tesis se afirmó que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, que existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesto la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias. donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias.

Mazariegos (2015), hizo un trabajo titulado: "Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco", cuyas conclusiones fueron: a)El contenido de las resoluciones definitivas deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asigno un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras"

Artiga, (2013) hizo un trabajo titulado "Argumentación jurídica en las sentencias penales en el salvador", es de nivel descriptivo, el objetivo fue Identificar en las sentencias penales dictadas por los jueces la falta de una verdadera aplicación de la teoría de la argumentación jurídica. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) las sentencias son ejemplos de razonamiento deductivo ya que un

hecho determinado debe ser probado y este se encuentre dentro de supuesto factico de una norma jurídica para poder así sentenciar de acuerdo al instrumento acusatorio. 2) Asimismo señalan que la sentencia son las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes siendo objetos valorables; la finalidad de la sentencia es el registro de la decisión judicial y los argumento que lo determinan y que se van expresar a través de una correcta motivación de la resolución judicial.

Gudiño, (2013) hizo un trabajo titulado "La valoración de la prueba por parte de los tribunales competentes, en el delito de robo calificado", es de nivel descriptivo, el objetivo fue Determinar si el tribunal constitucional valora la prueba correctamente en el delito de Robo Calificado. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

1) La autora señala que su tema objeto de investigación se encuentra justificado ya que la misma se encuentra completamente fundamentada a través de las correspondientes exposiciones de los expertos, así como también por la Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y ratificada por los diversos Tratados y Convenios Internacionales. 2)Finalmente se establece la correspondiente fundamentación del tema, tomando como referencia los diversos puntos de vista de los variados tratadistas de mayor relevancia, así como también de los tratadistas de renombre, es decir se encuentra desarrollada la propuesta planteada en el perfil de tesis, para lo cual se ha tomada como objetivo, realizar un ensayo jurídico sobre el tema que viene a constituir la valoración de la prueba en el delito de robo calificado.

Arenas & Ramírez (2014), en Cuba, investigaron: "La argumentación jurídica en la sentencia", cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de

preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea

Vallejo & Ángel (2013), hicieron un trabajo titulado: "la motivación de la sentencia", es de nivel descriptivo, el objetivo fue determinar los criterios que se aplican para motivar las sentencias judiciales. Al concluir, los autores formulan las siguientes conclusiones: 1) La motivación de las resoluciones judiciales debe tener una justificación sobre las razones de hecho y derecho que llevaron al juez a tomar la decisión, siendo aceptada desde una el punto de vista jurídica. Es así como la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión. 2) las autoras señalan que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como garantía de carácter constitucional por la jurisprudencia, el juez se encuentra en la obligación de motivar las decisiones impuesta a los jueces garantizando un Estado de derecho, reduciendo la arbitrariedad en la toma de decisiones al tener que estar debidamente fundamentada y susceptible de control. Las sentencias judiciales tendrán como requisitos la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la sentencia.

2.1.2. Nacional

Callo, (2018) hizo un trabajo titulado "El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la corte superior de justicia de Huaura - 2018", es de nivel descriptivo, el objetivo fue Determinar el nivel de cumplimiento de plazos en la tramitación del Proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2018, para elaborar el trabajo se utilizó reportes estadísticos y la observación de 33 expedientes judiciales que fueron tramitados en el Módulo Penal de Huaura. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El código procesal del 2004, establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales; sin embargo, en la corte superior de justicia de Huaura se viene incumpliendo dichos plazos, ya que el 55% de los encuestados señalaron que el nivel de cumplimientos es bajo llegándose a vulnerar el principio de celeridad procesal y generando desconfianza de los usuarios del sistema de justicia. 2)Los plazos procesales que se encuentra establecido en el código procesal penal para el desarrollo de la investigación es de 60 días, pudiéndose ampliar dicho plazo de acuerdo con las características y complejidad de los hechos. Sin embargo, en la corte de justicia de Huaura existe un 67.5% que tiene una percepción baja respecto al nivel de cumplimiento de estos plazos. El estudio de caso, indica que no se cumplen los plazos establecidos.

Mamani (2019) investigo el tema: "Calidad de las Sentencias sobre el Proceso Concluido de Robo Agravado; Expediente Nº 00072-2012-17-2111-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Puno – Juliaca", para optar el título profesional de abogado. Que, conforme a los calificativos de los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados a la investigación de la calidad de sentencia en primera y segunda instancia del proceso concluido; sobre robo agravado; del expediente Nº 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. El investigador ha llegado a la siguiente conclusión: Que en la observación y análisis de la calidad de sentencia evidencio que el rango que alcanzo la sentencia fue muy alto, dado a que se ha determinado el fundamento de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que corresponde a un rango; 3.1 CONDENANDO a los acusados A y B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO

(durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo Código y en agravio C; y como tal, LES IMPONEMOS a cada uno de los referidos acusados DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución EFECTIVA, cuya ejecución una vez puestos a disposición del Juzgado respectivo por la autoridad policial y previa identificación correspondiente, se realizarán en el Establecimiento Penitenciario Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo de girarse al respecto el Oficio para la captura correspondiente de los sentenciados y para su consecuente internamiento (p.108).

Yrigoín, (2018), hizo un trabajo titulado: "La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016", es de nivel tipo descriptivo analítico. Su objetivo fue: Determinar si la actuación del personal policial de la división de investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las Investigaciones del delito de robo agravado en estado de fragancia se realiza con la debida diligencia. 2015-2016. Concluye en 1) Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. 2. El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad. 3. De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende, si se presentó los supuestos de

flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción. 4. Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las 79 investigaciones y como consecuencia de ello la sensación de impunidad por parte de los agraviados; tal afirmación se sustenta en las entrevistas efectuadas al personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas. 5. De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal. 6. La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo, éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones.

Gonzales, (2020). Hizo un trabajo titulado: "Determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía". Es de tipo experimental, tiene como objetivo: establecer cuál es el criterio de graduación de la pena en el delito de robo tipo base en correspondencia con la determinación de la cuantía. Concluye 1) El criterio de determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía, debe ser considerado por los jueces penales al momento de emitir una sanción al acusado de robar; por cuanto, la amenaza y/o violencia debe solo constituirse como una coacción para cometer el ilícito; puesto que, existen casos similares en los cuales el monto de lo sustraído varía, pero eso no es considerado al momento de sentenciar. 2) El criterio de la cuantía debe ser tomado en cuenta para el delito de robo; no obstante, también se debe aplicar los criterios que establece el Código Penal, con la finalidad de establecer una correcta determinación de la pena, sin transgredir los principios penales, como lo es el principio de proporcionalidad, ni tampoco transgredir los derechos de las personas que cometieron el hecho delictivo; puesto que, se busca evitar que se emitan sentencias injustas. 3) Los criterios que utilizan los jueces penales para

determinar la pena en el delito de robo son: que el acusado cuente con antecedentes penales, si es reincidente; es decir, si anteriormente cometió otros ilícitos; si la víctima sufrió alguna lesión; si existe alguna agravante, para que sea tipificado como robo agravado; y los demás que establece el artículo 45 del Código Penal; sin embargo, muchos de los criterios son muy mal motivados por los jueces; puesto que, no son usados correctamente para determinar una sanción; incluso, solo se basan en la teoría que describe el fiscal, dejando de lados los criterios. 4) Los magistrados deben tener en cuenta el monto de lo sustraído al momento de emitir una sentencia; puesto que, en algunos casos, la sanción es muy excesiva o es totalmente injusta; incluso, los acusados de robo, no tienen la oportunidad de reinsertarse a la sociedad, porque son vistos como lo peor de la sociedad. 5). Hay diversos casos, en los cuales personas que roban la cantidad de un sol son sentenciados a 7 años; sin embargo, otro sujeto sustrae el monto de veinte mis soles y le imponen la misma pena; no obstante, en ambos casos, existió agravantes, por ejemplo, fue durante la noche o mediante el concurso de dos o más personas; por lo tanto, el criterio de la cuantía debe ser considerado para imponer una sanción. 6). En el Código Penal de Costa Rica, se establece como un criterio para el delito de robo, la cuantía; es decir, considera el monto que ha sustraído el delincuente; incluso, gradúa la pena, teniendo como referencia si ha existido violencia contra la víctima; por otro lado, España, también, toma en cuenta el total de lo robado; y en base a ese criterio de cuantía, el juez penal va a imponer una sanción justa. 7) Es muy importante que se modifique el artículo 188 del Código Penal Peruano respecto del delito de robo; incluyendo la cuantía de lo robado, con la finalidad de que existan sentencias justas y proporcionadas; sin transgredir los derechos de la persona.

Gormas, (2017) hizo un trabajo titulado "Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, año 2013 - 2015", es de nivel Descriptivo, el objetivo fue Determinar los criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 - 2015, para elaborar el trabajo se hizo a través de entrevistas y búsqueda documental Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se

concluye que se identificó 9 resoluciones de procedencias de prisión preventiva en donde señala que el sustento jurídico del mismo no es más que el establecido en el artículo 268 del código procesal penal; ya que la prisión preventiva es una modalidad radical de intervención del estado sobre el individuo, su imposición debe obedecer al estricto cumplimiento de lo regulado en el ordenamiento jurídico. 2) El sustento factico de las resoluciones de procedencia de prisión preventiva están encaminadas a analizar la situación laboral, económica y familiar de los imputados, se puede identificar en las 9 resoluciones que ello obedece al arraigo del imputado, por no contar con una vivienda o trabajo estable.

Anaya, (2018) hizo un trabajo titulado "Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016", es de nivel Descriptivo, el objetivo fue Determinar los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016, para elaborar el trabajo se hizo a través de entrevistas y observación Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se determina que los hechos por si solos generan los indicios, medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas. A ellos los denominamos actos de investigación, donde el juez llegara a la conclusión de la existencia o la inexistencia de un delito. 2) Los Jueces en ocasiones no llegan a valorar los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas o ignorándolas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, si tomar en cuenta el daño que ha sufrido. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con cárcel a los presuntos autores del delito, por el hecho de no valorar las pruebas, ni actuarlas en el momento oportuno.

García, (2017) hizo un trabajo *titulado "La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de san juan de Lurigancho- 2017"*, es de nivel Explicativo, el objetivo fue Explicar la incidencia de la pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017, para elaborar el trabajo se hizo a través de encuestas Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se concluye respecto a la tabla N°14; que la relación entre

la dimensión pena privativa de la libertad indeterminada y la variable robo agravado es de 0,169, una ínfima relación entre estas y su incidencia es de 2.9%; por otro lado la prueba de hipótesis según la tabla 15, del cuadro COEFICIENTES, el grado de significancia es 0,235, por ello se acepta hipótesis específica propuesta H0 "La pena privativa de libertad indeterminada no incide directamente en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho-2017". 2) Por último y respecto a las conclusiones; (Hernández, Fernández y Baptista; 2010; p. 109) nos dicen; No siempre los datos apoyan las hipótesis. Pero el hecho de que éstos no aporten evidencia en favor de las hipótesis planteadas de ningún modo significa que la investigación carezca de utilidad; ya que, en la investigación el fin último es el conocimiento y, en este sentido, también los datos en contra de una hipótesis ofrecen entendimiento.

Huamán, (2017) hizo un trabajo titulado "El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el nuevo código procesal penal, lima - 2017", es de nivel Explicativo, el objetivo fue Determinar la incidencia del Delito de Robo Agravado en el Proceso Inmediato con el nuevo código procesal penal, Lima Este - 2017, para elaborar el trabajo se hizo a través de encuesta Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) En la primera tabla de la investigación nos indica un valor de 97.9%, que a mayor delito de robo agravado vamos obtener mayor proceso inmediato, por ello cuando se aplica el nuevo código procesal penal hay cambios radicales, por eso al aplicar el procedimiento es para llagar obtener una estrategia mediante una buena investigación y poder atender todos los casos de manera eficiente. Por consiguiente, si se reduce el delito de robo agravado lo mismo sucederá con el proceso inmediato, de la misma manera si se aplica de manera correcta el proceso inmediato se va a obtener una salida y disminuir las cargas procesales.

Vega, (2019) hizo un trabajo titulado: "Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resultados por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto-Año 2016", es de nivel tipo aplicada y de diseño no experimental, descriptivo correlacional, el objetivo fue: determinar el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado. en conclusión-1) De acuerdo

a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional. 2) El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado. 3) La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados.

2.1.3. Local

Franco (2018) hizo un trabajo titulado: "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente Nº 02967-2011-0-2501-Jr-Pe-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018": Que concluye los siguientes: En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018. Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que: • Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros • Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre

un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia • Es necesario trasmitir estos resultados no solo al ciudadano de pie, sino también a los operadores de justicia y tengan conocimiento que las resoluciones que realizan están observadas y así puedan mejorar en cuanto a sus decisiones (p.74)

Salazar, (2018) hizo un trabajo titulado "La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano", es de nivel dogmático - teórico, el objetivo fue Determinar la consecuencia jurídica a aplicarse en los supuestos de vulneración del Derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano, para elaborar el trabajo Jurisprudencia, doctrinas como derecho comparado y opiniones sobre el problema planteado. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El derecho a plazo razonables es una garantía procesal y también un derecho fundamental que está reconocida en diversos convenios y tratados internacionales. Señala que este derecho hace referencia a la celeridad procesal que está vinculada al derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que son parte de un proceso penal y crea para los órganos jurisdiccionales la obligación de que actué a un plazo razonable el iuspuniendi o de restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. 2) La afectación al derecho del plazo razonable en un proceso penal, es frecuente en la práctica es por ello que se han planteado diferentes respuestas jurídicas ante esta afectación (i) Las compensatorias, (ii) Las sancionatorias; y, (iii) Las procesales. Al existir una afectación al derecho del plazo razonable, se ha de aplicar las consecuencias materiales, como la aplicación de la atenuación de la pena (cuando el procesado es condenado) por la dilatación indebida del proceso penal, lo que significa que la pena sufre una modificación debiendo esta atenuarse. Pero ello no es igual cuando el procesado es absuelto y se ve afectado el derecho de ser juzgado en un plazo razonables, en este caso se va aplicar la consecuencia jurídica de indemnizar por medio de una reparación civil por parte del Estado al procesado que es absuelto.

Urtecho, (2017) hizo un trabajo titulado "La debida motivación de las resoluciones judiciales en relacional mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito

Judicial de Ancash, periodo 2012-2013", es de nivel explicativo, el objetivo Determinar y analizar el tratamiento judicial de la motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y la salvaguarda de las garantías del imputado por parte de los magistrados en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, periodo 2012-2013, para elaborar el trabajo se utilizó doctrina, jurisprudencia, normatividad y operadores de justicia. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El tratamiento judicial de la motivación de las resoluciones judiciales por mandato de prisión preventiva, el autor señala que es deficiente y limitado, ya que dichas resoluciones no cumplen con los parámetros de la garantía constitucional de la debida motivación siendo que los magistrados incurren mayormente en motivaciones deficientes. 2) El autor señala que las fundamentaciones de las resoluciones judiciales se deben ver desde la perspectiva del principio de legalidad, señala que la prisión preventiva es una medida de carácter restrictivo, es por ello que solo se debe aplicar cuando sea necesario e imprescindible y cuando cumpla con los requisitos que la ley taxativamente establece; la prisión preventiva se debe aplicar en base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, garantías de la libertad personal.

Ventocilla, (2012) hizo un trabajo titulado "El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos de peligro, en el primer juzgado penal de Huaraz, período 2009", es de nivel explicativo, el objetivo fue Al inicio del presente trabajo de investigación me propuse los siguientes objetivos, los mismos que claro están, han orientado el desarrollo del trabajo., para elaborar el trabajo se utilizó doctrina, jurisprudencia, normatividad y operadores de justicia. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El principio de proporcionalidad o "prohibición de exceso" es esencia de los derechos fundamentales por ello ante cualquier restricción de la esfera de la libertad que es protegida por los derechos fundamentales se deberá respetar "el principio de proporcionalidad". 2) La autora señala que las determinaciones de la pena son dos según su criterio; (i) la generación de indefensión en los condenados, ya que no saben las razones por el cual se les impone la pena. (ii) la vulneración de un Derecho fundamental, como es el principio de proporcionalidad que obliga a todo operador a respetarla.

Huamán, (2018) hizo un trabajo titulado "La proporcionalidad como método de maximización de certeza en la expedición de sentencias penales", es de nivel explicativo, el objetivo fue Determinar que la proporcionalidad se erige como el método de resolución de conflictos jurídicos del sistema de justicia penal, en clave constitucional, bloque de constitucionalidad y canon de convencionalidad, para elaborar el trabajo se utilizó doctrina, jurisprudencia, normatividad y operadores de justicia. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La pena que el legislador imponga por el delito cometido deberá ser proporcional a la importancia social del hecho, estas no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. La pena debe ser proporcional al delito, esto quiere decir que no se debe de ser exagerada y que se debe medir la proporcionalidad con base a la importancia social de los hechos. 2) La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de dictar los fallos penales, considerando la Constitución, los Tratados Internacionales y los fallos dictados por el Tribunal Constitucional, constituye un marco apropiado para comprender la trascendencia del tema aquí tratado, dado que el objeto de esta norma es promover y fortalecer el uso cotidiano del principio de proporcionalidad, en el contexto del respeto de los derechos humanos.

Loayza (2019) investigo el tema: "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente Nº 00436-2011-0-2501-Sp-Pe-01, del Distrito Judicial del Santa — Chimbote". Para optar su título profesional de abogado, que concluye los siguientes: fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e incriminado por el agraviado, las circunstancias agravantes tales como el uso amenazante de arma de fuego y el concurso de dos personas, la preexistencia del bien materia de sustracción, y siendo que, el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva, además del atentado al patrimonio, también toma en cuenta que hubo atentado contra la integridad física de la persona agraviada determinado mediante el reconocimiento médico legal respectivo; a pesar de ello y muy al margen de que la

parte agraviada debe recibir una reparación civil justa, es precisamente que sin perjuicio de ello, se debió señalar el porqué de la cifra de la reparación, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica del obligado, todo esto implicó que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa pronunciare respecto de la acusación. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron la tipificación del delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 3 y 4 del Código Penal, modificado por Ley N° 29407, concordado con el artículo 188 del mismo como tipo base, en consecuencia, procedente la acusación. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión. Se concluye que la Parte Resolutiva al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta. • Respecto a la sentencia de segunda instancia, ya que revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. En cuanto a la Parte Expositiva, se concluye que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al igual que la autoridad que sentencia en primera instancia, no explica el motivo de la cifra a pagar por concepto de reparación civil. Asimismo, se concluye en cuanto a la parte Resolutiva que, condenó al acusado, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído (p.124-126)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso penal

una compleja y preordinada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente la determinación rigorosa de si es aplicable o no. (Reyna, 2015, p. 35)

las normas que regulan la jurisdicción son irrenunciables (no es posible sustituir jurídicamente las normas procesales por actos jurídicos voluntarios regido por el principio de autonomía de la voluntad, las partes no pueden reglar el proceso por normas distintas a las establecidas a ley. (San Martin, 2014, p. 4)

una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Publico precisará su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Y por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado por las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (López, 2018, p. 90)

El proceso penal puede ser definido como "una compleja y preordinada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente la determinación rigorosa de si es aplicable o no. (Reyna, 2015, p. 35)

llegando a los fines del proceso, San Martin, sostiene:

El Derecho Procesal Penal, es una intensa confrontación entre el ciudadano y el poder público, exige de un lado una relación jurídica escrupulosa y de otro lado una limitación con poderes de los órganos estatales penales, así como los derechos y obligaciones del sospechoso del delito y de los agraviados, testigos, peritos e intérpretes. (2014, p. 13)

2.2.2. El proceso común en el derecho procesal penal

2.2.2.1. Concepto

Que el proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común. Las reglas de esta modalidad procedimental varían parcialmente en algunas cosas concretas que se aglutinan bajo la rúbrica de "procesos especiales" (Reyna, 2015, p. 63)

En el NCPP el proceso penal tipo es el denominado "proceso común", el mismo que se desarrolla en tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral; sin embargo, es necesario indicar que en algún caso el proceso comprenderá además la etapa de impugnación. (Arana, 2018, p. 42)

Se entiende por denuncia el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. El manual operativo de diligencias especiales del CPP de 1991 preparado por el Ministerio Publico, se define a la denuncia como "la manifestación verbal o escrita, que se hace ante la fiscalía competente o autoridad policial, de la perpetración de hechos delictuosos, que dan lugar a una acción penal ya sea pública o privada" (Cubas, 2015, p. 499)

El ámbito de aplicación es cuando hay un supuesto de duda en la determinación del procedimiento aplicable de colisión, entre normas del procedimiento común y los demás, han de prevalecer las de este procedimiento ordinario. El sumario ordinario podrá iniciarse por cualquiera de los medios de incoación del proceso penal, denuncia, querella e iniciación de oficio. (Gimeno, 2012, pp. 883-844)

2.2.3. Los principios aplicables

2.2.3.1. Principio de Contradicción

Se concentra poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos, así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos-jurídicos a los que exponga el acusador. El momento culminante del contradictorio acontece en la Audiencia en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ellos nos permite reconocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. (Cubas, 2015, p. 588)

el principio de contradicción resulta tan importante en el proceso penal que, si los elementos de convicción no son sometidos al análisis de ambas partes en audiencia, no se constituirá prueba de cargo con aptitud para desvirtuar el derecho de presunción de inocencia. (Seminario, 2018, p. 14)

En las audiencias de la etapa de investigación el juez de la investigación preparatoria brinda oportunidad al fiscal y a los defensores para que sustenten sus pretensiones o para que contradigan o realicen la réplica correspondiente. Así, por ejemplo, cuando el fiscal requiere una prisión preventiva, el juez le concede el uso de la palabra para que sustente su requerimiento y a continuación le concede el uso de la palabra a los abogados de la defensa para que realicen la réplica. (Arana, 2018, p. 30)

2.2.3.2. Principio de Oficialidad

Este principio tiene, algunas excepciones, en relación a los delitos dependientes de instancias privadas (los que requieren de denuncia privada y la activación procesal de parte) y los delitos de acción privada (los que requieren de denuncia privada). Legislativamente, puede decirse que este principio se encuentra reconocido por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "Los magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva expresa" (Reyna, 2015, p. 198)

la oralidad no es solamente un instrumento útil para lograr la materialización de determinados principios, sino que constituye un principio fundamental que rige el

ordenamiento procesal penal y que, al entrar en vigencia, posibilita que se concreten otros principios fundamentales, como la inmediación, contradicción, publicidad y concentración. Es decir, si el juicio es oral, las partes tienen derecho a ser oídas, por lo que deben acudir al juzgado a sustentar verbalmente su posición (inmediación); en dicha audiencia deben exponer sus argumentos y desvirtuar los de la parte contraria (contradicción) y al ser la exposición verbal, cualquier ciudadano puede acceder al contenido de la audiencia ingresando a ella (publicidad). En tal sentido, la oralidad no es un mero instrumento que facilita la inmediación, contradicción y publicidad, sino que estos hacen depender su eficacia de un proceso iluminado por aquella. (Seminario, 2018, p. 11)

los principios son máximas que configuran las características esenciales de un proceso. Constituyéndose de esta forma en proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido inspirar a las normas concretas, a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos. (Neyra, 2015, p. 117)

2.2.3.3. El principio acusatorio.

"este principio indica a la a la distribución de los roles y las condiciones que se deben realizar el enjuiciamiento del objeto procesal" (San Martin, 2014, p. 111)

este principio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el Ministerio Público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusador y su fundador que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como juez de decisión y garantías. (Arana, 2018, pp. 23-24)

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión practica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. (Cubas, 2015, p. 585)

Debe existir sospecha vehemente de criminalidad, de tal manera que se revelen suficientes indicios de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de un tipo penal, fuera de este supuesto material queda vedado cualquier posibilidad de que los órganos de persecución ejecuten actos de intromisión en la esfera de libertad de los individuos. En tal sentido, constituye un derecho inalienable del imputado el conocer la amplitud de la imputación jurídico penal, a fin de que éste pueda ejercitar los derechos de defensa y de contradicción, presupuestos esenciales del debido proceso lo que implica que este debe participar activa y eficazmente en el proceso desde el primer momento de la imputación. (Neyra, 2010, p.123)

2.2.3.4. El Principio de presunción de inocencia

que no es solo un principio infractor, sino un auténtico derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial que asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y que estas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Como derecho fundamental es de directa aplicación por todos y cada uno de los órganos judiciales, siendo reclamable incluso en la vía de amparo ante, el Tribunal Constitucional, si bien se le ha denominado "presunción" en esencia no es tal por no reunir los elementos típicos del medio. (Asencio, 2010, p. 268)

Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes: a) Como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y d) La presunción de inocencia como regla de juicio. (Neyra, 2010, pp. 170-171)

Que el procesado debe ser considerado como sujeto del proceso y recibir un trato digno hasta que se declare su culpabilidad mediante una sentencia firme, o que la carga de la prueba le corresponde al Estado (Ministerio Público) y no al imputado. (Arana, 2018, El principio del derecho de defensa. p. 37)

2.2.3.5. El principio del derecho de defensa

Respecto a este principio:

la Corte Americana de Derechos Humanos (San José, 1969), establecido: en el artículo Nro. 8° inciso 2° Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior." (p. 5)

Con la relación a los derechos que le corresponde al abogado defensor, es necesario referirse a uno en concreto, debido a los problemas que se generan en la práctica procesal. Me refiero al derecho a participar todas las diligencias; excepto en la declaración durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda (artículo 4 del NCPP). (Arana, 2018, p. 35)

2.2.3.6. Principio del debido proceso.

este principio es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria, por tanto, constitucionalizada todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, en cuanto ellas sean concordes con el fin de justicia a que está destinada la tramitación de un caso judicial penal, cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad. (San Martin, 2014, p. 77)

En la Constitución Política del Estado, en su (artículo 139°), establece:

como principios de Administración de Justicia, son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p. 45)

2.2.3.7. Principio de la legalidad

Peña (2015), dice: "nace como fruto de toda una renovación de la filosofía penal, como un rechazo a la arbitrariedad e injusticia caracterizado por el antiguo régimen, una revolución ideológica como paradigma de la ilustración y del iluminismo" (p. 67)

Exige tanto resoluciones ajustadas a la ley como materialmente justas, lo cual se engarza además en el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional: la resolución judicial deber ser fundada y guardar armonía con la ley y los valores que inspiran el ordenamiento jurídico. (San Martin, 2014, p. 806)

Mientras, Peña (2015) constituye: "tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, como al Juez al momento de interpretar normativamente los tipos penales, importa, a tal efecto, el límite que no puede contradecir la violencia penal institucionalizada" (p. 66)

2.2.3.8. Principio de proporcionalidad.

En este principio, solo los jueces pueden limitar derechos fundamentales. En estos casos. La intervención de la autoridad judicial es previa a la propia limitación, salvo que expresamente y con excepción se habilite a la autoridad administrativa, señalando a la policía para llevarlo a cabo, como es el caso de allanamiento y de la detención en flagrante del delito que es una medida provisional penal de carácter fundamentalmente cautelar. (Gonzales, s.f., p. 136)

El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso señala que la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado como por la intensidad del ataque al mismo bien. Este importante principio de limitación al poder penal prescribe que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (art. VIII, TP, CP) cuando la pena resulte claramente desproporcionada a la gravedad del hecho, el juez debe evitar o reducir sus efectos, aunque este previsto en la ley. (Villavicencio, 2019, p. 37)

2.2.3.9. Principio de correlación

Este principio se encuentra plasmado también en el ámbito de la punición, pues el Juez Penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave que la solicitada por el Ministerio Público, con excepción de los supuestos en que este haya solicitado la imposición de una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal sin sustento legal. (Reyna, 2015, p. 104)

2.2.3.10. Principio de oportunidad

En virtud de este principio, el Ministerio Publico, como titular de la acción penal, tiene la facultad de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar entre el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser estos concurrentes o excluyentes entre sí. La idea que subyace a la aplicación del principio de oportunidad es la falta de necesidad de pena en el caso concreto que justifican que el Ministerio Publico, pese a haber realizado un juicio preliminar respecto al carácter delictivo del hecho y la posible intervención en el mismo del investigado o imputado, se abstenga de ejercer la acción penal. (Peña, 2015, p. 203)

El principio de oportunidad tiene su origen en la imposibilidad del Estado de intervenir oportuna y eficazmente para la sanción de todos los conflictos derivados de un delito, lo que generaba a su vez la existencia de excesiva carga procesal, por lo que se adoptó soluciones como el "principio de oportunidad", que apunta además a aliviar la carga procesal y tratar de componer los conflictos que ocasiona el delito sin ir hasta el final del proceso. (Arana, 2018, p. 126)

2.2.3.11. Principio de la instancia plural

El nuevo Código Procesal Penal consagra en su Título Preliminar una de sus manifestaciones, el denominado principio de recurribilidad (artículo I.4), en virtud del cual las decisiones adoptadas en un proceso son susceptibles de cuestionarse o atacarse, salvo disposiciones contrarias establecida en la Ley. (Calderón, 2011)

2.2.3.12. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional constituye un derecho autónomo en que se integran diversas manifestaciones y que engloban los siguientes derechos: a) derecho al proceso; b) derecho a obtener una resolución fundada en derecho; c) derecho a los recursos legalmente previstos; d) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales. (San Martin, 2014, p. 64)

Neyra (2010), expresa: "la tutela judicial efectiva, en tanto derecho autónomo, integra diversas manifestaciones, como: derecho al proceso, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a los recursos Legalmente previstos y, derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales" (p. 124)

2.2.3.12. Principio de motivación de las resoluciones

la motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así

como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se han cometido alguna arbitrariedad. (Calderón, 2011, pp. 54-55)

2.2.3.13. Principio de publicidad

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad que se establece en el inciso 4) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo I.2 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. Se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público. (Calderón, 2011, p. 52)

la publicidad implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces. De ahí que la publicidad es imprescindible frente a la necesidad de que los jueces asuman un mayor protagonismo social, en relación con la solución de conflicto, que se dejen de lado la delegación de tareas jurisdiccionales más importantes, que los perciban los ciudadanos ejerciendo sus funciones, que asuman mayor compromiso con la solución de problemas que más afectan a los habitantes en los que se refiere a la justicia penal. (Neyra, 2010, pp. 351-352)

2.2.3.14. Principio de contradicción

en este principio constituye, sobre la base de aceptar a las partes del proceso, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comprender o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que los fundamentan y su correspondiente practica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado de su derecho ah de ser oído con carácter previo a la condena. (Gimeno, 2012, p. 56)

el principio de contradicción resulta tan importante en el proceso penal que, si los elementos de convicción no son sometidos al análisis de ambas partes en audiencia, no se constituirá prueba de cargo con aptitud para desvirtuar el derecho de presunción de inocencia. (Seminario, 2018, p. 14)

para que sea posible la contradicción como un derecho de partes, es indispensable que además se garantice la oralidad y la inmediación, aunque esta se refiere exclusivamente a la etapa de juzgamiento; sin embargo, este principio debería garantizarse también en otras audiencias de la etapa de investigación o de la etapa intermedia del proceso. (Arana, 2018, p. 29)

2.2.3.15. El principio de igualdad

El principio de igualdad de armas, como única forma de garantizar el contradictorio; sin embargo, resulta pertinente realizar algunas precisiones, pues el proceso penal la igualdad de las partes no es realizable de manera perfectamente equivalente desde el momento en que el Ministerio Público interviene siendo un órgano público, que se

sobre entiende que actúa en defensa de los intereses generales, así promueve la acción de la justicia y el cumplimiento de un buen proceso. (Arana, 2018, p. 31)

En nuestro país el principio de igualdad deriva del derecho constitucional a la igualdad, previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política y se encuentra consagrado en el artículo 1 inciso 3 del Título Preliminar del NCPP, el mismo que establece que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Arana, 2018, p. 31)

2.2.3.16. El principio de oralidad

Se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir, con lo actuado y visto en audiencia. Por ello, el sentido de la oralidad no está dentro de actuaciones con roles escénico a modo de drama televisivo, sino, de pasar de un modelo basado en el trámite de uno del litigio. (San Martin, 2014, p. 155)

La intervención de los sujetos procesales en las audiencias se establece que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas; pues está prohibido dar lectura a escritos. Por ello, se recomienda en los alegatos usar discurso esquematizado e improvisado, en vez de un discurso rígido, leído o memorizado. (Arana, 2018, p. 27)

2.2.3.17. Principio de inmediación

Es uno de los principios de mayor importancia dentro del proceso penal en la medida que estructura un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llegan al servicio de justicia, siendo un principio base de la reforma procesal penal, determinante para pasar de un sistema mixto o inquisitivo a uno acusatorio a nivel legislativo, jurisprudencial como en el frente de la lucha de prácticas. (Neyra, 2015, p. 141)

A la relación entre el juez y el objeto procesal, significa que la actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del juez encargado de pronunciar la sentencia; si la sentencia se forma exclusivamente sobre el material probatorio formado bajo su dirección de intervención en el juicio oral. (San Martín, 2014, p. 120)

2.2.4. Elementos de la estructura procesal penal

2.2.4.1. Jurisdicción

Es la facultad potencial de un órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Potestad conferida con carácter exclusivo a los juzgados y Tribunales para resolver los conflictos intersubjetivos en un proceso mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. (Martinez, 2018, p. ccixxxiv).

"Es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones" (Rosas, 2013)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (Cubas, 2015)

2.2.4.2. Competencia

Es una facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia). (Martínez, 2018, p. ccixxxiv).

"Como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz. Es pues la circunstancia de la jurisdicción con diversos criterios determinado por la ley" (Cubas, 2015, pp. 171-172)

La competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (Rosas, 2015),

2.2.4.3. Pretensión

Enciclopedia Jurídica [en línea], define: "como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación"

"Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico". (Ossorio, 2013, p. 792)

Enciclopedia Jurídica [en línea], define: "La pretensión es una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor."

2.2.5. La acción penal

2.2.5.1. Concepto

"El delito público no es renunciable por el sujeto pasivo. Por otro lado, es solo renunciable, en los delitos privados". (San Martin, 2014, p. 284)

Conforme lo establece el artículo 1 del NCPP, la acción penal es publica y su ejercicio en los delitos de persecución publica corresponde al Ministerio Publico, el que la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. Asimismo, esta norma establece que en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ente el órgano jurisdiccional competente mediante la presentación de querella y finalmente en los medios que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Publico está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. (Arana, 2018, p. 145)

La ley ordinaria permite que el agraviado, a su representante, ejerza en los delitos privados. En ambos casos, expresa un poder jurídico, que tratándose del Ministerio Publico se rige en un deber, cuando esta es legalmente presente, tipificando el hecho y causa probable, y tratándose legalmente procedente. En un caso especial las faltas, no interviene el Ministerio Publico. Por lo tanto, la acción puede iniciarse a instancia del ofendido o de oficio por el Juez de Paz, Letrado o no Letrado y a instancia de la autoridad policial (San Martin, 2014, p. 284)

2.2.6. Etapas del proceso común

2.2.6.1. La investigación preparatoria

"No solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos, objeto de imputación por el Ministerio Público y la individualización de quienes aparecen vinculados a él, como autores o participes" (San Martin, 2014, p. 388)

Conforme a lo estipulado en el artículo 336 si la denuncia del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la Disposición de Formalizar y Continuación de la investigación preparatoria. La posibilidad de colocar

como responsabilidad del Ministerio Público la tarea preparatoria para la promoción de la acción penal ha sido objeto de una intensa controversia, sin embargo, la necesidad de reunir los elementos útiles para justificar o no el juicio no ha sido cuestionado. El problema se plantea en torno a determinar si se debe mantener la conducción de dicha etapa en manos del juez instructor (investigación jurisdiccional) o si cabe reservar para el Ministerio Publico la realización de la investigación preparatoria. (Cubas, 2015, p. 534)

Entre normas del procedimiento común y los demás, han de prevalecer las de este procedimiento ordinario. Inicia en la calificación de la "notitia criminis" el Juez de instrucción llega a la conclusión de que, en atención a la gravedad del delito, ha de resultar de aplicación el "sumario ordinario" u otro procedimiento ordinario, normalmente de unas diligencias previas del proceso penal abreviado, que, en la práctica forense, han sustituido a los sumarios, en el procedimiento común. El sumario ordinario podrá iniciarse por cualquiera de los medios de incoación del proceso penal, denuncia, querella e iniciación de oficio. (Gimeno, 2015, pp. 883-844)

Debemos tener en claro que los fiscales no pueden hacer lo mismo que antes hacían los jueces, sino que deben investigar de manera distinta, pues la transformación del modelo debe implicar además de la sustitución de actores, un cambio en la concepción de la investigación. (Neyra, 2010, p. 273)

2.2.6.2. La etapa intermedia

"Es donde las partes pueden hacer valer cuestiones de competencia, deducir excepciones, cuestiones previas y cuestiones prejudiciales, así como proponer pruebas anticipadas o de urgencia y en orden" (San Martin, 2014)

Acerca de la apertura o no del juicio oral. La fase intermedia comienza, pues, con el auto de conclusión de sumario, a partir de cuyo pronunciamiento, pierde el juez su competencia funcional que pasa a conferirse a la audiencia provisional y puede finalizar. (Gimeno, 2012, p. 885)

Es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (Neyra, 2010, p. 300)

2.2.6.3. La etapa de juzgamiento

"Es una etapa dirigida por órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración de oralidad, publicidad, inmediación, igualdad y aportación de las partes" (San Martin, 2014, p. 390)

El juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto. (Neyra, 2010, p. 318)

El juzgamiento, por tanto, es una actividad típicamente jurisdiccional, donde los sujetos procesales adversariales, se reúnen para la realización de una serie de actos procesales sujetos al acusatorio y al careo, dirigidos esencialmente a la actuación de las pruebas. Actuaciones, cuya finalidad, tal cognoscibilidad permitirá al tribunal del tema probandi como fuente de conocimiento, tal cognoscibilidad permitirá al tribunal ejercitar una función valorativa de la prueba que desembocará finalmente es una etapa decisoria; etapa esta, donde los magistrados resolverán en un determinado sentido aplicando el criterio de conciencia, restableciendo la paz y seguridad jurídica alteradas por la comisión del delito. (Peña, 2013, p. 462)

2.2.6.3. Plazos del Proceso Penal

El Nuevo Código Procesal Penal, fue aprobado por Decreto Legislativo N° 957, siendo promulgada el 29 de julio del 2004.

Investigación Preparatoria, tiene un plazo de 120 días hábiles y prorrogable 60 días más, (artículo 321 hasta El 343) inicia con denuncia (artículo 67 y 321), comunicando al Ministerio Público, así en compañía de los efectivos policiales realizar las diligencias preliminares (artículo 334 inc. 2), que procederá con la detención el plazo de 24 horas y sin detención el plazo de 20 días hábiles o el Fiscal podrá fijar un plazo distinto

La Etapa Intermedia es la decisión del Ministerio Publico (artículo 344 inc. 1) para que proceda a la formulación de acusación en el plazo de 15 días y proceder a la Audiencia Preliminar o Control de acusación (artículo 351 incs. 1 y 4), si fuera suspendida no exceder los 90 días. Y en otros casos, el final hará en la misma audiencia, las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones, para luego proceder a la notificación del auto de enjuiciamiento (artículo 354 inc. 2) con la fecha más próxima con un intervalo no menor de 10 días

El Juzgamiento una vez Instalada la audiencia, se realizará en sesiones continuas e ininterrumpidas. Si no fuera posible en un solo día, hasta su conclusión. Y si fuera el caso suspendido el juicio oral no podrá exceder los 8 días hábiles, la redacción de la sentencia (artículo 395) debe ser Inmediatamente después de la deliberación, procediendo a la lectura de la sentencia (artículo 396 inc. 2)

"La Impugnación se tiene un plazo para la interposición de los recursos (artículo 413) en Apelación contra sentencias en plazo de 5 días y en recurso de Casación plazo de 10 días para proceder a la sentencia de segunda instancia (artículo 425) no podrá exceder de 10 días"

2.2.7. Sujetos procesales

2.2.7.1. El Ministerio Público

Pese a tener una función claramente diferenciada de la jurisdiccional, posee una organización que sigue esquemas del Poder Judicial. La actividad de los fiscales aparece atomizada, librada en gran medida a criterios heterogenio y carentes de coordinación. Las diferentes jerarquías guardan mayor correspondencia con las etapas del proceso, que con esquemas diferenciados de responsabilidad funcional. El resultado permite apreciar una clara debilidad de las agencias fiscales primarias, es decir aquellas por las que ingresa la mayor cantidad de causad que deben gestionar el Ministerio Publico. (Cruz, 2001, p. 30)

2.2.7.2. El fiscal de la nación

La constitución vigente establece que el Fiscal de la Nación preside el Ministerio Público e introduce una modificación respecto a la manera de acceder al cargo: es elegido por la Junta de Fiscales Supremos por tres años, con posibilidad de ser reelegido por dos años más. (Cubas, 2015, p. 199)

2.2.7.3. Facultades del Fiscal

La acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. (Neyra, 2015, p. 307)

El NCPP 2004 le asigna al Fiscal la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así el Fiscal en el NCPP es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes. (Neyra, 2015, p. 227)

El fiscal realice todas sus investigaciones en un despacho, por ello puede significar el congestionamiento de la agenda fiscal y el retraso en la tramitación de los demás casos a cargo de dicho fiscal. (Arana, 2018, p. 72)

2.2.7.4. La acusación Fiscal

Estamos hablando de una argumentación fáctica, jurídica y probatoria, donde los hechos que sustentan la Acusación deben ajustarse cabalmente a los alcances normativos de la figura delictiva en cuestión; habiéndose fijado con excesiva rigurosidad la educación de la conducta del imputado a la descripción normativo, según el grado de participación delictiva, forma de aparición de delito (consumación, tentativa), esfera subjetiva, del tipo del injusto (dolo, culpa o preterintencionalidad); con la debida identificación de quienes son los imputados, siendo únicamente admisible la responsabilidad de las personas naturales. (Peña, 2013, p. 436)

Siguiendo, Peña (2013), dice: "delimitada el ámbito de desarrollo del juicio, en cuanto al relato factico que sirve de soporte a las tipificaciones penales que se atribuyen a los involucrados, de tal forma que fija los objetivos del debate probatorio" (p. 437)

2.2.7.5. El imputado

Cubas (2015), dice: "El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta la finalización". (p. 225)

Podemos definir al imputado como [a parte pasiva necesaria del proceso penal que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Gimeno, 2015, p. 228)

2.2.7.6. Derechos del imputado.

Cuando una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia de ello se inicia una investigación, esto no significa que pueda sus derechos fundamentales, pues la investigación es precisamente para determinar si se ha cometido o no un delito y si existe o no responsabilidad penal del imputado. (Cubas, 2015, p. 226)

Se deriva de este derecho también el derecho que tiene el imputado a guardar silencio, así como la ser informado de esta facultad y que, de su actuación, no se puede deducir ninguna interpretación. (Neyra, 2015, p. 230)

2.2.7.7. El abogado defensor

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de suma importancia porque con su asesoría el imputado puede hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. El rol del abogado en el proceso penal es esencial, porque está juego la libertad y el patrimonio del procesado. (Cubas, 2015, p. 251)

También para salvaguardar el derecho de defensa del imputado se establece que cuando el abogado defensor no asista injustificadamente a dos diligencias, el procesado será requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante y, de no hacerlo se nombrará uno de oficio. (Neyra, 2015, p. 253)

2.2.7.8. La victima en el nuevo sistema procesal penal

Los sistemas reformados operan sobre el supuesto que la víctima es un actor relevante del proceso y titular de un conjunto de derechos que deben hacerse efectivos en el transcurso del mismo; es por eso que varios derechos que antes no se consagraban, han sido introducidos al CPP. A diferencia de las garantías individuales a favor de los imputados, los derechos de las víctimas en el proceso penal se encuentran en etapa de desarrollo y consolidación. La víctima ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso. Esto se explica debido a que, el Derecho Penal moderno, el delito es

definido como un conflicto entre el derecho del Estado sancionador la violación y el deber de todos los ciudadanos de respetar las normas penales. Como consecuencia de ello la víctima se convierte durante varios siglos en la gran olvidada del sistema penal moderno, ocupando un lugar marginal en su desarrollo y regulación. (Cubas, 2015, pp. 269-270)

2.2.7.9. El derecho a la reparación

Cubas (2015), sostiene: "Uno de los principales objetivos que persiguen las victimas cuando recurren al sistema penal es obtener algún tipo de reparación de los daños causados por el delito". (p. 271)

2.2.7.10. El actor civil

A la persona que pretende que le sea reparado el daño emergente del comportamiento que provoca la persecución penal, estatal o privada, en el procedimiento pena, se le denomina actor civil. Empero, no todo daño supuestamente de un hecho, en principio punible, es susceptible de ser reclamado por esta vía. Lo es, únicamente, el daño que funda la reparación cuando constituya la lesión directa del bien o interés jurídico que la prohibición o el mandato que presiden la imputación penal tienen a proteger y el daño en la consecuencia directa de su infracción. (Cubas, 2015, pp. 737-738)

En ese sentido nuestro NCPP ha regulado de manera sistemática el ejercicio y contenido de la acción civil, señalando que esta le corresponde al Ministerio Público, pero €especialmente al perjudicado por el delito, es decir, si el perjudicado por el delito se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso. (Neyra, 2015, p. 260)

2.2.7.11. El Juez

El juez penal como funcionario público está vinculado a principios como el de igualdad, la obligación de los jueces de preservar el principio de igual procesal debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o modifiquen su vigencia. El Juez imparcial es aquel que no está comprometido con ninguna de las partes, que juzga solo en aras de la justicia, sin interés en que gane uno u otro de los contendientes. El Juez no busca la verdad, solo juzga la legalidad y la certeza de la verdad que le traen las partes principalmente la Fiscalía. El juez penal solo debe obediencia a la verdad lograda mediante el procedimiento, a las prescripciones jurídicas y a las orientaciones científicos y técnicas que viabilicen una óptima concreción de su libertad de criterio. (Cubas, 2015, p. 301)

Este poder discrecional permite al Juez resolver cuestiones no regladas que surjan en el juicio, cuya resolución es necesaria para su efectiva y debida continuación, pues como señalamos el juez conoce el derecho y actúa en función a é1, respetando por tanto los principios del juicio oral y buscando que el proceso cumpla sus fines. Como corolario a estas referencias legales señala el NCPP en su artículo 3650 que si durante el juicio se cometiera un delito perseguible de oficio, el Juez Penal ordenará levantar un acta con las indicaciones que correspondan y ordenará la detención del presunto culpable, a quien inmediatamente lo pondrá a disposición del Fiscal que corresponda, remitiéndosele copia de los antecedentes necesarios, a fin de que proceda conforme a

ley, lo cual es también una consecuencia de las facultades del Juez. (Neyra, 2015, p. 223)

2.2.8. La Prueba

2.2.8.1. Concepto

La actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su contenido y la vigencia. (Martínez, 2018, p. ixiv)

"En el nuevo modelo procesal penal: La prueba viene a ser un tema fundamental pues solo a través de ella se puede condenar a una persona, hacia la actividad principal del proceso penal, dirigida por actos probatorios" (Neyra, 2015, p. 219)

Se denominan también diligencias sumariales, son actos de las partes y del juez de instrucción, (en los procesos mixtos) mediante los cuales se introducen en la fase de instrucción los hechos necesarios, bien para acreditar la existencia del hacho punible, su tipicidad y autoría, bien para acreditar la existencia del hecho punible, su tipicidad y autoría, bien para acreditar la ausencia de algún presupuesto condicionante de la apertura del juicio oral. Atendiendo a un criterio subjetivo, los actos de investigación pueden ser de las partes acusatorias, de la defensa y del juez. (Cubas, 2015, p. 325)

2.2.8.2. Actos de Prueba

Por actos de prueba cabe entender la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del juez o tribunal que va a decidir sobre los hechos por ellas afirmados; dicha actividad será intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción e igualdad de armas y de las garantías procesales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducción en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (Cubas, 2015, p. 327)

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (Calderón, 2013, p. 271)

2.2.8.3. Importancia de la Prueba

Al contrario de la llamada prueba legal, propia del sistema inquisitivo, la prueba es un sistema acusatorio tiende a la reconstrucción conceptual del hecho de un modo comprobable y demostrable, luego la prueba cobra relevancia sustancial pues es la única forma legalmente autorizada para destruir la presunción de inocencia, no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad. La normatividad supranacional dispone

de modo expreso que la única forma de establecer legalmente la culpabilidad de un acusado es que se pruebe que es culpable. (Cubas, 2015, p. 328)

"No es otro que formar convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso; por lo tanto, el único destinario de la prueba es el Juez" (Calderón, 2013, p. 272)

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el Juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los qué son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción. (Neyra, 2010, p. 533)

2.2.8.4. Objeto de la Prueba

Es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituya en actor civil). (Cubas, 2015, p. 330)

El objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (Neyra, 2010, p. 549)

"los objetos de prueba son todos los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena y la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito" (Calderón, 2013, p. 280)

2.2.8.5. Valoración de la prueba

"Mediante esta valoración el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento" (Cubas, 2015, p. 333)

Es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probandi, es decir cuál es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido. (Peña, 2013, p. 351)

Es mediante la valoración de la prueba, que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente, quien se ve convencido o persuadido, conforme

a las versiones de los hechos, que se ve convencido o persuadido, conforme a las versiones de los hechos, que los sujetos adversariales, tiene a bien mostrarles. (Peña, 2015, p. 352)

2.2.8.6. Clases de Prueba

2.2.8.6.1. La Testimonial

Es sabido que un modelo procesal, de inclinación acusatoria en el Juzgamiento, ajusta las decisiones del juzgador, a las actuaciones probatorias que toman lugar en el escenario del Juicio Oral, donde las técnicas de Litigación Oral, apuntan hacia la demostración de las Teorías del Caso, formuladas por los sujetos adversariales; a tal efecto han de demostrar la fiabilidad de sus respectivas versiones, donde cada uno de dichos sujetos, empleara a los "testigos" que sean necesarios, para la acreditación de las aseveraciones fácticas que conforman la Teoría del Caso. En el caso de la acusación, presentara como testigos, a quienes presenciaron el hecho delictuoso, procediendo al Interrogatorio; a su vez, la Defensa, en uso del derecho de contradicción, procederá a Contrainterrogar a los testigos a cargo, a fin de desacreditar a las personas del testigo o al contenido de la prueba testimonial, utilizando preguntas sugestivas. (Peña, 2013, p. 375)

El testimonio junto con la confesión son los medios de prueba más antiguos. El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que ha conocido por medio de la percepción en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos. (Cubas, 2015, p.342)

El NCPP se ocupa de establecer una suerte de habilidad general para ser testigo. Así pues, respecto de la capacidad, dicha norma refiere que, toda persona es en principio hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por ley. (Neyra, 2010, p. 567)

2.2.8.6.2. La Confesión

La evolución del Derecho Procesal y, en especial, de la doctrina de los derechos y garantías del procesado, lleva a afirmar que la confesión es insuficiente para dictar una condena o mejor, para destruir la presunción de inocencia. A esto hay que añadir la evolución de la ciencia y la técnica; a medida que en el proceso penal se ha ido utilizando métodos científicos para el descubrimiento de la verdad. (Cubas, 2015, p. 339)

Es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. (Neyra, 2010, pp. 560-561)

Si fuera el caso, de que la confesión formaría parte de la posibilidad de la disminución de la pena hasta en una tercera parte debajo del mínimo legal. Este beneficio no se

podrá aplicar en supuestos de flagrancia o cuando la confesión fuera irrelevante para el esclarecimiento de los hechos por la existencia de suficiencia probatoria, con lo cual se define la naturaleza premial de este dispositivo. (Calderón, 2013, p. 288)

2.2.8.6.3. El Careo

Cuando se presentan versiones abiertamente contradictorias por las partes, en cuanto alegaciones controversiales y contradictorias que los imputados, agraviados y testigos pueden proferir en el desarrollo del procedimiento penal. Ello, es normal, por la propia debilidad que se desprende de la estructura humana, y cuando se pretende eludir la responsabilidad penal, utilizando los dichos de terceros (testigos) o también ante testigos que presentan variaciones del suceso, completamente oponibles. (Peña, 2013, p. 384)

Este medio de prueba se hace procedente para procurar establecer las razones por las que no existe coincidencia sobre ciertos hechos, y si a consecuencia del careo se logra la coincidencia, establecer si de ese resultado se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba). Pues se debe despejar la incertidumbre creada por las declaraciones contradictorias. Así pues, el objeto principal del careo es poder despejar la incertidumbre creada ante las declaraciones vertidas por los imputados y testigos en el proceso penal. Si lo careados hubiesen coincidido sobre las contradicciones, será menester ponderar cautelosamente los motivos sobre los hechos. Deberá tenerse en cuenta si se debió a un olvido, distracción, error, o a una mendacidad de parte del mismo y, a su vez, cuáles fueron las razones que pudieron haber provocado esas desviaciones. (Neyra, 2010, p. 596)

Puede también ser peticionada por el representante del Ministerio Publico o por imputado, en tal virtud, el Juez penal ordenará la confrontación, salvo que existiesen motivos fundados para su denegatoria; en este caso, el juez deberá elevar la copia a la Sala Penal, la cual finalmente resolverá si procede o no la confrontación. (Peña, 2013, p. 385)

2.2.8.6.4. La Pericia

Una investigación penal que aspira a recoger y analizar todas las evidencias relacionadas con las diversas aristas del hecho punible requiere de una situación pericial, que, por su sofisticación, eficacia y tecnología, esté en la posibilidad de proporcionarle a las partes, una fuente de información sólida, creíble y confiable, necesariamente para la acreditación de las aseveraciones fictivas, contenidas en la Teoría del Caso. (Peña, 2013, p. 387)

El perito es un especialista que posee conocimiento técnicos, científicos o artísticos en determina materia y con ellos ilustra al juez o al fiscal investigador. No está demás agregar que para ser perito se requiere, aparte de idoneidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos y estado normal de sus facultades psíquicas. (Cubas, 2015, p. 348)

La pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra, 2010, p. 575)

2.2.8.6.5. La Documental

"Vendría a constituirse en una prueba atípica en el proceso penal, pero de alta significancia probatoria en la persecución de determinados delitos, como: contra la fe pública estafa, defraudación, delitos contables y tributarios, aduaneros, etc." (Peña, 2013, p. 403)

"Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento" (Neyra, 2010, p. 598)

"El contenido del documento puede ser variado, la importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje" (Cubas, 2015, p. 358)

2.2.9. Las Resoluciones

2.2.9.1. Concepto

Toda resolución que limite o restrinja el ejercicio de un derecho fundamental ha de estar motivada. El interés de motivar no solo obedece fundamentalmente ha de estar motivada. El interés de motivar no solo obedece a una protección directa de los derechos fundamentales, sino también, a la necesidad de excluir la arbitrariedad en la aplicación del derecho vigente, posibilitar el control de la actividad jurisdiccional y lograr el convencimiento de las partes y los ciudadanos acerca de la corrección y justicia de la actividad jurisdiccional. (Chinchay, 2018, p. 116)

En muchos casos el juez suspende la audiencia hasta por una hora antes de emitir la resolución correspondiente, hecho que evidencia una poca preparación por parte de los jueces en las técnicas para captar y procesar la información, y la falta de destrezas y habilidades en la conducción de audiencias y expedición de resoluciones, lo que al mismo tiempo genera dudas en las partes y en la población sobre si la resolución fue hecha por el órgano jurisdiccional o si se delegó esta función. De ello, puede concluirse que el mayor tiempo de duración de una audiencia no se debe necesariamente al que se emplea en el debate por tratarse de delitos complejos o con pluralidad de imputados, sino a la cantidad de tiempo por el que se suspenden o interrumpen las audiencias. (Chinchay, 2018, p. 117)

2.2.9.2. Clases de Resoluciones

2.2.9.2.1. El Decretos

Enciclopedia jurídica [en línea], conceptualiza: "Decreto es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. "

Resolución del Poder Ejecutivo que va firmada por el rey en las monarquías constitucionales, o por el presidente en las repúblicas, con el refrendo de un ministro, generalmente el del ramo a que la resolución a que la resolución refiere, requisito sin el cual carece de validez. los decretos ha de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de estas. Constituyen el medio de desarrollar la función administrativa que le compete. (Ossorio, 2010, p. 282)

Enciclopedia jurídica [en línea], define: "Poder ejecutivo actúa normalmente expidiendo decretos, ya para poner en ejecución las leves sancionadas por el congreso, ya para cumplir las demás funciones administrativas que la constitución y las leyes ponen a su cargo."

2.2.8.2.2. El Auto

Enciclopedia jurídica [en línea], conceptualiza: "Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley."

La clase especial de resoluciones judiciales intermedia entre la providencia y la sentencia. En general se puede decir que, mientras la providencia afecta a cuestiones de mero trámite y la sentencia pone fin a la instancia o al juicio criminal, el auto resuelve cuestiones de fondo que se plantea antes de la sentencia. Claro que es esta nomenclatura varia conforme a la legislación de los diversos países. (Ossorio, 2010, p. 111)

2.2.9. La Sentencia

La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de las partes según el artículo 218° LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra

petitum al conocer más de lo pedido e incongruencia extra petitum al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. (Martínez, 2018, p. ixv)

"Producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado" (Reyna, 2015)

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena a medida de seguridad que corresponda según el caso. (Calderón, 2013, p. 263-364)

2.2.9.2. Estructura

La sentencia consta de tres partes: parte expositiva o declarativa. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas importantes. Parte Considerativa o motivación, Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se eliminan toda sospecha de arbitrariedad parcialidad e injusticia. Parte resolutiva o Falla. Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pueda incurrir. (Calderón, 2013, p. 364)

2.2.9.3. La Acusación Fiscal

2.2.9.3.1. Concepto

Estamos hablando de una argumentación fáctica, jurídica y probatoria, donde los hechos que sustentan la Acusación deben ajustarse cabalmente a los alcances normativos de la figura delictiva en cuestión; habiéndose fijado con excesiva rigurosidad la educación de la conducta del imputado a la descripción normativo, según el grado de participación delictiva, forma de aparición de delito (consumación,

tentativa), esfera subjetiva, del tipo del injusto (dolo, culpa o preterintencionalidad); con la debida identificación de quienes son los imputados, siendo únicamente admisible la responsabilidad de las personas naturales. (Peñas, 2013, p. 436)

"Delimitada el ámbito de desarrollo del juicio, en cuanto al relato factico que sirve de soporte a las tipificaciones penales que se atribuyen a los involucrados, de tal forma que fija los objetivos del debate probatorio" (Peña, 2013, p. 437)

El Fiscal de la Nación preside el Ministerio Público e introduce una modificación respecto a la manera de acceder al cargo: es elegido por la Junta de Fiscales Supremos por tres años, con posibilidad de ser reelegido por dos años más. Este sistema, indudablemente, es inconveniente; en la práctica ha producido muchos problemas y ha facilitado una negativa injerencia política. Hubiese sido preferible mantener el sistema rotativo, en virtud del cual accedía inexorablemente a la Fiscalía de la Nación. (Cubas, 2015, p. 199)

2.2.9.4. Facultades del Fiscal

La acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. (Neyra, 2010, p. 307)

Del Juez instructor al Fiscal director de la Investigación. El NCPP 2004 le asigna al Fiscal la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así el Fiscal en el NCPP es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes. (Neyra, 2010, p. 227)

El fiscal debe adoptar para definir si la investigación se realiza en el despacho fiscal. Al respecto, se debe reconocer que en las normas no se define ningún criterio que oriente la decisión fiscal; y en tal sentido el fiscal tendrá que decidir en función a estrategias jurídicas aplicables a cada caso pero además atendiendo a criterios de gestión del despacho fiscal, pues es complicado que el fiscal realice todas sus investigaciones en un despacho, por ello puede significar el congestionamiento de la agenda fiscal y el retraso en la tramitación de los demás casos a cargo de dicho fiscal. (Arana, 2018, p. 72)

2.2.9.5. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.9.5.1. Concepto

"Que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante" (Neyra, 2010)

Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previsto en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o su superior jerárquico reexamine una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que ha sido perjudicado por ellos, buscando con ello la anulación o modificación, total o parcial del objeto de su cuestionamiento. (Cubas, 2015, p. 597)

"La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal e iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo" (Calderón, 2013, p. 371)

2.2.9.5.2. Clases de Recursos de medios impugnatorios

2.2.9.5.2.1. El Recurso de Reposición

Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó los revoque. Se entiende por decreto, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exige que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p. 542)

Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. El nuevo Código Procesal Penal establece que el plazo para interponerlo es de dos días de conocido o notificado el decreto y de esta manera se recurre al recurso. (Calderón, 2013, pp. 381-382)

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010, p. 382)

2.2.9.5.2.2. El Recurso de Apelación

El efecto de interposición de este recurso implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso, recobre su libertad porque el Art. 412'del mismo cuerpo normativo señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación. (Neyra, 2010, p. 391)

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que

la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2013, p. 382)

Se puede dirigir contra resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso, cuando ésta radica en las sentencias, es el mecanismo procesal quien consigue el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia) (San Martin, 2014, p. 847)

2.2.9.5.2.3. El recurso de casación

Este recurso no constituye una nueva instancia, pues el conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema aparece delimitado por unos concretos motivos y si bien se encuentra en vigilar la obra del Juez, asegurando el respeto de la Ley y manteniendo la unidad de la jurisprudencia (San Martin, 2014, p. 879)

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Neyra, 2010, p. 402)

procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Reyna, 2015, p.552)

2.2.9.5.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habérsele denegado. Sólo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez *a guem*, que ordene al Juez a quo que admita el medio impugnatorio antes denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación. (Reyna, 2015, p. 560)

"un medio de impugnación de los autos emitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad". (San Martin, 2014, p. 923)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Delito contra el patrimonio

2.3.1.1. Bien jurídico protegido

Junto al patrimonio se protege la vida, integridad física y la libertad, incluso nuestro más alto Tribunal de Justicia ha recogido esta posición. Pretendiendo tutelar con la figura del robo es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. Siendo el bien fundamental protegido es el patrimonio de la víctima. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico patrimonio. Si por el contrario se afectara alguno de aquellos bienes de modo principal y, en forma secundaria o accesoria, el patrimonio, estaremos ante una figura delictiva distinta al robo. O en su caso, si la lesión el bien jurídico vida o integridad física, por ejemplo, es igual que la lesión al patrimonio, estaremos ante un robo agravado. (Salinas, 2015, pp. 1029-1030)

"El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio." (Bramont & García, p. 310)

En los delitos contra el patrimonio tutelan todos aquellos objetos, cosas y efectos susceptibles de ser valuados económicamente en el mercado de valores y que detentan una determinada relación fáctica o jurídica, con una determinada persona, en efecto, la atribución de la suma de derechos, obligaciones, valores, activos, como posesiones económicas que guardan en apariencia, un amparo legal. (Peña, 2013, p. 399)

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del Robo, pues es deberse el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediante violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal. (Peña, 2013, p. 53)

2.3.2. Delito de Robo Agravado

Se define al Robo Agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre víctima. Sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2015, p. 1042)

evolución legislativa del delito de robo en el Perú, una vez puesto en vigencia el Código Penal de abril de 1991, el legislador patrio lo único que le ha interesado a los efectos de la eficacia del delito en cuestión y en general para cualquier delito que se lesione o ponga en riesgo aspectos de la seguridad ciudadana- es en el endurecimiento de la sanción penal, llegando incluso a límites legales irracionales (quince años como

pena máxima en el año 1998), relegando lamentablemente aspectos como el de concretizar los contornos específicos del comportamiento típico del robo simple o agravado. (Reátegui, 2015, p. 324)

que tampoco presenta un claro contenido capaz de resolver todos los problemas que plantean estos delitos; es por esto que se han mantenido diferentes posiciones que tratan de esclarecer su significado. Sin embargo, no constituye objetivo de esta obra al realizar una exposición exhaustiva de las distintas tesis doctrinales mantenidas al respecto. (Bramont & García, 2013, p. 291)

Partiendo del apoderamiento de la cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, este delito se diferencia del hurto y del robo con fuerza, como ya se dijo más arriba, en el empleo de violencia o intimidación en las personas. La violencia o "vis physica", también llamada "violencia propia" supone el empleo de una energía o fuerza física sobre el sujeto pasivo. Junto a esta, también se puede hablar de "vis absoluta", o "violencia impropia", como aquella que implica una anulación de la consciencia y la voluntad. En ambos casos lo que se pretende es eliminar la defensa de la víctima y asegurar el delito, evitando la eventual reacción de víctima, bien persiguiendo al autor, o, por ejemplo, solicitando el auxilio de otras personas. (López, 2018, pp. 66-67)

El delito de robo tiene zonas fronterizas con los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente con el delito de lesiones corporales, y también con los delitos contra la libertad personal, especialmente con el delito de coacción. Podríamos sostener, sin temor a equivocarnos, que el concepto de robo, tal como está estructurado en nuestro sistema penal, se fundamenta con todos los presupuestos de los delitos antes citados, como la "sumatoria" de todos los elementos objetivos de los delitos antes mencionados; por ello, el valor económico de la cosa mueble como sí lo tiene en el delito de hurto no tiene ninguna incidencia en la configuración típica del robo desde que en esta infracción están involucrados otros bienes jurídicos protegibles. (Reátegui, 2015, p. 322)

2.3.3. Agravantes del delito

2.3.3.1. Robo en inmueble habitado

La acción realizada por la agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del dominio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad. (Salinas, 2015, p. 1043)

Esta dada por el lugar en que se cometió el hecho delictivo, siendo necesario la efectiva presencia de personas en la casa. Su definición y los distintos problemas que esta plantea se remite a lo ya dicho en el delito de hurto, donde también se contempla esta misma agravante. (Bramont & García, 2013, p. 316)

Como en el delito de hurto, aquí el robo debe tratarse de un bien mueble ("ajeno") con

las mismas características que hemos dicho cuando hemos analizado el bien mueble en el hur1o. A veces la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo. Así, si el robo recae sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación. (Reátegui, 2015, p. 326)

Desde el momento en que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos de la agravante la edificación que sirvan para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas. En términos más gráficos y contundentes, un robo cometido en un colegio o en local de una universidad no contundentes agravantes, así este se realice cuando estudiantes, profesores y trabajadores administrativos se encuentren en pleno ejercicio de sus labores. (Salinas, 2015, p. 1043)

2.3.3.2. Robo durante la noche o en lugar desolado

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechándose la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegitima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajada y que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo, por el agente y facilitar mayor para el aprovechamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima. (Salinas, 2015, pp. 1044-1045)

"El agravante puede ponerse junto Junto a otras modalidades agravada, cómo: durante la noche, con el concurso de dos o más personas, a mano armada, etc., casos que deberán ser valorados al momento de imponerse la pena" (Gálvez & Delgado, 2012, p. 727)

En referencia a lo que se entiende por "lugar desolado", no puede definirse en un sentido estricto; habría que interpretar por tal aquel lugar que en el momento de comisión del delito no está concurrido por persona alguna, aprovechándose el sujeto de dicha circunstancia. (Bramont & García, 2013, p. 316)

2.3.3.3. Robo a mano armada

Para el delito de robo agravado (artículo 189, inc. 3 del Código penal) no es necesario que el arma de fuego esté en perfectas condiciones para uso, desde que el arma solo

debe servir, para el caso específico del delito de robo, de "oponer" resistencia en la víctima al momento de producirse el apoderamiento de la cosa; en este caso basta que el sujeto activo muestre de manera objetiva he indubitable ante los ojos de la víctima. Más que el funcionamiento del arma de fuego, lo que agrava la tipicidad de la conducta es que la víctima se intimide con el arma mostrada, aun cuando este no sea un arma verdadera. Al menos se exigiría que tenga una apariencia "externa" de arma de fuego para configurar la agravante. (Reátegui, 2015, p. 361)

Sobre la base de esta clasificación, se aplicará esta agravante si se emplean armas, entendidas tanto en un sentido estricto como amplio, no así cuando se usen armas aparentes, en cuyo caso concurrirá un delito de hurto, en su tipo base. Este razonamiento se justifica porque el empleo de un ama aparente demuestra una falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima. (Bromant & García, 2013, p. 317)

Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defesa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de agravantes, de arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desamador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.). (Salinas, 2015, p. 1046)

La violencia o amenaza en el delito de contraste impreciso son los medios tradicionales por los cuales se produce una afectación a otros bienes jurídicos, aparte del bien jurídico patrimonio. En efecto, a través de la violencia, por ejemplo, se lesiona la integridad física de la víctima, de ahí su carácter pluriofensivo del delito de robo que ha establecido enfáticamente la doctrina y la jurisprudencia. (Reátegui, 2015, p. 327)

"Todo lo contrario se la gente tan solo lleva consigo el arma sin mostrar la y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio" (Gálvez & Delgado, 2012)

2.3.3.4. Robo con el concurso de dos o más personas

El mismo número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la misma significatividad de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso deber ser en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coartaría. (Salinas, 2015, p. 1054)

La pluralidad de personas en un evento delictivo, en este caso del delito de robo. En la organización criminal, la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de esta. (Reátegui, 2015, p. 378)

Debe entenderse que aquí es aplicable lo mismo que el hurto, sistematizando que la diferencia con el robo es el actuar, pero se aplica lo mismo en este caso. (Bramont & García, 2013, p. 318)

Entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo, no obstante, tal acuerdo no debe connotar permanecía en la comisión de este tipo de delitos pues en tal caso estaremos en presencia de una organización criminal que configura otra agravante diferente. No está de más dejar establecido que este agravante casi siempre concurre con otra agravante como puede ser en casa habitada, a mano armada, durante la noche, etc. (Salinas, 2015, p. 1055)

2.3.3.5. Robo fingiendo ser autoridad, agente de servidor público o demostrando al agente mandamiento falso de autoridad

Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. (Salinas, 2015, p. 1059)

Se diferencian dos supuestos: en primer lugar, cuando se utiliza un documento público falsificado. En ambos casos constituye una circunstancia objetiva en cuanto representa una mayor facilidad para la ejecución del delito por parte del sujeto activo. Es preciso recalcar el hecho de que esta circunstancia solo tendrá la consideración de agravante cuando el sujeto activo se aproveche del engaño que provoca en el sujeto activo para intimidarlo y conseguir así el apoderamiento del bien. Esto sucedería en este caso en el que dos sujetos, simulando ser uno juez y otro secretario, entran en una casa afirmando que están realizándose con su cartera y su dinero. (Bramont & García, p. 318)

Cuando el agente identificándose con un carné de Poder Judicial, fingiendo ser secretario de un Juzgado Civil y aseverando venir a trabar un embargo, ingresa al inmueble del agraviado y bajo amenaza de ser detenido, le sustrae bienes muebles. Grava perfectamente esta agravante cuando los agentes fingiendo uno de ellos ser fiscal de turno; y los otros, efectivos de la policía nacional (incluso vestidos como tales) llegando a la vivienda del agraviado y mostrándose una orden falsa de supuesto allanamiento emitido por el Juez de turno, ingresan a su vivienda y a viva fuerza le sustraen diversos artefactos. (Salinas, 2015, pp. 1060 - 1061)

Este fundamento del agravante se encuentra en qué en esta modalidad en la gente además de la violencia o amenaza, emplea una maniobra fraudulenta empleando uniformes, insignias para lograr el apoderamiento de los bienes, fingiendo calidad especial que no posee o valiéndose de un orden de autoridad falsa lo que facilita la comisión delictiva. Esta agravante contempla dos modalidades. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 787)

2.3.3.5. Robo en agravio de personas con discapacidad, menores de edad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

Se justifica la agravante, toda vez que el agente se aprovecha de la especial debilidad de aquellas personas, sabiendo perfectamente que no opondrán alguna clase de resistencia y, por tanto, no ponen en peligro el logro de su finalidad, que es obtener un aprovechamiento patrimonial. También se agrava la conducta delictiva de robo y, por tanto, el autor o autores y participes merecen mayor pena cuando la víctima se encuentra en estado de gestación. La agravante aparece cuando la víctima-mujer del robo se encuentra en estado de gestación, es decir, esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser que lleva en su vientre. Una mujer se encuentra en estado de embarazo desde el momento mismo en que se produce la anidación del nuevo ser en su útero hasta que se inicia los intensos dolores de evidencia el inminente nacimiento. Se busca proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como el ser por nacer. La agravante se justifica por la propia naturaleza del periodo que atraviesa la agraviada. (Salinas, 2015, p. 1063)

El fundamento del agravante se encuentra en la especial vulnerabilidad de la víctima: menor de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos, lo que facilita la gente la comisión delictiva, por la por la evidente ventaja de esto respecto al sujeto pasivo del delito, a la vez que revela la total indolencia del agente respecto a estas personas vulnerables. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 790)

La acción de violencia o amenaza debe ser directa en contra del sujeto adulto mayor y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio. Si la violencia o amenaza fue dirigida contra otra persona y solo resulto mermado el patrimonio del adulto mayor, la agravante no se verifica. (Salinas, 2015, p. 1063)

Las circunstancias agravantes se materializan cuando él dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El término "agravio" implica, no solo el desmedro o mermo patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor. (Salinas, 2015, p. 415)

2.3.3.6. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Aquí la agravante se configura como el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en poder: Consideramos innecesaria tales agravantes pues, en cualquier caso, era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículos. Pero, en fin, el legislador pensando erróneamente que con ello se pone freno a los robos de vehículos. (Salinas, 2015, p. 1065)

"Qué está bien cometido en vehículo de transporte público de pasajeros que estuvieron prestando servicios en este caso el vehículo automotor que sea utilizado para cometer el acto del robo autopartes y/o accesorios" (Gálvez & Delgado, 2012, p. 785)

La finalidad de este trabajo es hacer hermenéutica jurídica de las normas penales tal como aparecen redactadas en el texto punitivo con el firme propósito de hacer que su aplicación en la realidad practica sea de modo más previsibles y coherente, no queda otras alternativas que exponer que significa aquella agravante o cuando se verifica. (Salinas, 2015, p. 1070)

2.3.3.7. Robo con lesiones en la integridad física o mental de la victima

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento en que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia. En cambio, serán culposos cuando la víctima se lesiona a consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción. Lo importante es que las lesiones simples físicas o mentales sean consecuencia circunstancia y episódica del robo. En esa línea del razonamiento, no opera la agravante si en determinado caso, llega a determinarse que el sujeto activo previamente había planificado lesiones a su víctima para luego sustraerle sus bienes. Aquí se presentará un concurso real de lesiones simples o menos graves, y hurto. (Salinas, 2015, p. 1065)

El delito de robo el delito de robo exige que la gente haya empleado como medio típico la violencia, es posible que el empleo de la misma pudiese ocasionar en la víctima lesiones de diversa índole en la integridad física o mental de la víctima es consecuencia de la violencia o intimidación empleada por la comisión del delito de forma que si la lesión no tiene una vinculación con la acción destinada al apoderamiento de los fines de la agente, que se configura el delito de robo. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 796)

2.3.3.8. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima, mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima

La agravante no tiene antecedentes en nuestra legislación. Se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza grave y aprovechando de la incapacidad física o mental de su víctima le sustrae ilícitamente sus bienes muebles. El fundamento de este agravante radica en la mayor facilidad para la comisión del delito del que se aprovecha el agente, unido a ello la alevosía con la que actúa. Tal como aparece redacta la circunstancia agravante se entiende que la incapacidad física o mental es anterior a la sustracción. El agente debe ser de la condición especial de la víctima o en todo caso, tomar conocimiento en el acto mismo de sustracción. Lo importante es tener en cuenta que el agente no debe ser el causante de la incapacidad. (Salinas, 2015, p. 1068).

Se distinguen en dos supuestos: en primer lugar, el abuso de superioridad del sujeto activo sobre la víctima, debido a la incapacidad física o mental de esta. En este caso existe un aprovechamiento consciente por parte del sujeto activo sobre la victima; esto tendría lugar en el robo a una persona invalida o discapacitada. En segundo lugar, según el medio empleado la utilización de drogas contra la víctima. El sujeto emplea

determinados medios para poder vencer o aminorar la resistencia de la víctima. (Bramont & García, 2013, pp. 318-319)

La configuración del agravante se requiere que la gente actúe con conocimiento de la incapacidad de la víctima y con voluntad de aprovecharse de la situación, la misma que facilita la comisión delictiva. no es necesario que la gente haya propiciado o causado el estado de incapacidad física o mental de la víctima para la consumación de la agravante. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 805)

2.3.3.9. Robo colocando a la víctima o su familia en grave situación económica

Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente. El agente debe conocer o percibir una variación notoria en la economía de la víctima o su familia; el dolo directo se ve así reforzado por el conocimiento de tal circunstancia. Caso contrario, si el sujeto activo al momento de actuar no se representó tal situación, la agravante no aparece. (Salinas, 2015, p. 1070)

"No es necesario que la víctima quede en desamparo absoluto, en ruina económica una indigencia más absoluta, sino que basta con que sus posibilidades económicas se vean seriamente afectadas" (Gálvez & Delgado, 2012, p. 807)

2.3.3.10. Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación

Aquí no interesa tanto el valor económico que puede tener el bien sustraído, tampoco interesa que el agente otorga provecho económico del mismo, debido a que muy bien puede sustraerlo para tenerlo como adorno o tenerlo en su colección, etc. Lo único que interesa saber es si el bien tiene valor cultural expresamente reconocido y el agente conocía de tal cualidad, caso contrario, solo estaremos ante la figura del robo básico. (Salinas, 2015, p. 1072)

"Alcance de estas circunstancias agravantes nos remitimos a lo señalado anteriormente bajo esta modalidad solo en este caso deberá estar presente la violencia o amenaza al producirse la sustracción y apoderamiento de los bienes" (Gálvez & Delgado, 2012, p. 807)

2.4. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- 3.2.1. Determinar la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- 3.2.2. Determinar la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- 3.2.3. Determinar la parte resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

- 3.2.4. Determinar la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
- 3.2.5. Determinar la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- 3.2.6. Determinar la parte resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

3.3. Variables

Variable es un símbolo que toma cualquier valor de un conjunto de valores determinados y que se denomina dominio de la variable. Si la variable puede tomar un solo valor se denomina constante. (Mezquita & Fiallo, 2004, p.97)

Acotan que en la investigación educativa se utilizan las variables para representar atributos, conceptos, constructos. En cada caso la variable es el símbolo que se utiliza para representar cualquiera de los estadios particulares del aspecto de la realidad representada, esos estadios son los valores de la variable y en cada manifestación particular, en cada caso concreto, la variable asume uno de esos valores. (Campistrous & Rizo, s/f.)

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

"Población un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación..." (Arias, 2012, p. 81)

Por otro lado, para Palella & Martins, 2008, nos dice que la población es "un conjunto de unidades de las que desea obtener información sobre las que se va a generar conclusiones" (p.83).

4.3.2. Muestra

Define la muestra como: "el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (Tamayo & Tamayo, 2006, p.176).

La muestra, según Balestrini (2008), se define como: "una parte o subconjunto de la población" (p.130).

4.4 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **cuadro N**° **1.**

Cuadro N° 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	LE	DIMENSIONE S	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

I A	A	Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica

	y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
Motivació de la reparación	cumple

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
PARTE RESOLUTI	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no
	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	LE	DIMENSIONE S	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple

N T	DE			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
E N C I A	LA SENTEN CIA		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

CONSIDERA TIVA		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple .
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

	Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Cuadro N° 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
de la sentencia	parámetros	

Si cumple (cua cumple)	ando en el texto se
No cumple (cua cumple)	ando en el texto no se

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación				ació	n		
Dimensión		De las sub dimensiones				De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	de la dimensión	difficition
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	,	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

 $[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \circ 10 = \text{Muy alta}$

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] =Los valores pueden ser $5 \circ 6 =$ Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Califi	cación	1			
Dimensión	Sub dimensiones	Do	e las su	b dime	nsione	s	De	Rangos de	Calificació n de la
	Sub dimensiones	Muy baja		Med iana	Alta	Muy	la dimensi ón	calificaci ón de la dimensió	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		n	uimension
		2	4	6	8	10			
				X				[33 - 40]	Muy alta
Donto	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo

- de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

		Camileacion	арп	lca	ole a	1 1a S	ente	iicia (ie prime	1 a y u	e segui	iua iiisi	lancia		
		ones]	as si	ub			de las				ción de de la se		
Postura de las partes	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
	Di		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
					X			7		y		•			
									[7 - 8]	Alt a					
	a	ias partes				X			6]	dia na					
	kpositiv								4]	a					
<u>:</u>	Parte e								2]	baj					50
entencia			2	4	6	8		3/1		Mu y					
lad de la s		n de los				X		34		Alt					
Calid	erativa	Motivació n del			X					dia					
	rte consid	Motivació n de la					X		[9-16]	-					
	Paı	Motivació n de la					X		[1-8]	y					
		civil	1		2	4				a					
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y					

Aplicación					alta			
del		X		[7 -	Alt			
principio				8]	a			
de				[5 -	Me			
congruenc				6]	dia			
ia					na			
Descripció			X	[3 -	Baj			
n de la				4]	a			
decisión				[1 -	Mu			
				2]	y			
					baj			
					a			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta [25 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Cuadro 1.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 1), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. Técnica de recolección de datos

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.5.2 Plan de análisis

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 1).

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 1**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS GENERAL
	GENERAL	GENERAL	

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
0	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
ESPECIFIC	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 4.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

de la sentencia nera ıcia		Evidencia Empírica	Parámetros	int	Calio roduo tura	ción,	, y de				ı parte (le prim	-	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia				1 Muy baja	5 Baja	ω Mediana	4 Alta	o Muy Alta	ejed yuM	gaja [3 - 4]	o. Mediana	V 4 1 4 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1	Muy Alta
Introducción	JUZGADO PENA EXPEDIENTE DELITO IMPUTADO AGRAVIADO	OR DE JUSTICIA DEL SANTA AL COLEGIADO DE CHIMBOTE : 01515-2013-2501-41-JR-PE-03 : ROBO AGRAVADO : J : H ENTENCIA CONDENATORIA UMERO: ONCE nince de setiembre	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple					X					

r							1	
	VISTO Y OÍDOS; en audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, siendo instalada el cinco de agosto del año dos mil catorce, y continuada los días catorce y veintiséis de agosto, dos, once y	del acusado : Evidencia datos personales del acusado: nombres,						10
	quince de setiembre del presente año, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Penales: Doctores M, Á y J (quien actuó como director de debates); en la acusación penal formulada por el Fiscal contra el acusado: J, identificado con Documento Nacional de Identidad, 28 años estado civil conviviente, con dos hijos, sus padres C y A, domicilio en Calle Zuramilla S/N- Cambio Puente, trabajaba en la chacra de mis padres, si tiene antecedentes penales ya que ha sido sentenciado por Tenencia Ilegal de Armas de fuego; por el delito contra: El Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO , ilícito previsto como tipo penal base en el artículo 188°, con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de H; presente la representante del Ministerio Publico el doctor DR. E, Fiscal	apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X			10
	acusado hizo lo propio, sosteniendo que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa; cumpliendo con el debido procese al	hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple			Λ			

	Ψ.
	ď
ľ	Ì
	`
	6
	2
	-
	u
	č
	6/
×	
	α.
_	5
,	Z
	_
	_
	ď
	?
	?
,	S
	70
	~
	_

acusado se le instruyo sus derechos y los alcances de la "conclusión 2. anticipada" (aceptar ser autor o participe del delito materia de acusación, la pena requerida y el monto de la reparación civil- Art. 372° CPP); dijo: que se considera inocente. Continuando el juicio del fiscal /y de la parte civil. Este oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Publico que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de | 4. Evidencia la pretensión de la documentales.

Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Publico y la defensa del acusado; y escuchada la defensa del acusado, el juzgado colegiado pasó a tampoco de lenguas extranjeras, deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que dentro del plazo de ley corresponde dará conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2°

- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- defensa del acusado. Si cumple
- Evidencia **claridad**: contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

 numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona,
cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad
humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal
Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-
2005-PHC/TC explica que este derecho " incorpora una
presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se
deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia
puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad
probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal
vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio
oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del
delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la
carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del
delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa
presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión
punitiva.
2 DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA
ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES
DEL ACUSADOR Y EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL
ACUSADO.
2.1 PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.
El titular de ejercicio de la acción penal pública trae a Juicio Oral, el
delito de robo, narrando los hechos objeto de la imputación,
señalando que se inicia el juicio oral contra J, persona que a pesar de
encontrarse gozando de beneficio de semi libertad, se le ha
encontrado cometiendo los mismos hechos por los cuales se le
The second second second per los cauces se le

_		 	 	 		 _	 	
	condeno anteriormente. El Ministerio Publico va a probar más allá							
	de toda duda razonable con las pruebas admitidas para este juicio el							
	delito de Robo Agravado, en agravio de H, que con fecha 19 de							
	setiembre de 2013 el agraviado H, de 39 años de edad quien							
	trabajaba en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus							
	labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta,							
	habiéndose dirigido esa mañana al sector Cascajal Izquierdo, a fin							
	de realizar la inspección de caña de azúcar es así que encontrándose							
	en ese lugar se encontraba en compañía de un obrero de nombre L,							
	llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la							
	camioneta con sus respectivos accesorios; y cuando se encontraba							
	para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de							
	color negra de placa de rodaje 85794ª de la cual descendieron 3							
	sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza siendo							
	uno de estos sujetos J, procediendo a despojarle sus pertenencias así							
	como su celular marca Nokia dinero en efectivo por la suma de mil							
	nuevos soles, luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto							
	radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas							
	herramientas propias de esta y los otros implicados volvieron a subir							
	a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L tenía							
	un celular y como a él no lo habían robado nada llama a un rondero							
	de nombre M, procediéndole contar lo sucedido y este rondero se							
	comunica con los demás ronderos a fin de interceptar a la							
	motocicleta color negra logrando interceptarlo e iniciando la							
Ì	persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la							
	motocicleta negra en la que huyen los delincuentes, los cuales al							
	aparecer un patrullero tiran la moto y se dispersan por distintas							
J					<u> </u>	Ш.	I	1 1

partes, siendo que la policía que había verificado esto procede a						
perseguir a J, a quien observa que se dirigió a una vivienda en una						
calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales						
quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble						
encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver						
calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para						
perpetrar el ilícito, así como tres municiones sin percutir y tres						
municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo,						
el control remoto del auto radio del vehículo, así como una soguilla						
de color rojo, posterior a ello el acusado fue trasladado a la comisaria						
del 21 de Abril, así como también se llevó a la División Médico						
Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por						
perdigones esto es de escopetas. Los hechos antes señalados fueron						
cometidos por el hoy acusado J y otras dos personas que hasta la						
fecha no han sido ubicados subsumiendo este hecho en el artículo						
189° primer párrafo incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 188°						
tipo base, así mismo concordante con el articulo 46°B sobre la						
reincidencia, señalando el Ministerio Publico en este acto los medios						
de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de						
acusación y con los cuales probara su teoría del caso. Por lo que						
solicita que se le imponga al acusado J la pena de VEINTE AÑOS						
Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;						
solicitando como monto de reparación civil la suma de S/. 2.780.00						
nuevos soles que deberá abonar el acusado a favor del agraviado H.						
2.2. PRETENSION DE LA DEFENSA.						
						, ,

La defensa no niega que se haya realizado el delito, pero si niega que
su patrocinado haya participado del hecho delictuoso, puesto que su
teoría del caso está en que su patrocinado en la fecha del hecho no
se encontraba en Cascajal Izquierdo en esa fecha se encontraba en
Cambio Puente en el molino de un pariente con su esposa, donde al
ver de la persecución que se venía disparando es que el corre al
domicilio donde se le encontró y es más que efectivamente le
cayeron algunos perdigones, así mismo vamos a demostrar con
persona que ubican en esa hora y fecha a mi patrocinado en Cambio
Puente mas no en el sector de Cascajal por lo que tiene dos órganos
de prueba que va a venir a declarar.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2023.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, el parámetro correspondiente a la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

rativa de la e primera icia	Evidencia empírica Parámetros		Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil				ho, la	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	4 Baja	9 Mediana	∞ Alta	0 Muy alta	Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17- 24]	et IA [25- 32]	33- 40]
	3 OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.										
s hechos	A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si	(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).										
Motivación de los hechos	delictivo, ese día de los hechos yo estaba con mi conviviente y se aparecieron dos motos que se empezaron a disparar por lo	Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos										

que me corro y me meto a una casa y a los quince minutos llega la policía y me interviene, me pide mi DNI y me dice con esto te vas a joder y me sacó un arma y me lo puso ahí y cuando me hacen reconocimiento me hacen dos veces. A las preguntas del Ministerio Publico: el 19 de setiembre de 2013 en horas de la mañana estaba en mi casa, ese día no trabaje y Salí de mi casa eso de las 11 de la mañana con mi conviviente, estaba vestido con un polo azul, zapatilla y gorra dirigiéndome al molino de mi tío y al llegar toque la puerta y el guardián me dijo que no estaba mi tío; entonces me quede afuera a esperarlo y en eso llegan dos motos y una de ella se cae y empiezan los disparos y de miedo nos metimos con mi esposa a una casa que estaba la puerta abierta y cuando llega la policía me encontró en casa con mi esposa herido de la pierna por perdigones pero a mi esposa no le cayó nada y cuando la policía llega mi esposa solo se asustó y no dijo nada, el policía cuando me empieza a intervenir me pidió mi DNI y le dijeron tu eres de los V, había un mayor de nombre V tu haz estado preso, le dije por tenencia con esto te vas a joder y saco un arma y lo puso allí me meten a la celda y de allí a un cuarto y me identificaron con cinco persona, como era el único que estaba sangrando, no sé si me señalo fue a través de una ventana, solo firmo una cosa lo que le habían intervenido, si se encontraba con su abogado, en el momento de la intervención habían bastante personas es decir todos de la casa, refiere que si sabe manejar ya que tiene moto y la llave que le intervienen es de su moto. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; dijo:

requeridos para su validez).				
Si cumple				
3. Las razones evidencian				
aplicación de la valoración				
conjunta. (El contenido				
evidencia completitud en la		X		
valoración, y no valoración				
unilateral de la prueba, el				
órgano jurisdiccional examinó				
todos los posibles resultados				
probatorios, interpretó la				
prueba, para saber su				
significado). Si cumple				
4. Las razones evidencia				
aplicación de las reglas de la				
sana crítica y las máximas de la				
experiencia. (Con lo cual el juez				
forma convicción respecto del				40
valor del medio probatorio para				
dar a conocer de un hecho				
concreto). Si cumple				
5. Evidencia claridad: el				
contenido del lenguaje no				
excede ni abusa del uso de				
tecnicismos, tampoco de				
lenguas extranjeras, ni viejos				
tópicos, argumentos retóricos.				
Se asegura de no anular, o				
perder de vista que su objetivo				
es, que el receptor decodifique				
las expresiones ofrecidas. Si				
cumple				
1. Las razones evidencian la				
determinación de la tipicidad.				
(Adecuación del				
comportamiento al tipo penal)				

estaba en mi casa, ese día no trabaje Salí a las once de mi casa, estaba en compañía de mi conviviente K, yo estaba con un polo azul, gorra y zapatilla negra, me dirigía al molino de mi tío, llegue al molino toque la puerta, el guardián me dijo que su tío no llegaba, estaba fuera, esperando adentro no porque están trabajando, en ese momento apareció dos motos que lo venía persiguiendo y comienzan dispara al ver eso yo pensé lo peor que me iba caer una bala y corrí con mi esposa; quien también se metió a la casa; fui herido en la pierna, a mi esposa no; tuve heridas de perdigones por la pierna tengo dos, tres; solo me intervienen a mí, mi esposa no dijo nada se asustó; cuando me sacaron de la casa me llevaron a mi esposa la dejaron; el personal policial me pidió mi DNI y me dijeron tu eres R, eran bastante policiales con chalecos negro y habían varios con chaleco verde, de allí me llevaron la comisaria fue a las cuatro a cinco de la tarde el reconocimiento, solo firme una cosa que era de intervención después nada firme, si estaba con abogado; no recuerdo si firme el reconocimiento, estaba un abogado, el fiscal si estaba presente a ella le dije que no tengo arma, no me han encontrado arma; había bastante persona al momento de la intervención todo estaba dentro de la casa después que ingreso la policía. Si se manejar moto, tengo mi moto, justamente una llave que interviene es mi moto, no tenía casaca estaba con polo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA, No hace preguntas.

(Con razones normativas,			
jurisprudenciales o doctrinarias			
lógicas y completas). Si cumple			
2. Las razones evidencian la			
determinación de la			
antijuricidad (positiva y			
negativa) (Con razones			
normativas, jurisprudenciales o			
doctrinarias, lógicas y			
completas). Si cumple		X	
3. Las razones evidencian la			
determinación de la			
culpabilidad. (Que se trata de			
un sujeto imputable, con			
conocimiento de la			
antijuricidad, no exigibilidad de			
otra conducta, o en su caso			
cómo se ha determinado lo			
contrario. (Con razones			
'			
normativas, jurisprudenciales o			
doctrinarias lógicas y			
completas). Sí cumple			
4. Las razones evidencian el			
nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que			
justifican la decisión.			
(Evidencia precisión de las			
razones normativas,			
jurisprudenciales y doctrinas,			
lógicas y completas, que sirven			
para calificar jurídicamente los			
hechos y sus circunstancias, y			
para fundar el fallo). Si cumple			
5. Evidencia claridad: el			
contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de			
tecnicismos, tampoco de			
icenicismos, iumpoco de	1 1 1	1 1 1	

lenguas extranjeras, ni viejos

	4 MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO
	<u>ORAL</u> .
	Para el efecto anotado precedentemente, se parte de considerar
	que según se desprende del artículo 356° del Código Procesal
	Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por
	ser en ese estadio procesal, donde se produce la prueba sobre
	la base del debate y bajo los principios de oralidad, publicidad,
	inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así
_	como el principio de continuidad del juzgamiento y
jena	concentración de los actos del juicio; en consecuencia, es la
e la l	prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los
n de	jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su
'ació	decisión. Es por ello, que, a fin de determinar la comisión del
Motivación de la pena	delito y la responsabilidad penal del acusado, debe valorarse
\geq	las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta
	las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la
	experiencia, conforme lo dispone el artículo 158°. 1 del Código
	Procesal Penal. En el presente caso tiene que en la audiencia
	de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:
	4.1. PRUEBAS DE CARGO PERSONAES, PRESENTADOS
	POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
	PUBLICO.
	4.1.1. TESTIGO SUB OFICIAL PNP R, Identificado con
	Documento Nacional de Identidad Nº 07319595, con domicilio
	laboral en la comisaria de Buenos Aires. A LAS PREGUNTAS
	DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo:

tópicos, argumentos retóricos.						
Se asegura de no anular, o						
perder de vista que su objetivo						
es, que el receptor decodifique						
las expresiones ofrecidas. Si						
cumple						
1. Las razones evidencian la						
individualización de la pena de						
acuerdo con los parámetros						
legales previstos en los						
artículos 45 (Carencias						
sociales, cultura, costumbres,						
intereses de la víctima, de su						
familia o de las personas que de						
ella dependen) y 46 del Código						
Penal (Naturaleza de la acción,						
medios empleados, importancia						
de los deberes infringidos,						
extensión del daño o peligro						
causados, circunstancias de						
tiempo, lugar, modo y ocasión;						
móviles y fines; la unidad o						
pluralidad de agentes; edad,						
educación, situación económica						
y medio social; reparación						
espontánea que hubiere hecho						
del daño; la confesión sincera			X			
antes de haber sido descubierto;						
y las condiciones personales y						
circunstancias que lleven al						
conocimiento del agente; la						
habitualidad del agente al						
delito; reincidencia) . (Con						
razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completa). Si cumple						

Trabaja en la Comisaria de Buenos Aires, tiene 28 años de servicios, el 19 de setiembre del 2013 se encontraba trabajando en la comisaria 21 de abril como conductor de un patrullero, a las 11 de la mañana recepcionaron una información de la comisaria indicando que en Cascajal se habría producido un robo y que se estaban dando a la fuga hacia Cambio Puente por lo que salimos a darle el encuentro ya la altura de la molinera Velásquez se observó una moto que venía hacia nosotros más o menos a una distancia de ochenta metros que al notar la presencia policial detienen la moto y descienden de ella dispersándose y el detenido se ingresa a una casa; por lo que, al ver nosotros donde ingresa el acusado pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado aquí presente en una habitación tapado con una sábana y le encontramos con un arma de fuego en la cintura y posteriormente al realizar el registro personal se le encuentra dos municiones y dos llaveros uno al parecer de alarma de control remoto y el otro bolsillo tenía una soguilla pequeña, y en el otro bolsillo un control remoto al parecer del vehículo robado anteriormente. Ministerio Público: Procede abrir el sobre lacrado donde se encuentra los objetos robados. Testigo: Procede a revisar y reconoce los objetos que son el control

	2. Las razones evidencian
	proporcionalidad con la
'	lesividad. (Con razones,
ı	1
	normativas, jurisprudenciales y
!	doctrinarias, lógicas y
	completas, cómo y cuál es el
	daño o la amenaza que ha
	sufrido el bien jurídico
	protegido). Si cumple
	3. Las razones evidencian
!	
,	proporcionalidad con la
	culpabilidad. (Con razones,
'	normativas, jurisprudenciales y
	doctrinarias, lógicas y
	completas). Si cumple
!	4. Las razones evidencian,
!	apreciación de las
	declaraciones del acusado.
ı	(Las razones evidencian cómo,
,	con qué prueba se ha destruido
	los argumentos del acusado).
	Si. Cumple
	5. Evidencia claridad: el
'	contenido del lenguaje no excede
,	ni abusa del uso de tecnicismos,
	tampoco de lenguas extranjeras,
'	ni viejos tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura de no
	anular, o perder de vista que su
•	objetivo es, que el receptor
ı l	decodifique las expresiones
	· •

ofrecidas. Si cumple

remoto color negro, una soguilla doblada color rojo con azul, y dos llaves una de ella tenía un control de alarma al parecer. Todos son los objetos que le incautaron. Prosiguiendo con las preguntas; dijo: La señora de la casa si nos permite el ingreso ya que refiere que no es su familiar y que lo saquen nada más, cuando alcanzamos a ver a la moto solo nos dirigimos al acusado quien se fue hacia la mano izquierda. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL ACUSADO; dijo: El acusado presente se encontraba con pantalón azul y una casaca de color marrón oscuro, y el acusado estaba cerca por mi zona, en la calle Cabana, no recuerda si había bastante gente cuando ingresamos con el vehículo, refiere que hay unos ochenta a cien metros de distancia del molino y la casa donde lo intervinieron al acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: La casa donde ingresa el acusado se encuentra en la calle Cabana, cuando los sujetos bajan de la moto, casi hay la misma distancia entre la molinera y la casa donde intervienen al acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; Dijo: A la casa donde intervienen al acusado ingresaron dos efectivos para hacer la intervención primero ingresa a la casa mi colega luego a los veinte segundos ingresó; refiere que si vio el arma que traía consigo el acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO: dijo: solo estuvo la señora.

	4.1.2. T	ESTIGO SUB	OFICIAL D	E SEGUNDA	PNP L
--	----------	------------	-----------	-----------	-------

1. Las razones evidencian			
apreciación del valor y la			
naturaleza del bien jurídico			
protegido. (Con razones			
normativas, jurisprudenciales y			
doctrinarias, lógicas y			
completas). Si cumple			
2. Las razones evidencian			
apreciación del daño o			
afectación causado en el bien			
jurídico protegido. (Con			
razones normativas,			
jurisprudenciales y doctrinas			
lógicas y completas). Si cumple			
3. Las razones evidencian			
apreciación de los actos			
realizados por el autor y la			
víctima en las circunstancias			
específicas de la ocurrencia del			
hecho punible. (En los delitos			
culposos la imprudencia/ en los			
delitos dolosos la intención). Si			
cumple	X		
4. Las razones evidencian que			
el monto se fijó			
prudencialmente apreciándose			
las posibilidades económicas			
del obligado, en la perspectiva			
cierta de cubrir los fines			
reparadores. Si cumple			
5. Evidencia claridad: el			
contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,			
tampoco de lenguas extranjeras,			
ni viejos tópicos, argumentos			
retóricos. Se asegura de no			
anular, o perder de vista que			
su objetivo es, que el receptor			
decodifique las expresiones			
accountque ius expresiones	1 1	1	

ofrecidas. Si cumple

Identificado con DNI, domicilio laboral en la dependencia					
Policial del Distrito de Pariacoto. A LAS PREGUNTAS DEL					
REPRESENTANTE MINITERIO PÚBLICO; dijo: Viene					
laborando siete años en la Policía Nacional el 19 de setiembre					
de 2013 se encontraba laborando en la comisaria el 21 de abril					
encontrándome de servicio con el brigadier R y nos					
encontrábamos patrullando, cuando nos avisan que había un					
robo en Cascajal izquierdo y que al parecer el vehículo estaba					
siendo perseguido por unos ronderos y cuando nos alcanzan ver					
descienden de la moto y se dispersan y uno de ellos ingresa					
primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con					
una sábana el acusado encontrándole en su poder un arma de					
fuego, un control chico de color negro, una soga chica.					
Ministerio Publico: Procede a señalar al testigo a los objetos					
incautados. Testigo, dijo: que efectivamente esos eran los que					
incautaron el día de los hechos y prosiguiendo con el					
interrogatorio señala el testigo que si había bastante gente fuera					
de la casa y la señora se encontraba en la entrada de la vivienda,					
del molino se encontraba a una distancia de cien metros no					
había mucha gente, los ronderos perseguían a una sola moto					
lineal, a la vivienda llegamos primero nosotros. A LAS					
PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL					
ACUSADO; Dijo: Al momento de trasladar al vehículo al					
acusado si había varias personas alrededor que se encontraban					
mirando y luego llego personal de apoyo a la comisaria, en el					
interior de la vivienda se encontraba una señora, cuando					
ingresamos a Cambio Puente nos encontrábamos a unos cien					
metros del molino, perseguíamos a una moto lineal.					

PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo; El							
acusado venia en la moto y todos descienden de la moto y al	l						
medio minuto que ingresa el acusado a la casa ingresamos	6						
nosotros hacer la intervención y ambos hacemos la	ı						
intervención. PREGUNTA ACLARATORIA DEL	,						
COLEGIADO; dijo: Si había gente que decía porque lo							
intervienen, las mismas que se encontraban en las afueras de la	ı						
casa.							
4.1.3. TESTIMONIAL DE J,							
Identificado con Documento Nacional de Identidad, diligencia	ι						
que se realizó vía video conferencia. A LAS PREGUNTAS							
DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO,	,						
dijo: Se dedica a agricultura en el Valle de Cascajal,							
anteriormente era rondero, el día 19 de abril del año 2013, a	ι						
horas once de la mañana le pasaron la voz que habían asaltado							
a un ingeniero y como estaba en mi trabajo le pase la voz a mis	5						
compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos el	1						
mismo que se subió a la moto conmigo y nos fuimos a buscarlos	3						
y el trayecto que es el cruce de Santa Cruz y Tamborreal	1						
tuvimos un percance con los asaltantes y mi compañero los	3						
quería hacer parar y ellos siguieron y cuando llegaron al molino							
V los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire a unos							
dos metros de distancia por que ellos empezaron a enfrentarse							
		1	1			1	1

con disparos, el que iba en medio tenia puesto una casaca con capucha, el último contacto que tuvo con el acusado fue en la comisaria y lo acabo de reconocer hace unos instantes cuando la cámara lo enfoco. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: Las características exactas

del acusado no podría darlas ya que ha pasado un año del hecho. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Refiere que, si ha participado en una diligencia de reconocimiento, cuando los persiguieron solo iban los tres en su moto no había nadie más. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Vio que capturaron solo a uno. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: No pudo ver hacia donde corrió el señor acusado. **EXAMEN DE PERITOS. 4.1.4. PERITOIRINEO E,** Identificado con DNI; con domicilio laboral en Jr. Tumbes División Médico Legal II del Santa; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del Protocolo de Pericia Nº 000387-2014-PSC, realizada a la persona de J, en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, el día 17 de enero del 2014; para la realización de esta pericia se ha tomado en cuenta el relato de la persona evaluada, así como su conducta, se ha tomado en cuenta la historia personal relatada por la persona, así como la familiar, a ello hemos aplicado los instrumentos y técnicas psicológicas como la entrevista psicológica, observación de la conducta, el test proyectivo DFH Machover, entre otros, con los que se ha realizado el análisis y la interpretación de los resultados; procediendo a exponer brevemente las conclusiones a las que

ha arribado. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: Vengo ejerciendo la práctica de la psicología desde el año 2011 en el Ministerio

Publico; dentro de las técnicas descritas de evaluación está el						
Inventario Clínico Multiaxial de Millón II, esta es la prueba que						
la persona ha desarrollado, esta prueba precisamente tiene la						
características de describir estos dos aspectos, esta dualidad se						
refiere a dos aspectos sobresalientes, el patrón esquizoide y el						
patrón evitativo, es una dualidad que significa dos aspectos, uno						
pasivo y el otro activo, estas dos situaciones en la persona lo						
hacen comportarse de una manera retraída en un momento,						
puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial,						
pero también tiene la otra parte que es la parte activa, es decir						
en esa parte activa el individuo tiende a la acción, se caracteriza						
por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos						
mentales determinados, está en una permanente guardia, es						
decir que tiene estas dos características que sabe manejar de						
acuerdo a las circunstancias; la misma prueba tiene una escala						
en donde nos da una muestra que nos señala la deseabilidad						
social, es decir como el sujeto desea mostrarse socialmente, esta						
escala obtiene un puntaje de 75 el cual nos señala estas						
características, es decir la persona trata de mostrarse de una						
manera atrayente disimula aspectos personales, trata de						
mostrarse de manera favorable, no solamente está en el						
resultado sino a la vez en la descripción de su propia historia						
personal, el cuándo describe su niñez niega toda situación						
normal, por ejemplo dice nunca me han pegado, yo era						
tranquilo, no era renegón, de tal forma que está corroborando						
tanto en la descripción de su historia personal como en la						
prueba correspondiente. A LAS PREGUNTAS DE LA						
DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: desarrollamos						
	<u> </u>					

la especialidad de Psicología forense; la descripción de manera						
negativa, es decir al solicitarle la descripción de su niñez, por						
ejemplo, una persona que describe su niñez de forma natural no						
antepone la negación de situaciones dadas, esta característica es						
una manera de enmascarar las situaciones y las experiencias						
cotidianas.						
4.1.5. PERITO PNP M, Identificado con DNI; con domicilio						
laboral en Pueblo Joven Villa María; se ratifica en contenido y						
firma; asimismo procede indicar que se trata del Dictamen						
Pericial de Balística Forense N° 1199/13, que fue efectuado a						
un revolver calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON,						
modelo 10-7, con número de serie erradicado y numero de pieza						
E 12; así como a tres casquillos calibre 38" SPL, marca PNP						
RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre						
38" SPL, marca dos R-P, uno de marca FEDERAL y dos marca						ĺ
FAME; se procedió a efectuar la prueba para detectar productos						İ
nitrados compatibles con restos de pólvora a fin de determinar						
si el arma ha sido utilizado para efectuar disparos, para lo cual						
se utilizó el reactivo denominado ISLOVAY o PETER GRIES,						
cuyo resultado fue positivo, lo que quiere decir que el arma fue						
utilizado para efectuar disparo; asimismo se procedió a hacer el						
revenido químico, esto es sobre la restauración del número de						
serie del arma, de las cuales fue negativo el resultado, por						
presentar una erradicación mecánica profunda; se efectuó el						
estudio microscópico entre los casquillos a fin de determinar si						
estos casquillos fueron disparados por esta arma y se obtuvo						
resultado positivo, vale decir que los tres casquillos permitidos						
para examen fueron disparados por el revolver antes						İ

mencionado. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE					
DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: A la actualidad tengo un					
promedio de seis años; hasta el momento no ha sido procesado					
ni judicial ni administrativamente; cuando un arma es remitido					
para el examen balístico quiere decir que vamos a determinar si					
el arma se encuentra operativo o inoperativo y si ha sido					
utilizado o no para efectuar disparos y mediante la aplicación					
de reactivo se procede a la aplicación de ISLOVAY o PETER					
GRIES, y según la coloración que muestra se determina si el					
arma fue utilizado o no, se hace disparos experimentales para					
ver si el arma se encuentra en óptimas condiciones para ser					
utilizado, utilizando el microscopio comparativo balístico se					
procede a hacer el estudio comparativo de los casquillos, vamos					
a analizar el tipo de percusión y la ralladura o abolladuras que					
presenta, las cuales no se va a percibir a simple vista por lo que					
se va a tener que utilizar el reactivo y si hay una similitud quiere					
decir que ese casquillo fue disparado por el arma. A LAS					
PREGUNTA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO,					
dijo: Con respecto a la prueba de retro nitrados no hay un					
tiempo específico, pero si hay un tiempo antiguo o reciente por					
la coloración que va a tener el reactivo.					
4.2. PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO A					
TRAVES DE SU DEFENSA TECNICA.					
4.2.1. TESTIGO M , Con DNI; refiere no tener ninguna					
relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; A					
LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL					
ACUSADO, dijo: En mi casa doy pensión a dos agricultores y					
merienda, tengo mi chacra que crio mis animales; tengo tres					

hijas mujeres y un varón, son casados y la última tiene 17 años;					
esa hora fue cuando yo vine de mi chacra a eso de las 10 u 11					
de la mañana, justo estaba llegando al puente, a la entrada de					
Cambio Puente y vi a la gente que pasaban con su moto y se					
esquivaron para acá y para allá, conforme iba caminando vi al					
señor J que estaba justamente en el molino parado con su					
señora, que había ido a comprar su arroz; escuche que					
dispararon, lo vi que se amontonaba la gente y conforme se					
amontonaban me iba acercando, vi que al señor lo habían					
correteado y se había metido en una casa; cerca al molino,					
estaba ahí parado con su esposa; lo vi que se dirigían dos					
personas a él disparando; no porque estaban encapuchados y					
con casacas negras; se corrió; hacia una casa a esconderse					
porque como disparaban; vi que lo sacaron tanto como yo y las					
demás personas; el policía; como diez minutos. A LAS					
PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO					
PÚBLICO, dijo: No, yo no he dicho eso, cuando yo llegaba de					
mi chacra, porque eso queda atrás de la empresa, el camino va					
directo hacia mi casa, yo estaba llegando hacia el puente y vi					
que las motos venían y vi que la gente se desparramaba, yo					
seguía mi camino; de aquí a la puerta de fierro de afuera; tiene					
una distancia de 20 metros, porque del puente ahí nomás está el					
molino; de 10 a 11 de la mañana, no pasa de esa hora, porque a					
esa hora vengo de mi chacra a mi casa; a una distancia de 15					
metros, porque iban ellos embolados; no utilizo lentes.					
4.2.2. TESTIGO R, Con DNI; refiere no tener ninguna					
relación de mistad, enemistad o parentesco con el acusado; A					
LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL					
· ·	L.				

_					
ACUSADO, dijo: Soy agricultor; vivo en Cambio Puente; si					
con mi señora y dos hijos; cuando me llamo mi señora que					
habían entrado con mi hijo corriendo y dos señores atrás					
siguiéndole a mi hijo con un arma, algo encapuchados de negro,					
mi señora me dice él bebe ha ido a la casa de tu mamá a entrado					
corriendo con otro niño, con tu sobrino, entonces yo he ido a					
verlo a mi hijo y lo saque a mi hijo y al poco rato llegó la policía					
y yo baje a mi mamá de nuevo, yo vivo a una cuadra más arriba					
de mi mamá, de ahí vi que al poco rato lo sacaron al señor de					
mi casa y yo me acorde que a mi mamá le había dejado para su					
medicina, entonces lo llame por teléfono a mi mamá y me dijo					
que no lo había cogido, porque habían entrado harta gente y no					
sabía dónde estaba los cuatrocientos soles que había dejado					
para su medicina y entonces yo agarre cuando lo sacaron a él le					
pedí permiso al policía para rebuscarle a ver si lo ha cogido, y					
él me dijo no ha cogido nada, si ha corrido ha sido porque me					
han estado siguiendo; no, no llevaba nada; lo subieron al					
patrullero y lo tenían por ahí porque decían que habían mas pero					
no había nadie, el solo llegó corriendo. A LAS PREGUNTAS					
DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO,					
dijo: Mi hijo va a cumplir cuatro, el año pasado tenía tres; o sea					
mi hijo supuestamente, dice mi señora que lo había escuchado					
los disparos y pensando que son avellanas los chiquitos corrían					
hacia la esquina y de allí se volvió de nuevo y entro a la casa de					
mi mamá porque mi mamá vivía a media cuadra, casas distintas					
pero yo frecuento bastante a mi mamá; esta en una manzana y					
la casa mía está en la otra manzana a mitad de cuadra, retorno					
a la casa de mi mamá, porque mi mamá vivía a media cuadra;					
		1			

esta en la otra manzana. PREGUNTA ACLARATORIA DEL
COLEGIADO; dijo: Primero si, de ahí lo saco a mi hijo porque
estaban mis hermanos, mis hermanos estaban haciendo una
puerta en la casa de mi mamá y de ahí regreso cuando yo lo
llamo a mi mamá si había cogido la plata porque había hasta
gente; no, porque me entrego en la puerta nomas mis hermanos,
no sabía nada; volví porque era la casa de mi mamá y harta
gente había entrado; no estaba mi mamá, estaban mis
hermanos; posiblemente que hayan visto; ellos dicen que el
había entrado a esconderse porque lo estaban siguiendo unos
señores de negro, eso también me dijo mi señora que había visto
en la calle; supuestamente los ronderos, no sé.
5 ORALIZACION DE DOCUMENTOS.
Se oralizaron las siguientes pruebas documentales:
5.1. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
5.1.1. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 296-
2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP.21 A, de fecha
19/09/2013, en donde consta la forma y circunstancia en que se
produjo la detención en flagrancia del acusado J, así como los
pormenores en cuanto a las particularidades que conllevaron a
su aprehensión. El señor fiscal dio lectura del contenido de este
documento. Indicó que su pertinencia, conducencia y utilidad
de esta prueba es que esta acta plasma las formas y
circunstancias en que fue detenido el imputado, asimismo refiere y precisa el lugar y fecha de la intervención del acusado.
La defensa técnica del acusado: Indicó que efectivamente se

narra la intervención de su patrocinado, pero llama la atención
que el acta ha sido llenada en la comisaria porque está escrito a
máquina, tiene una hora anterior, precisando que no hay ningún
hecho que pruebe su patrocinado haya participado en los hecho
materia del proceso.
5.1.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E
INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO Y MUNICION,
de fecha 19/09/2013, confirmada judicialmente, en el que
consta que el personal policial que intervino y detuvo al
acusado J, halló en poder de este a la altura de su cintura lado
derecho un arma de fuego (revolver), cañón corto, marca Smith
Wesson, calibre 38 al parecer abastecido con tres municiones
sin percutir marca FAME dos de ellas y una SPL, el otro
WINDESTER y SPL-PNP; arma de fuego cuyo número de
serie se encuentra limitado; asimismo se halló en su bolsillo
derecho pare de debajo de su casaca de tela color marrón marca
IRUN dos municiones para revolver, uno de ellos SPL y el otro
marca Federal Especial. El señor fiscal dio lectura del
contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y
finalidad estriba en que el registro personal se le encontró al
ahora acusado el arma de fuego con el cual corrobora las
versiones del testigo J, en el sentido de que cando estos fueron
advertidos por los ronderos, estos repelían o disuadían la
persecución de los ronderos efectuando disparos con la que se
le encontró al encausado. Defensa técnica del acusado: quiere
resaltar que efectivamente se narra en el registro personal, pero
sin embargo su patrocinado ha negado que el día en que se le
intervino se le haya encontrado un arma, por el contrario, ha

afirmado que esta le fue puesta en la dependencia policial. Por
otro lado, también resalta que hasta ahora no se ha exhibido el
arma. Dra. M: Respecto a la última acotación que ha hecho
pregunto al abogado del acusado, si ha solicitado que se exhiba
el arma en la etapa correspondiente como prueba material.
Defensa técnica del acusado: Indico que no.
5.1.3. ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO DE
VEHICULO MENOR, de fecha 19 de setiembre de 2013, en
el que se ha consignado el lugar, forma y circunstancia que
personal policial PNP, realizo el hallazgo y recojo de la
motocicleta color negra de placa 8579-4A, en la cual el acusado
J, conjuntamente con dos sujetos no identificados. El señor
fiscal dio lectura del contenido de este documento. La
pertinencia, conducencia, y finalidad estriba en que con esta
documental se está demostrando que los acusados con sus otros
dos cómplices huían con la moto de color negra producto de la
persecución de los ronderos que habían divisado la huida del
acusado conjuntamente con sus otros dos cómplices. Defensa
técnica del acusado: Indicó que cuando presto su declaración
testimonial el testigo J, manifestó de que él se había encontrado
a 200 mts. De distancia por lo que se hace imposible de que el
haya podido constatar que su patrocinado bajo de ese vehículo.
5.1.4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE
PERSONAS, de fecha 19/09/2013 en la cual el agraviado
reconoce al acusado J, como uno de los tres sujetos que le
interceptaron y le robaron. El señor fiscal dio lectura del
contenido de este documento. Indicando que la pertinencia,
conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habría

reconocido plenamente al acusado presente, como una de las						
personas que lo asaltaron, siendo el acusado J el que lo apuntó						
con su arma de fuego a dos metros y además corrobora también						ı
que esta persona a decir del propio agravado habría sido la						ı
persona que protagonizo la extracción del equipo de sonido de						1
la camioneta del agraviado. Defensa técnica del Acusado:						ı
Particularmente se evidencia que durante la investigación						İ
preliminar que ha habido algunos errores ahí, en otra						ı
declaración posterior seguro que se va a oralizar del agraviado						
que manifiesta de que no lo reconoció porque tenía cubierto el						ı
rostro.						ı
5.5.5. ACTA DE CONSTATACION DE DAÑOS EN						ı
VEHICULO, de fecha 19/09/2013, en la cual se constató los						
daños efectuados al vehículo por la sustracción del auto radio.						
El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La						
pertinencia, conducencia y utilidad estriba que mediante esta						İ
documental se corrobora los daños sufridos en la camioneta del						ı
agraviado en el cual también se verifica la extracción del equipo						ı
de sonido, el control remoto y la soguilla, como más adelante						ı
veremos que también se le encontró en poder del acusado.						ı
Defensa técnica del Acusado: Indico que, al inicio de este juicio						İ
oral, ellos no han negado que se haya producido un robo, por el						ı
contrario, si han negado que haya participado su patrocinado,						ı
no entiendo nada más que agregar al respecto.						ı
5.1.6. PANEUX FOTOGRAFICOS REALIZADOS DE LA						į
PARTE INTERIOR DE LA CAMIONETA NISSAN DE						İ
PLACA T3N-922, en el que se observa la forma en que quedo						İ
la camioneta del agraviado luego de haberse perpetrado el Robo						į
1						

agarando. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad es que esto corrobora y fortalece las documentales anteriormente oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robó al agarando. Defensa técnica del Acusado: De igual modo es una constatación de los hechos, nada más. 5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSISA/PI-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueha para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado se una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE/IS-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad estriba estrechamente pura los efectos de la							
corrobora y fortalece las documentales anteriormente oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robó al agraviado. Defensa técnica del Acusado: De igual modo es una constatación de los bechos, nada más. 5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSISA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	agravado. El señor fiscal dio lectura del contenido de este						
oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robó al agraviado. Defensa técnica del Acusado: De igual modo es una constatación de los hechos, nada más. 5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSISA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijó que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	documento. La pertinencia, conducencia y utilidad es que esto						
que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robó al agraviado. Defensa técnica del Acusado: De igual modo es una constatación de los hechos, nada más. 5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento, Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este document. Y cuya pertinencia, conducencia	corrobora y fortalece las documentales anteriormente						
que se robó al agraviado. Defensa técnica del Acusado: De igual modo es una constatación de los hechos, nada más. 5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa						
igual modo es una constatación de los hechos, nada más. 5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	que es materia de acusación la cual también es el patrimonio						
5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	que se robó al agraviado. Defensa técnica del Acusado: De						
fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO Nº 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	igual modo es una constatación de los hechos, nada más.						
Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO Nº 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de						
de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO Nº 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del						
cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO Nº 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales						
señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da						
cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El						
ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO Nº 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y						
toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente						
que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO Nº 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena						
le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra						
que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates:						
cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO Nº 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo						
por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los						
Acusado: Indicó que efectivamente. 5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida						
5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del						
de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	Acusado: Indicó que efectivamente.						
acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03						
beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho						
contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia	acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido						
	beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del						
y utilidad estriba estrechamente para los efectos de la	contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia						
	y utilidad estriba estrechamente para los efectos de la						

_	imposición penal requerida por el Ministerio Publico. Defensa
	técnica del Acusado: Indicó que efectivamente su patrocinado
h	a tenido una sentencia.
	5.1.9. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIES U
	OBJETOS, de fecha 19/09/2013 en la que se consigna el
	reconocimiento realizado por el agraviado H de los bienes y
	objetos que fueran incautados al acusado J en el momento de su
	intervención y detención. El señor fiscal dio lectura del
	contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y
	utilidad estriba en que el agraviado habiéndosele puesto a la
	vista los objetos que fueron extraídos materia del robo agravado
	a reconocido tanto la soga de Nylon color negro y azul y el
	control remoto del equipo de sonido. Defensa técnica del
	Acusado: Nada que agregar.
	5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE DESCARGO.
	No han ofrecido.
	6. ALEGATOS DE CLAUSURA.
	6.1. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
	PUBLICO: Se ha probado más allá de toda duda razonable la
	responsabilidad del acusado aquí presente el señor J, como
	autor del delito de Robo Agravado en agravio del ciudadano H
	en virtud a las siguientes pruebas actuadas y valoradas en el
	presente juicio oral. Con la propia declaración del acusado que
	si bien es cierto este ha negado haber participado en dicho
	ilícito penal y ha negado su responsabilidad, sin embargo de su
	declaración han incurrido en fragrantes y abiertas
	contradicciones respecto a su presencia en el lugar de los
- 1	

hechos, toda vez que su persona a referido que él se encontraba					
conjuntamente con su conviviente y que habría corrido a					
salvaguardarse de los supuestos tiros que efectuaban los					
ronderos, sin embargo, también refiere que huyo y se refugió					
con su precipitada conviviente, en la vivienda de la señora E,					
sin embargo dicha versión ha sido desacreditada por las					
versiones de los efectivos policiales que han venido a deponer					
en este recinto como son los efectivos policiales R y L, quienes					
han referido de manera uniforme que el acusado descendió de					
la motocicleta lineal de la cual estaban siendo perseguidos por					
los ronderos, conjuntamente con otras dos personas que					
huyeron en distintas direcciones y dos de ellos de metieron a					
los matorrales, y solamente uno de ellos el cual es el acusado					
aquí presente que decidió huir hacia la urbe, ósea hacia el centro					
de Cambio Puente siendo intervenido en el interior de la señora					
antes ya referida solamente a este y no a otra persona.					
Asimismo se ha probado que uno de los asaltantes del					
agraviado H fue el ahora acusado por su propio dicho, se ha					
verificado que el acusado fue herido en una de las piernas,					
situación que se corrobora por lo referido por el testigo J,					
cuando este ha referido de que en instantes cuando perseguían					
a los delincuentes que habían asaltado al ingeniero efectuaban					
disparos y a su vez los ronderos también efectuaban disparos,					
esos disparos eran tiros de escopeta de perdigones y esos					
perdigones conforme también los ha referido el imputado					
presenta pues lesiones por proyectil de arma de fuego conforme					
también, bueno no se ha realizado pero se establece y se precisa					
en el reconocimiento médico legal y conforme así también lo					

ha aceptado el mismo acusado. Asimismo, se ha actuado la	a						
declaración testimonial del perito psicólogo C quien ha	a						
ratificado su examen pericial en el sentido de que el acusado	0						
concretamente posee una personalidad di-social, dificultad para	ra						
seguir las normas aceptadas socialmente y que es una persona	a						
agresiva lo cual deberá ser valorado por este colegiado, máxime	e						
si este órgano de prueba no ha sido desacreditado por la	a						
defensa. De igual modo se ha demostrado que el arma	a						
encontrada al acusado estaba abastecida de municiones que	e						
conforme se ha precisado en el acta de incautación y asimismo	0						
se ha precisado que esta arma incautada al agraviado	О						
encontrada en la parte de su cintura lado derecho, está en	n						
perfecto estado de operatividad. Por último se ha demostrado la	a						
reincidencia del acusado J conforme al oficio N° 3476-2013,	3,						
expedido por el REDIJU, con el cual este Ministerio Publico ha	a						
demostrado de manera objetiva que el acusado es reincidente,	2,						
por lo cual esta cualidad debe de ser valorada para los efectos	s						
de imposición de la pena requerida por este Ministerio Publico,),						
por lo tanto habiéndose demostrado todos y cada uno de los	s						
elementos de tipo penal materia de acusación, la	a						
responsabilidad penal del imputado este Ministerio Público	О						
solicita se le condene al acusado J a 20 años 6 meses de pena	a						
preventiva de libertad de carácter efectiva y al pago de una	a						
reparación civil de 2,780.00 nuevos soles.							
6.2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Preciso que el	el						
Ministerio Publico no ha probado que su patrocinado J, haya	a						
estado en el lugar de los hechos, esto es en sector Cascajal, el	el						
día 19 de setiembre del año pasado, durante la declaración de	e						
						1	

los testigos R y L, se evidencio una serie de contradicciones al					
establecer el testigo A de que él no había visto la incautación					
del arma de fuego mientras tanto el testigo L señala que					
estuvieron los dos al momento de intervenir y que vieron que					
su patrocinado tenía el arma. Por otro lado, el testigo J no es un					
testigo directo del hecho, por lo tanto no puede afirmar que su					
patrocinado estuvo ese día en el sector Cascajal Izquierdo por					
que el según su propia versión aparece unos minutos después y					
señala que estuvo persiguiendo a una moto, en su declaración					
testimonial tampoco no ha podido reconocer ni señalar las					
características físicas de su patrocinad, los testigos de descargo					
como son la testigo M, ha señalado de que el día 19 de					
setiembre del año pasado, su patrocinado se encontraba en esa					
localidad de Cambio Puente a un costado del Molino					
Velásquez, parado con su conviviente, ella misma ha señalado					
que al parecer se encontraba esperando su patrocinado recién					
corrió a ocultarse en una vivienda. Por otro lado, el testigo N,					
ha señalado que a su patrocinado, cuando el hizo el registro,					
porque concurrió a su domicilio a verificar si él había perdido					
un dinero que había dejado señalo que no encontró nada, el					
mismo testigo ha señalado que su mamá ese día no se					
encontraba en el domicilio, demostrándose la contradicción de					
los policías testigos que señalan que una señora fue quien les					
abrió el domicilio para que ellos pudieran ingresar. La testigo					
patrocinada habría ingresado a ocultarse en ese domicilio, para					
evitar que le dispararan o que en la confusión sufriera herida de					
bala. Si bien es cierto en el certificado médico señala que su					
patrocinado tiene heridas de perdigones o de escopetas en las					

piernas, en la acusación fiscal señala que su patrocinado iba sentado en una motocicleta lo que hace imposible que tenga heridas d perdigones en la parte interiores de las piernas, lamentablemente el perito médico no ha podido concurrir a esta audiencia. Por estas consideraciones, se considera que la presunción de inocencia no ha sido enervada y concluimos solicitando que se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.

Que se considera inocente de los cargos que se el señor fiscal le imputa.

7.- DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.

El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar realizar la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil; en consecuencia se tiene que valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. Resulta pertinente precisar que a través del proceso penal en el que se actúan los medios de prueba admitidos válidamente, el juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o condenarlo, con tal fin merituara o compulsara las pruebas actuadas conforme al principio de la sana critica, esto es, con criterios de la

		 -	_			1	
razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la							
experiencia y el conocimiento de la ciencia. Esto guarda							
congruencia con la existencia de garantías constitucionales de							
obligatorio cumplimiento en procesos como este, en el que se							
ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles,							
siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que	,						
rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de							
un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso							
durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la							
sentencia definitiva, por ende este principio impone que el juez							
de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la							
responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no	,						
condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad							
sancionatoria del Estado, entendiéndose que desde este punto							
de vista, la sanción penal solo puede sustentarse en la							
comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor	•						
de un bien jurídico; en ese sentido, no es constitucionalmente							
aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una							
omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.							
8. ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS							
PROBADOS E IMPROVADOS EN JUICIO ORAL.							
A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar							
además de las normas pertinentes y los principios generales del							
derecho, la santa critica, aplicando las reglas de la lógica y las							
máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el							
presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda							
razonable, lo siguiente:							

8.1. Que el vehículo-camioneta- de placa de rodaje T3N 922,						
color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble						
cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura						
de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido						
sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de						
nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio; HECHO						
PROBADO, con el acta de constatación de daños de vehículo						
suscrito por el Sub Oficial PNP M, el agraviado H, el abogado						
defensor del acusado doctor N y la representante del Ministerio						
Publico doctora S, agregado a ello se tiene cuatro fotografías en						
paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo-						
camioneta.						
8.2. Que el acusado J, fue encontrado cubierto con una sábana						
en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de						
Cambio Puente; HECHO PROBADO, con la declaración						
vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L,						
siendo este corroborado por la propia declaración del acusado,						
quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos						
policiales en mención en una vivienda.						
8.3. Que el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca						
SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de						
serie erradicado, tubo cañón de 5cm de longitud, se encontraba						
en estado de conservación y operativo; HECHO PROBADO						
con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas						
conclusiones señala en la Muestra 01. " en regular estado de						
conservación y "OPERATIVO "en su funcionamiento.						
Presenta características de haber sido empleado para efectuar						
disparo (s) "POSITIVO) para el ánima del tubo cañón y las seis						
1						

1

8.6. Que el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena						
privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal						
de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año						
dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del						
beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año						
dos mil diez; HECHO PROBADO, Con el oficio Nº 696-2014-						
INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el						
que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su						
ingreso y la salida del establecimiento penitenciario de Cambio						
Puente- Chimbote.						
8.7. Que el acusado J, tiene una doble personalidad, uno pasivo						
y el otro activo, lo hace comportarse de manera retraída en un						
momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y						
social, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se						
caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos						
o propósitos mentales determinados, está en una permanente						
guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de						
mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos						
personales, trata de mostrarse de manera favorable; HECHO						
PROBADO, con el protocolo de pericia psicológica N°						
000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I, que arriba						
a las siguientes conclusiones: 1 Funciones cognitivas						
conservadas; 2 Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón						
dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y						
controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y						
disimulador de esas capacidad de autocontrol de los impulsos y						
otras características descritas compatibles con su condición						
legal; 3 Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir						

las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulso, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad. 9. NO SE HA PROBADO. 0.1. Que el acusado J, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señalo que en la casa de su mamá solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse. 10.- JUICIO DE SUBSUNCION. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. **10.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en los siguientes artículos: 188° "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida

o integridad física"; y con la agravante del artículo 189° (Robo

agravado) "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte						
años si el robo es cometido: 3.A mano armada, 4. Con el						
concurso de dos o más personas, y, 8. Sobre vehículo automotor,						
sus autopartes o accesorios". Con relación al TIPO OBJETIVO:						
El sujeto activo no requiere de una calificación especial, por ser						
el delito imputado un delito común. El sujeto pasivo de este						
delito lo constituye una persona natural.						
10.2. En este tipo de delitos se exige la verificación de la						
concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de						
la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia						
de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible						
hablar de robo agravado, es decir, la conducta del agente debe						
hacer uso de la violencia o amenaza sobre su víctima,						
sustrayendo un bien mueble total o parcialmente ajeno y se						
apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho						
patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias						
circunstancias agravantes, al presente caso recae en personas						
con arma de fuego, concurrencia de dos o más personas y sobre						
vehículo automotor, agravantes que se da con mucha frecuencia						
en la realidad cotidiana.						
10.3. A efectos del análisis de los hechos, imputados al acusado						
J, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo						
agravado, si bien es cierto no ha sido capturado al momento de						
la ejecución del hecho delictivo, sino escondido en una						
vivienda por los efectos policiales PNP R y L, cuando						
recibieron el aviso que había ocurrido un robo en Cascajal						
Izquierdo y que estaban siendo perseguidos por los ronderos y						
al observar en su trayecto que el acusado bajaba de una moto						

abordada por otros dos sujetos, pero el ingresaba a una						
vivienda, realizaron su captura.						
10.44. Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal						
no siempre son comprobados mediante los elementos						
probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a						
otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente si van a						
servir para determinar la existencia o inexistencia de tales						
hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa						
de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta						
segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las						
presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta,						
se prueba un "hecho inicial-indicio", que no es el que se						
requiere probar, en definitiva, sino que se trata de acreditar la						
existencia del "hecho final-delito" a partir de una relación de						
causalidad "inferencia lógica". En nuestro modelo procesal						
penal esta admitido la valoración de las pruebas por indicios,						
conforme lo prevé el artículo 158° bajo el siguiente contexto:						
"1. En la valoración de la prueba el juez deberá observar las						
reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia,						
y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.2.						
En los supuestos de testigos de referencia, declaración de						
arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con						
otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer						
al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra						
sentencia condenatoria.3. La prueba por indicios requiere: a)						
Que el indicio. este probado; b) Que la inferencia esté basada						
en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, c) Que						
cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales,						

concordantes y convergentes, así como que no se presenten						
contraindicios consistentes."						
10.5. Con este orden de ideas, se tiene que los indicios probados						
guarda conexión lógica, bajo el siguiente raciocinio; el						
agraviado H, fue reducido por tres sujetos con armas de fuego						
en el sector de Cascajal Izquierdo, quienes luego de consumado						
el hecho se dieron a la fuga en una motocicleta, pero fueron						
perseguidos por los ronderos hasta Cambio Puente, realizando						
disparos entre ambos bandos, quienes al percatarse de un						
patrullero policial abandonan la moto y se dispersan en distintas						
partes, verificando la policía el ingreso del acusado J, a un						
domicilio y encuentra en una de las habitaciones al acusado						
cubierto con una sábana, manifestación descrita por los						
efectivos policiales PNP R y L, que tampoco ha sido						
desmentido por el acusado, lo que no querido reconocer es el						
arma de fuego y los accesorios que se encontraban en el						
vehículo del agraviado esto es un control de radio y soguilla de						
nylon de color azul y rojo, sin embargo del dictamen pericial se						
tiene que el arma incautada está operativa y con características						
de haber sido empleada y si tenemos en cuenta lo manifestado						
por la testigo M quien escucho disparos y luego cuando se						
acercaba observo ingresar al acusado a una vivienda, nos						
conlleva a que dicha arma fue utilizada el día del hecho						
delictivo, asimismo los accesorios encontrados han sido						
reconocidos por el agraviado como suyos, no resulta mucha						
coincidencia que dicho objetos también le hayan sido						
encontrados al acusado; si bien es cierto no ha afirmado el acta						
de registro personal e incautación de arma de fuego y						

municiona si como la diligencia de reconocimiento en rueda de					
persona, también lo es que lo registrado coincide con los bienes					
del agraviado, como el arma que ha sido percutida como lo ha					
expuesto el perito balístico en juicio; y respecto al					
reconocimiento en rueda por el agraviado, cumple con los					
requisitos exigidos por ley, esto es, detalle previamente las					
características del agresor para luego ponerle a la vista un grupo					
de personas, donde coincide con las características del acusado					
y su vestimenta, que ha sido corroborada por los testigos J y los					
efectivos policiales, estando con estas diligencias al descubierto					
el acusado se niega a afirmar con el único propósito de querer					
eludir su responsabilidad, lo que guarda relación con su perfil					
psicosocial -evidencia capacidad de disimulo,					
enmascaramiento- examinado por el perito psicólogo I, en el					
protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC. Mala					
justificación del acusado también cuando refiere que ingreso a					
la vivienda como refugio de los disparos en compañía de su					
conviviente, sin embargo cuando fue capturado se encontraba					
solo, no solo por lo manifestado por los efectivos policiales,					
sino también por el testigo que trajo su defensa técnica como					
descargo, pues el señor R, manifestó que cuando lo sacaron de					
la vivienda de su madre fue solo a él y que sus hermanos vieron					
cuando ingreso para esconderse, que por la máxima de la					
experiencia toda persona que se esconde es porque huye de algo					
y si enlazamos todos estos indicios probados nos conlleva a que					
el acusado J, participo en el robo de los bienes del vehículo del					
agraviado H.					

10.6. Assmismo, es de precisar que el hecho perpetrado ha sido con el concurso de más de dos personas y teniendo que la participación del acusado J, ha sido directa. Al respecto, el Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y participación. Las formas de participación son la inducción (arrículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo: b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, e) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutro acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que convierte las distintas contribuciones individuales en partes de			1	1	1	1	
participación del acusado J, ha sido directa. Al respecto, el Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y participación. Las formas de participación son la inducción (arrículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, e) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostieme que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	10.6. Asimismo, es de precisar que el hecho perpetrado ha sido						
Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y participación. Las formas de participación son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, e) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	con el concurso de más de dos personas y teniendo que la						
delictiva: la autoría y participación. Las formas de participación son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, e) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	participación del acusado J, ha sido directa. Al respecto, el						
son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, e) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención						
el artículo 23º distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, e) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	delictiva: la autoría y participación. Las formas de participación						
realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En						
cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede						
b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual),						
punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo;						
c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho						
ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y,						
conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho						
punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan						
sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho						
conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	punible, a través de una división de trabajo. El maestro S						
todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	sostiene que los coautores son autores porque realizan						
no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre						
por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí						
pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos						
Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	por si solo realiza completamente el hecho punible, no						
imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro.						
lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de						
demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo						
reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que	lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los						
	demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación						
convierte las distintas contribuciones individuales en partes de	reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que						
	convierte las distintas contribuciones individuales en partes de						

un plan	unitario. Por lo expuesto le cae la total responsabilidad						
al acusa	ado J, de los hechos incriminados.						
10.7. C	abe agregar que la defensa técnica del acusado cuestiona						
el acta	de intervención N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-						
CH/C.F	PNP.21.A, por estar tipiado y no han manuscrito por						
haber si	ido los hechos en el campo, se tiene que dicha acta es el						
consolie	dado de las diligencias que se han realizado, las cuales						
si se e	encuentran manuscrito, las cuales tampoco han sido						
firmada	as por el acusado, razones por la cuales ya se ha expuesto						
en el co	onsiderando que procede; tampoco ha podido probar que						
el acus	ado se encontraba en su compañía de su conviviente,						
puesto	que su testigo L. manifestó que el detenido fue al único						
que sac	caron del domicilio de su madre y sus hermanos le						
dijeron	que solo vieron al acusado esconderse, sin hacer						
reference	cia que haya ingresado acompañado de alguna						
femenii	na.						
11 JU	ICIO DE ANTIJURICIDAD.						
Habién	dose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la						
conduc	ta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es						
contrari	ia al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha						
presenta	ado una causa de justificación que la torna en permisible						
según	nuestra normatividad. La conducta del acusado no						
encuent	tra causas de justificación previstas en el artículo veinte						
del Cód	ligo Penal.						
12 JU	IICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:						
12.1. E	l acusado cuenta con estudios secundarios, lo que no le						
impide	comprender la ilicitud del acto cometido.						
13 IN	DIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.						

13.1.Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad						
de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y						l
responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora						İ
la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como						1
las condiciones personales y sociales del acusado, carencias						1
sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e						
intereses de la víctima y de su familia así como de las personas						
que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los						
principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener						
en cuenta además que la pena tiene función preventiva,						l
protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos						l
que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°						l
A, 46° y 46B del Código Penal, se deben seguir los siguientes						
pasos:						
PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la						
pena abstracta que prevé los incisos 3), 4) y 8) del artículo 189°						
primer párrafo del Código Penal para este delito no menor de						
veinte años de privación de la libertad.						
SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más						1
circunstancias atenuantes privilegiadas- como la						l
responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa,						l
entre otras - o circunstancias agravantes cualificadas- como la						l
reincidencia, habitualidad – delito continuado en perjuicio de						l
pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni						l
atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.						
TERCER PASO: Cuando concurran circunstancias atenuantes						
privilegiadas agravantes cualificadas, la pena concreta se						
determina de la siguiente manera: a) Tratándose de						ĺ

circunstancias atenuantes, la pena concreta de determina por							
debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias							
agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio							
superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias							
atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro							
de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En el							
caso concreto existe la concurrencia de circunstancias							
agravantes; por lo que la pena a imponerse será por encima del							
tercio superior.							
Identificado el espacio punitivo por encima del tercio superior,							
esto es de 20 a 33 años cuatro meses, teniendo en cuenta que el							
acusado J, es persona reincidente por lo que la pena aumenta en							
no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado por							
el delito juzgado, ello de conformidad con lo establecido en el							
tercer párrafo del artículo 46B del Código Penal, siendo este el							
espacio punitivo que se debe tomar en consideración al							
momento de determinar la pena a imponerse, no obstante de							
haberse realizado la individualización de la pena prevista en el							
artículo 45°A, le corresponde la pena concreta dentro del tercio							
inferior; a ello debe sumarse en toda su dimensión, el imperio							
del Principio de Culpabilidad y el Principio de							
Proporcionalidad, en este sentido, al Órgano Jurisdiccional, le							
corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias							
jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la							
infracción cometida, para de esta manera elegir la pena más							
adecuada al caso concreto, pero no caer en el excesivo							
solicitado por la representante del Ministerio Publico; asimismo							
debe advertirse que para efectos de la imposición de la pena							
1	1					1	

suspendida en su ejecución, el numeral 57° del Código Penal						
modificado por Ley N° 29407 de fecha 18 de setiembre del dos						
mil nueve, prevé ciertas exigencias y al caso concreto no						
cumple con la primera de ella, en consecuencia la pena debe ser						
efectiva.						
14 DE LA REPARACIÓN CIVIL:						
14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del						
Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del						
bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La						
indemnización de los daños y perjuicios.						
En el presente caso se ha acreditado la sustracción del auto						
radio de la camioneta del agraviado, conforme al acta y las						
fotografías paneuxel cual no ha sido recuperado por el						
agraviado; lo que el juzgador debe considerar de manera						
proporcional el monto de la reparación civil solicitada por el						
Ministerio Publico.						
15 IMPOSICIÓN DE COSTAS.						
De conformidad con el artículo 497° y demás pertinente del						
código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso						
penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso,						
que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del						
sentenciado.						
<u> </u>	LL					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

tiva de la primera icia				del p corre descri	le la a rincip lación ipciór ecisió	oio de n, y la n de la	e a	Calid	la sente	la parte encia de estancia	e prim	
Parte resolui sentencia de instan	Evidencia empírica	Parámetros	- Muy baja	o Baja	Mediana	Alta	ص Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana [9]	et IV - 81	Muy alta

		T	 	, ,	1	
	16 EJECUCIÓN PROVISIONAL	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación				
	Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá	recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica				
ión	provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella,	prevista en la acusación del fiscal.				
Aplicación del Principio de Correlación	conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.	Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia				
သိ		correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones				
de	Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Colegiado	penales y civiles formuladas por el				
pio	Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por	fiscal y la parte civil (éste último,				
nci	unanimidad; FALLA	en los casos que se hubiera				
Pri	,	constituido como parte civil). Si	X			
Jel	1 CONDENANDO al ciudadano J, cuyas generales de ley	cumple				
) u (3. El pronunciamiento evidencia				
ació	obran en la parte expositiva de la presente sentencia, por la	correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de				
olic	comisión del delito contra El Patrimonio en la modalidad de	la defensa del acusado. Si cumple				
A _I	ROBO AGRAVADO, en agravio de H; a VEINTE AÑOS DE	4. El pronunciamiento evidencia				
	PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la	correspondencia (relación				
		recíproca) con la parte expositiva				
	misma que se computará desde el 19 de setiembre de 2013 fecha	y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente				
	que ingreso al Establecimiento Penitenciario y vencerá el 18 de	con las posiciones expuestas				
	setiembre de 2033.	anteriormente en el cuerpo del				
	300000000000000000000000000000000000000	documento - sentencia). Si cumple				
	2 FIJO: en MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por	5. Evidencia claridad: el contenido				
	1	del lenguaje no excede ni abusa del				
	concepto de la reparación civil que deberán pagar el sentenciado	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos				
	a favor del agraviado. HAGASE EFECTIVO el pago de la	tópicos, argumentos retóricos. Se				
	reparación civil en ejecución de sentencia.	asegura de no anular, o perder				
		de vista que su objetivo es, que				
	3 DISPONGO: Que el sentenciado pague las costas del	el receptor decodifique las				
	-	expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia		+		
	presente proceso conforme a lo señalado en la parte considerativa	mención expresa y clara de la				
	de la presente sentencia, por haber sido vencidos en el juicio, los	identidad del) sentenciado. Si				
	que se fijara en ejecución de sentencia.	cumple				
		2. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa y clara del				

		delito atribuido al sentenciado. Si					
	4 ORDENO: Que la sentencia condenatoria, en su extremo	cumple					
	penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la					
	recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o	pena (principal y accesoria, éste					
	limitativa de derechos.	último en los casos que correspondiera) y la reparación					
	5 MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se	civil. Si cumple					
_	emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la					
iór	corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de	identidad del agraviado. Si					
decis	Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente	cumple 5. Evidencia claridad:		Y			
a	sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación	el contenido del lenguaje no excede					
Descripción de la decisión	de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni					
ipci	entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes	viejos tópicos, argumentos					
Sci		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo					
Ď		es, que el receptor decodifique las					
		expresiones ofrecidas. Si cumple					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2023.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia); evidencia claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

rtiva de la primera icia				dad del p corre descr d	rincij lació	pio do n, y la n de l	e a	Calid	la sent	la part encia d astanci	e prim	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 SENTENCIADO : J DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : "V" SENTENCIA DE VISTA Resolución número diecisiete Cambio Puente, 30 de diciembre De dos mil catorce. VISTOS Y OIDOS:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos,					X					

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número once- sentencia condenatoria, de fecha quince	edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si				
de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal	cumple 4. Evidencia los aspectos del				
Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió	proceso: el contenido explicita				
condenar al acusado J por la comisión del DELITO CONTRA EL	que se tiene a la vista un				
PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO	proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que				
AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del	se ha agotado los plazos, las				
primer párrafo, del Código Penal, en agravio de H, imponiéndole	etapas, advierte constatación,			10	
como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y,	aseguramiento de las				
fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de	formalidades del proceso, que ha llegado el momento de				
reparación civil, a favor del agraviado. Resolución impugnada por la	sentenciar/ En los casos que				
Defensa Técnica del referido sentenciado; y luego de escuchar a las	correspondiera: aclaraciones,				
partes por su orden:	modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas				
	provisionales adoptadas				
Y, CONSIDERANDO:	durante el proceso, cuestiones				
1 DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN LA	de competencia o nulidades				
AUDIENCIA APELACION.	resueltas, otros. Si cumple				
1. De la Defensa Técnica del sentenciado J: La Defensa Técnica	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no				
	excede ni abusa del uso de				
del sentenciado J, solicito en sus alegatos que se revoque la sentencia	tecnicismos, tampoco de				
impugnada, y reformándola se absuelva a su patrocinado, alegando	lenguas extranjeras, ni viejos				
para tal efecto que:	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o				
a) Existe falta de motivación en la sentencia recurrida, la misma	perder de vista que su objetivo				
que tiene una protección de carácter constitucional, es decir	es, que el receptor decodifique				
todas las resoluciones sin excepción deben expresar los motivos	las expresiones ofrecidas. Si				
y razones de lo que se establece para dar validez o no a un	cumple				
Órgano de prueba resaltando las diversas razones que el	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto				
Juzgador ha utilizado para que puede aclarar la imputación y	de la acusación. Si cumple				
1		1 1			1

responsabilidad del procesado, que la recurrida no existió.

	ū
	á
,	Ė
	۶
	۶
	۶
	Q
	C
•	
	q
•	ζ
	۶
,	i
	Ċ
	٠.

b) en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo; c) otro punto que cuestiono la Defensa fue la valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la P.N.P. R y L- realizada al culpado J la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral al sufrir contracciones en las reclamaciones de los efectivos policiales: i) pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; y, ii) al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le hallo un arma de fuego; la misma que fue utilizado según la conclusión del Juzgado Penal Colegiado, mas no del Perito en Juicio Oral por que este señalo que no puede precisarse si esta fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certifica que había sido manipulada, quedándose- el Colegiado- con la posición que había sido empleada el día de los hechos imputados al haberse encontrado (03) casquillos pertenecientes a la misma arma, la misma que estaba en buenas condiciones conforme se tuvo de la Pericia de balística forense: así también, no se consideró en absoluto la pericia de absorción atómica, la cual concluyo que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habérsele encontrado supuestamente con la precipitada arma de fuego;

- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

d) por otro lado, en cuanto las conclusiones de la valoración
insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales
intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto
color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros
aproximadamente se aproximaba al vehículo policial;
asimismo, el otro testigo- J que vino persiguiendo y realizando
disparos a los tres sujetos, señalo que estos se cayeron de la
moto estaba cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy
sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indico que estuvo
aproximadamente a 200 o 250 metros en una curva y que por
tanto, no vio adonde se dirigieron estos al caer de la moto;
empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del
hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al
sentenciado si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar en el que
aparentemente ocurrió el hecho delictivo.
e) tampoco se tomó en cuenta la declaración del agraviado H
quien señalo haber sido asaltado en Cascajal por tres sujetos,
quienes estaban encapuchados, refiriendo además que fue la
policía quien le indico que tenía que sindicar al sentenciado J
como la persona que le había apuntado en la cabeza y saco los
accesorios del vehículo, con lo cual, existiría elementos que
constituyen contra indicios consistentes, siendo pues que si el
agraviado indico que fue el imputado quien lo apunto
significaría que este en el trayecto tuvo que haber disparado lo
cual no fue de acuerdo a la prueba de absorción atómica que se
le practico;
f) otro medio de prueba es el del reconocimiento médico legal
del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; pero el

testigo J- quien lo ha venido siguiendo- indico que no disparaba,						
¿ cómo se puede entenderse que disparando de la parte						
posterior, que según el propio testigo el procesado venia en el						
centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte						
interna?, lo cual no quedo aclarando; no habiéndose tomado en						
cuenta ello, obviándolo, contradicios que desbaratan la tesis del						
Ministerio Publico;						
g) asimismo, la Defensa cuestiono que no se llevó a cabo la						
investigación debido al acta de intervención, la cual no está a						
manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un						
acta de intervención de esas características dado que no existe						
una jurisdicción policial en Cambio Puente;						
h) en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene						
una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber						
contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y						
miente, la misma que constituye una referencia mas no una						
sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la						
participación del hecho delictivo; y,						
i) por tanto, antes los hechos expuestos, solicitó la absolución						
del sentenciado.						
2. Del Representante del Ministerio Publico. El representante del						
Ministerio Publico, solicito se declare infundado el recurso						
impugnatorio formulado, y, en consecuencia, que se confirme la						
decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:						
a) Que, en cuanto a señalado por la Defensa Técnica respecto						
a la pericia de absorción atómica, se tiene que, tanto de la						
lectura de la sentencia y de los hechos materia de						
-						

	investigación no fue materia de imputación el hecho de que
	el procesado haya disparado el arma incautada, dado que lo
	que se le imputo fue que el día diecinueve de septiembre del
	año dos mil trece, este conjuntamente con dos personas más
	a bordo de una moto y premunidos con arma de fuego,
	asaltaron al agraviado H en el sector Cascajal Izquierdo,
	habiéndosele sustraído de su automóvil su auto radio,
	llaves, una soguilla y otros enseres, a raíz de lo cual la
	persona de C, quien estaba con el agraviado en ese instante,
	realizo una llamada a los ronderos de dicha zona,
	comunicando el hecho acontecido, quienes - dentro de los
	cuales se encontraba J - comienzan la persecución,
	comunicando a la Policía Nacional, que se había producido
	un hecho delictivo y los sujetos estaban huyendo, es así que
	al ser perseguidos por los ronderos se producen disparos de
	ambos lados; siendo que en ningún momento se dijo que el
	procesado disparó, puesto que los tres estaban premunidos
	con armas de fuego; siendo esta primera objeción realizada
	a la Defensa Técnica la cual no tubo asidero legal por lo ya
	expuesto;
b)	El segundo hecho, que la Defensa indicó se refiere a que no
	se explica cómo es que su patrocinado aparezca con
	perdigones en la parte interna de su pierna, puesto que se
	encuentra establecido que el iba en el centro de la moto, con
	lo cual ha quedado establecido que el imputado iba en el
	centro y no atrás y que dando la espalda a los que los
	perseguían o al contrario de cara a ellos; el hecho concreto
	fue que al ser intervenido se le encontró con perdigones, del

 1	T	Т	 , ,	 	 -	-	
	cual se basó el Colegiado para emitir la sentencia						
	condenatoria;						
c)	también, ha referido como soporte para desbaratar la						
	resolución venida en grado que el agraviado manifestó una						
	serie de consideraciones que avalan que el procesado no						
	participo en el hecho imputado; sin embargo, dicho						
	agraviado ni en esta Sala ni en el juicio oral declaro, cuando						
	lo que vale son las declaraciones en juicio oral;						
d)	por otro lado, lo central es que el procesado fue intervenido						
	por efectivos policiales y dentro de un domicilio; cubierto						
	con una sábana en un rincón, surgiendo la interrogante ¿Qué						
	persona que no haya participado en un hecho delictivo se						
	esconde o refugia en un domicilio?, es contradictorio, dado						
	que dice haberse encontrado en el lugar de los hechos						
	porque fue a visitar a su tío que tiene un molino y sin						
	embargo, pese a la gravedad de los cargos, no indico el						
	nombre del tío, menos lo ofreció como testigo; y de esa						
	manera corroborar lo que alego; así también, porque a él le						
	alcanzan los perdigones y a su señora no, si estaba con ella						
	cuando ocurrieron los sucesos de los disparos; tampoco						
	apareció la señora del sentenciado en la intervención						
	policial; siendo que todos aquellos contraindicios en nada						
	enervan la sentencia contradictoria;						
e)	ahora bien lo que ha merituado el Juzgado Penal Colegiado						
	fue el acta de intervención policial que narra la						
	circunstancias en las que se intervino al procesado y que						
	conforme al acta de registro personal de incautación, lo						
	encuentran con un arma de fuego, una llave de la camioneta						
l							

	y una soguilla, especies que uno de los efectivos reconoció
	en audiencia de juicio oral que fueron encontrados en poder
	del procesado, más a un sí y el agraviado reconoció al
	sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a
	dos metros de distancia y como la persona que extrajo el
	equipo de sonido de la camioneta, conforme se tiene del
	acta de reconocimiento en rueda de personas;
f)	aunado a las pruebas precitadas se tienen la pericia
	psicológica y la de balística, esta última, en la que se
	acredito que el arma incautada se encontró operativa y del
	cual se realizaron disparos, teniendo número de serie
	erradicada, características que corresponden a gente que se
	dedica a delinquir; aunado a ello, se tuvo las declaraciones
	de M y R, quienes acreditaron que el acusado se encontraba
	escondido en la casa de una persona en la cual fue
	encontrado e incautado sus pertenencias;
g)	Con lo expuesto se dejó esclarecido que todos los hechos
<i>5)</i>	merituados vinculan de manera contundente al ahora
	sentenciado, por lo que, no es cierto que se le haya
	condenado solo por su pasado sino por la serie de pruebas e
	indicios a las que se hizo referencia y que soportan la
	sentencia venida en grado; y, en consecuencia, considero
	que la sentencia venida en grado se encuentra ajustada a la
	ley y debe ser confirmada

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2023.

LECTURA. El cuadro 4, "revela que la calidad de la parte **expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la claridad; el encabezamiento los aspectos del proceso y la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

rativa de la e segunda ncia				notiv chos, le la j	idad ación , del o pena ración	de lo lerec y de l	ho, la	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 4	9 Mediana	% Alta	Muy alta	Muy baja	8a ja [9- 16]	Wediana [17- 24]	et IV [25- 32]	33- 40]	
	2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION.	1. Las razones evidencian la											
	3. Los hechos, materia de análisis, se circunscribe a que con	selección de los hechos											
	fecha diecinueve de setiembre de dos mil trece el agraviado	probados o improbadas. (Elemento imprescindible,											
	H, de treinta y nueve años de edad, quien trabaja en	expuestos en forma coherente,											
	Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores	sin contradicciones,											
×	a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta,	congruentes y concordantes con los alegados por las											
cho	habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal	partes, en función de los											
s he	Izquierdo, a fin de realizar la respectiva inspección,	hechos relevantes que											
Motivación de los hechos	encontrándose en ese lugar en compañía de un obrero de	sustentan la pretensión(es). Si cumple											
ión	nombre L. llevando consigo su celular y dinero en efectivo así	2. Las razones evidencian la											
vac	como la camioneta con sus respectivos accesorios; siendo que	fiabilidad de las pruebas. (Se											
Moti	cuando se encontraba para subir a su camioneta fue	realizó el análisis individual											
	interceptado por una motocicleta de color negra de placa de	de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la											
	rodaje N° 8579-4A, de la cual descendieron 3 sujetos con	prueba practicada puede					X						
	armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza, siendo uno	considerarse fuente de											
	de estos sujetos el acusado J, procediendo a despojarlo de sus	conocimiento de los hechos, se											
	pertenencias así como de un celular marca Nokia, dinero en	verificó los requisitos requeridos para su validez). Si											
	efectivo por la suma de mil nuevos soles; luego el acusado	cumple											
		3. Las razones evidencian											
	procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto	aplicación de la valoración											
		conjunta. (El contenido											

de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias	evidencia completitud en la							ļ
de esta y conjuntamente con los otros implicados volvieron a	valoración, y no valoración							l
subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el	unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó							l
obrero L tenía un celular, porque a él no le habían robado	todos los posibles resultados							l
nada, llamo a un rondero de nombre M, procediéndole contar	probatorios, interpretó la							l
lo sucedido, ante lo cual este rondero se comunicó con los	prueba, para saber su							l
demás ronderos a fin de interceptar la motocicleta negra en la	significado). Si cumple							l
	4. Las razones evidencia							l
cual se daban a la fuga el imputado y los otros dos sujetos que	aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de						40	l
lo acompañaban, logrando interceptarlo e iniciando la	la experiencia. (Con lo cual el							l
persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la	juez forma convicción respecto							l
motocicleta negra en la que huían los delincuentes, los cuales	del valor del medio probatorio							l
al ver un patrullero al horizonte tiraron la moto en la que se	para dar a conocer de un							l
desplazaban, dispersándose por distintas partes, siendo que la	hecho concreto). Si cumple5. Evidencia claridad: el							l
policía que había verificado esto procedió a perseguir al	contenido del lenguaje no							l
imputado J, quien se dirigió a una vivienda en una calle de	excede ni abusa del uso de							l
Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos							l
	tópicos, argumentos retóricos.							l
quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble,	Se asegura de no anular, o							l
encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique							l
revólver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson,	las expresiones ofrecidas. Si							l
utilizada para perpetrar el ilícito antes referido, así como tres	cumple							l
municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así	1. Las razones evidencian la							l
mismo se le hallo dos llaves de vehículo, el control remoto	determinación de la							l
del auto radio del vehículo perpetrado, así como una soguilla	tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)							l
de color rojo; luego, posterior a ello, el acusado fue trasladado	(Con razones normativas,							l
a la comisaria del 21 de Abril, y luego a la División Médico	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y							l
Legal ya que el acusado se encontraba en heridas producidas	completas). Si cumple							l
por perdigones esto es de escopetas.	2. Las razones evidencian la determinación de la							l
 	determinación de la antijuricidad (positiva y			X				l
	J J	<u>. </u>	 					

-
_
۴
•
700
,
-
a
-
┖
_
a
٦
rión
. 2
١.
•
- 3
~~
- 5
-
Hivari
7
_
_
7

- 3. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.
- 4. El hecho imputado al acusado J, fue calificado como DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° tipo base con la agravante contenida en el artículo 189°, primer párrafo inciso 3, 4 y 8 del Código Penal.
- **5.** Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física".
- 6. Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:
 - i) Un bien mueble, total o parcialmente ajeno;
 - ii) La violencia o amenaza empleada contra la victima;
 - iii) El apoderamiento ilegitimo;
 - iv) En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con dolo;
- 7. Asimismo este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y,
- 8. La concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal].
- 9. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter crimines, la

negativa) (Con razones					
normativas, jurisprudenciales					
o doctrinarias, lógicas y					
completas). Si cumple					
3. Las razones evidencian la					
determinación de la					
culpabilidad. (Que se trata de					
un sujeto imputable, con					
conocimiento de la					
antijuricidad, no exigibilidad					
de otra conducta o en su caso					
cómo se ha determinado lo					
contrario. (Con razones					
normativas, jurisprudenciales					
o doctrinarias lógicas y					
completas). Si cumple					
4. Las razones evidencian el					
nexo (enlace) entre los hechos					
y el derecho aplicado que					
justifican la decisión.					
(Evidencia precisión de las					
razones normativas,					
<i>jurisprudenciales</i> y					
doctrinarias, lógicas y					
completas, que sirven para					
calificar jurídicamente los					
hechos y sus circunstancias, y					
para fundar el fallo). Si					
cumple					
5. Evidencia claridad: el					
contenido del lenguaje no					
excede ni abusa del uso de					
tecnicismos, tampoco de					
lenguas extranjeras, ni viejos					
tópicos, argumentos retóricos.					
Se asegura de no anular, o					
perder de vista que su objetivo					
es, que el receptor decodifique					
las expresiones ofrecidas. Si					

cumple

	-
	z
	-
	а
	2
	e
	۰
	-
	¢
_	_
_	
	-
	a
	q
	7
	•
	×
٠,	c
	3
•	-
	•
	r
	٠
	-
	Ē
	£
	٠.
	•
	•
•	<
-	•

consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa:

- i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesióna la del sujeto activo; y,
- ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.
- 10. A estos efectos, según el artículo 188° del código Penal, se requiere de la sustracción de la casa, esto es, la separación de la custodia de la casa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad.
- 11. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva —que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de la disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:
 - i) Si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;

1. Las razones evidencian la					
individualización de la pena					
de acuerdo con los					
parámetros legales previstos					
en los artículos 45					
(Carencias sociales, cultura,					
costumbres, intereses de la					
víctima, de su familia o de las					
personas que de ella dependen)					
y 46 del Código Penal					
(Naturaleza de la acción,					
medios empleados,					
importancia de los deberes					
infringidos, extensión del daño					
o peligro causados,					
circunstancias de tiempo,					
lugar, modo y ocasión; móviles					
y fines; la unidad o pluralidad		X			
de agentes; edad, educación,					
situación económica y medio					
social; reparación espontánea					
que hubiere hecho del daño; la					
confesión sincera antes de					
haber sido descubierto; y las					
condiciones personales y					
circunstancias que lleven al					
conocimiento del agente; la					
habitualidad del agente al					
delito; reincidencia). (Con					
razones, normativas,					
jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y					
completa). Si cumple					
2. Las razones evidencian					
proporcionalidad con la					
lesividad. (Con razones,					

	ii) Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y	normativas, jurisprudenciales					
	perseguido inmediatamente y sin interrupción es	y doctrinarias, lógicas y					
	capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso	completas, cómo y cuál es el					
	de la persecución abandona el botín y este es el	daño o la amenaza que ha					
	recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y,	sufrido el bien jurídico					
	iii) Si perseguidos los participantes en el hecho, es	protegido). Si cumple					
	detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran	3. Las razones evidencian					
	escapar con el producto del robo, el delito se consumó	proporcionalidad con la					
	para todos.	culpabilidad. (Con razones,					
	12. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio	normativas, jurisprudenciales					
	ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica	y doctrinarias, lógicas y					
	en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o	completas). Si cumple					
		4. Las razones evidencian					
	amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la	apreciación de las					
	vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este	declaraciones del acusado.					
I	tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito	(Las razones evidencian cómo,					
		con qué prueba se ha destruido					
	pluriofensivo.	los argumentos del acusado).					
١	4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE	Si cumple					
	APELACIÓN	5. Evidencia claridad: el					
	13. En la audiencia de apelación, si bien existió un nuevo	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					
	•	tecnicismos, tampoco de					
	medio de prueba ofrecido y admitido por la Defensa Técnica	lenguas extranjeras, ni viejos					
	como fue la declaración testimonial del agraviado H, la	tópicos, argumentos retóricos.					
	·	1 ~ 1	1	1			

Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**

misma se tuvo por prescindida al no haber concurrido a la

respectiva audiencia de apelación, más aun si dicho órgano de

prueba fue ofrecido por el Ministerio Publico hasta en dos

cumple

	Civil
•	reparación
	de la r
	Motivación
	Mot

ocasiones sin embargo, no concurrió a juicio oral, con lo cual no se realizó mayor actividad probatoria, ni se solicitó la oralizacion de documento alguno.

14. por otro lado, el procesado ejerció su derecho a declarar, señalando que es inocente de todos los cargos, ya que no participo en los hechos (imputados).

5. LIMITES DE LA ACTUACION DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACION DE SENTENCIAS.

- 15. Los limites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:
 - a) el inciso 1 del artículo 409° del código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutos o substanciales no advertidas por el impugnante";
 - b) el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho":
 - c) el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial, documental, reconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación, pero el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

X

esta última premisa legal tiene su excepción en la casación	decodifique las expresiones				
N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos	ofrecidas. Si cumple				
mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es					
exacto que con arreglo a los principios de inmediación y					
de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior					
variabilidad y valoración de la prueba personal, el					
Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la					
conclusión y valoración que de su contenido y					
extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera					
instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador					
del Colegiado de Apelación, pero no elimina. En esos					
casos -las denominadas "zonas opacas", los datos					
expresados por los testigos estrechamente ligados a la					
inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad					
de sus manifestaciones, precisiones en su discurso,					
etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de					
apelación; no pueden ser variados. Empero, existen					
"zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los					
aspectos relativos a la estructura racional del propio					
contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la					
percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que					
pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica,					
la experiencia y los conocimientos científicos. En					
consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera					
instancia asume como hecho probado, no siempre es					
inconmovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado					
con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el					
testigo no dice lo que lo menciona el fallo.; ii) puede ser					
oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto,					
incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha					
podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en					
segunda instancia". Por otro lado, precisa dicha casación					
en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la					
prueba personal efectuada por el colegiado de primera					
instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior,					
a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda					

instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo. 16. en ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar, establecer determinado valor a las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son, en primer lugar, el artículo 2° numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 158° del Código Procesal Penal, que establece el sistema de la libre valoración razonada de la prueba, señalando que, en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Ahora bien, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 158° antes citado, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°. 24. E) de la Constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una

	persona debe producirse en los marcos de un proceso						
	respetuoso de la ley en lo concerniente (i) a la carga material	1					
	de la prueba, (ii) a la obtención de las fuentes de prueba, (iii)						
	a la actuación de los medios de prueba; y, (iv) a la valoración	n					
	de la misma. Se necesita, legalmente, a) de una actividad	d					
	probatoria -entendida como existencia de actuaciones	s					
	procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial	1					
	acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los	s					
	hechos-, b) cuya iniciativa corresponda a la acusación, c) que	e					
	tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a	a					
	la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención	1					
	(en el) del imputado -debe ser una prueba de cargo, de cuya	a					
	interpretación resulte la culpabilidad del acusado, derivada de	e					
	la comprobación de los hechos subsumidos en el tipo legal,	,					
	así como de la certeza de su participación en los mismos-; y,	7,					
	d) que las pruebas desean validas: respetuosas de los derechos	s					
	fundamentales, y obtenidas y actuados con arreglo a las	s					
	normas que regulan su práctica. Cabe añadir, que la corte	e					
	interamericana de Derechos Humanos declaro que el	1					
	principio de presunción de inocencia afirma la idea,	,					
	consagrada en la convención Americana de Derechos	s					
	Humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una	a					
	persona es inocente has que su culpabilidad sea demostrada;	;					
	principio que exige que una persona no pueda ser condenada	a					
	mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal,	,					
	en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o						
	insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.						
_						1	

17. En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad
penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba
actuada con la finalidad de establecer los hechos probados lo
cual no implica pues que se tengan que reproducir con el más
mínimo detalle los hechos, que tuvieron lugar en el pasado,
sino bastará que la actividad probatoria forme convicción en
el colegiado respecto de los que la actividad probatoria forme
convicción en el Colegiado respecto de los mismos; ii) la
precisión de la normatividad aplicable; y, iii) realizar la
subsion de los hechos en la normatividad jurídica, así como
determinarse la reparación civil.
18. como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia,
no se ha verificado actividad probatoria, además de no
haberse realizado documento alguno.
6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA.
19. del análisis respectivo de la incriminación efectuada con
el sentenciado J en agravio de H, se tiene como hechos
probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada
en el juicio de primera instancia -téngase presente que en
segunda instancia no se han actuado pruebas ya sea para
aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar las
producidas en juicio oral ante Juzgado de mérito-, y
debidamente valorados por el Colegiado de mérito, los
siguientes:
a) Que, el vehículo –camioneta- de placa de rodaje N° T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca
Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio,

el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios						
comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y						
control remoto de auto radio.						
b) Que, al acusado J, fue encontrado cubierto con una						
sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el						
Distrito de Cambio Puente.						
c) Que, el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca						
SMITH & WESSON, fabricación en USA, modelo 10-7,						
N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se						
encontraba en estado de conservación y operativo.						
d) Que, el acusado J, ha sido condenado a siete años de						
pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de						
Tenencia Ilegal de Armas en agravio de Estado, desde el						
tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su						
libertad a través del beneficio de semi libertad desde el						
quince de febrero del año dos mil diez.						
e) Que, el acusado J, fue observado cuando descendía de						
una moto abordad por tres sujetos, vistiendo una casaca						
marrón con capucha, pantalón jean azul, de tés clara,						
ingresando solo a una vivienda.						
f) Que, el acusado J, tiene una doble personalidad, uno						
pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera						
retraída en un momento, puede ser una persona apática,						
indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra						
parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta,						
vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales						
determinados, está en una permanente guardia; sabe						
manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse						
de una manera atrayente disimula aspectos personales,						
trata de mostrarse de una manera favorable.						
NO SE HA PROBADO						
a) Que el acusado J, haya ingresado a la vivienda donde						
fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si						
bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto						
al acusado en compañía de su esposa también lo es, que lo						
ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al						

	señor lo estaban correteando y se metió a una casa;
	agregado a ello, el también testigo de descargo R, señalo que en la casa de su mamá solo había ingresado y que sus
	hermanos habían dicho que se había metido a esconderse.
	ANALISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS
	RGUMENTOS DE LAS PARTES Y
PR	ONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO
20.	De acuerdo con los hechos probados en el juicio de
prii	mera instancia, a este Colegiado le corresponde
det	erminar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas
y a	actuadas en el juicio oral, si la instancia de mérito a
real	lizado un adecuado juicio subsion y a determinado la pena
cor	respondiente.
21.	En el caso materia de autos los límites que tiene este
Col	legiado revisor se encuentran establecidos por la apelación
	mulada únicamente por la Defensa Técnica del
	ntenciado J, es decir que ni la parte agraviada, ni el
rep	presentante del Ministerio Publico han impugnado la
_	itencia.
22.	La pretensión impugnatoria es una sola, que se revoque la
	pugnada y se absuelva al sentenciado; consecuentemente
	rebasar esos límites el Colegiado emitirá el
	onunciamiento correspondiente.
_	•
	Por consiguiente, el Colegiado establecerá, dentro de los
lím	nites impuestos por la Pretensión impugnatoria y la
acti	ividad probatoria, si los argumentos de la instancia le ha
dad	do una interpretación radicalmente inexacta a las
evic	dencias actuadas en el juicio.

 24. En ese sentido, en el juicio de primera instancia se						1
propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de						
prueba, sin embargo, los que sustentan los hechos probados						
antes indicados son los siguientes:						
antes indicados son los siguientes: a) Respecto al primer hecho, referido a que el vehículocamioneta de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el sub oficial PNP M, el agraviado H, el abogado defensor del acusado doctor N y la Representante del Ministerio Publico doctora S, agregado a ello cuatro fotografías en paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo –camioneta. b) En cuanto al segundo hecho, consiste en que, el acusado J, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L, siendo esto corroborado por la propia						
declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una						ļ
vivienda.						
c) El tercer hecho referente a que, el arma de fuego,						
revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON,						
fabricación USA, modelo 10-7, Nº de serie erradicado,						
tubo cañón de 5 cm de longitud se encontraba en estado de conservación y operativo. SE ENCUENTRA PROBADO						
conservacion y operativo. SE ENCUENTRA PRODADO						

EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el

dictamen pericial de balística forense N° 1199/ 13, cuyas					
conclusiones señala en la Muestra 01. " en regular					
estado de conservación y "OPERATIVO" en su					
funcionamiento. Presenta características de haber sido					
empleado para efectuar disparo (s) "POSITIVO" para el					
ánima del tubo cañón y las seis recamaras". (sic)					
Asimismo, en la Muestra 02 al 04. "son tres casquillos de					
cartucho para revolver calibre 38" SPL, marca Federal					
fabricación USA; en regular estado de conservación"					
(sic); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinco (5)					
cartucho para revolver, calibre 38" SPL. Marca "PNP", R-					
P" y "winchester", fabricación brasilera y USA, en regular					
estado de conservación "OPERATIVO", para ser					
utilizado". (sic).					
d) En cuanto al cuarto hecho consiste en que, el acusado					
J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la					
libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas					
en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos					
mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través de					
beneficio de semilibertad desde el quince de febrero del					
año dos mil diez. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA					
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el oficio					
N° 696-2014- INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del					
presente año, en el que adjunta la ficha penológica del					
acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento					
penitenciario de Cambio Puente – Chimbote.					
e) En cuanto al quinto hecho, referente a que, el					
acusado J, fue observado cuando descendía de una moto					
abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con					
capucha, pantalón jean azul, de tés clara, ingresando solo					
a una vivienda. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA					
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la					
declaración testimonial en juicio oral de los efectivos					
policiales PNP R y L, características del traje que coincide					
con lo descrito también el juicio por el testigo J, quien					
estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado					

por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en						
rueda de persona, con la participación del Ministerio						
Publico, el acusado y su abogado defensor, donde detalla						
las características del acusado y su vestimenta.						
f) Finalmente, el sexto hecho, consistente en que, el						
acusado J, tiene una doble personalidad uno pasivo y el						
otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en						
un momento, puede ser una persona apática, indiferente,						
distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la						
parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante,						
persistente hacia objetos o propósitos mentales						
determinados, está en una permanente guardia; sabe						
manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse						
de una manera atrayente disimula aspectos personales,						
trata de mostrarse de manera favorable. SE ENCUENTRA						
PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA						
INSTANCIA, con el protocolo de pericia psicológica N°						
000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I, que						
arriba en las siguientes conclusiones: 1 funciones						
cognitivas conservadas; 2 personalidad de rasgos						
resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere						
un carácter manipulador y controlador, incapaz de						
autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa						
capacidad de autocontrol de los impulsos y otras						
características descritas compatibles con su condición						
legal; 3 Destaca en su perfil psicosocial dificultad para						
seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del						
sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su						
capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo						
hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos,						
no pueden arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente						
disimular su agresividad.						
LOS HECHOS NO PROBADOS.						
a) El hecho que para el colegiado de Merito, no se ha						
llegado a probar, es que el causado J, haya ingresado a la						

vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales,	,					
con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M,	,					
refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa,	,					
también lo es, que ha manifestado que cuando se iba	ı					
acercando vio que al señor lo estaban persiguiendo y se						
metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de						
descargo R, señalo que en la casa de su mamá solo había	ı					
ingresado en acusado y que sus hermanos les habían dicho	,					
que se había metido a esconderse.						
PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.						
25. Respecto a estos hechos- probados y no probados-, la	1					
Defensa Técnica cuestiona el hecho que el Colegiado de						
Merito, haya referido que el acusado J haya disparado el arma	ı					
de fuego calibre 38 SPL marca SMITH & WESSON, que						
según los efectivos policiales, R y L, intervinientes						
encontraron al imputado entre sus pertenecías así como los						
elementos objetos de la sustracción al agraviado como es un						
control de radio o una soguilla de nylon color azul y rojo,						
debido a que la pericia de absorción atómica dio como						
resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y						
bario.						
26. la Defensa Técnica solicito se revoque la impugnada						
basándose únicamente sus argumentaciones en que:						
a) existe falta de motivación en la sentencia recurrida.						
b) que, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los	3					
cuales dos de ellos relacionados con la comisión del						
delito imputado, mientras que los restantes se refieren a	ι					

la reincidencia, simplemente abona una aplicación

 duáctico de la mana mana ella na hace van que este messere
drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona hay participado o no del evento delictivo;
c) existió una la valoración parcial e insuficiente de las
pruebas;
d) que existe contradicciones de la valoración
insuficiente de la prueba;
e) que no se tomó en cuenta la declaración del agraviado
Н;
f) que, el reconocimiento médico legal del sentenciado,
en el sentido que fue herido con perdigones en la pierna;
g) Que, no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino
hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de
intervención de esas características dado que no existe
una competencia policial en Cambio Puente; y,
h) H9 que, el imputado presenta una personalidad dual.
27. en cuanto a que existe falta de motivación en la sentencia
recurrida; ello carece de sustento debido a que el Colegiado
de Merito, en la sentencia impugnada se ha pronunciado y ha
merituado cada uno de los medios de prueba que han servido
para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado,
consumado al haberse lesionado el bien jurídico tutelado,
como es el patrimonio, al haberse lesionado el bien jurídico
tutelado, como es el patrimonio, al habérsele encontrado al
momento de su intervención a dicho procesado la soga de
nylon color azul y rojo y el control remoto del equipo de
sonido, que fue sustraído por este (cabe señalar que los demás
bienes entre otros como el celular marca Nokia y dinero en la
suma de mil nuevos soles no fueron encontrados); habiéndose
motivado adecuadamente cada uno de fundamentos y
•
habiéndose subsumido los hechos en el tipo penal imputado.

28. Que, en cuanto al análisis de la valoración de los hechos						
probados, la Defensa preciso que se señalaron siete puntos						
donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados						
con la comisión del delito imputado, mientras que los						
restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una						
aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta						
persona haya participado o no del evento delictivo; respecto						
a ello, se tiene que es verdad que un hecho se repite, sin						
embargo cuatro son los hechos que aprueban el delito						
imputado (ver apartados d) a), b) c) y e) del fundamento 24.						
Precedente) mientras que los dos restantes tratan la						
reincidencia y pericia psicológica del sentenciado (ver						
apartados d) y f), conforme se tiene de la venida en grado;						
asimismo, en cuanto a que se le condeno drásticamente al						
procesado, por tener antecedentes; esto guarda relación						
directa con la pena que se impone al procesado debido a que						
es reincidente, donde se le impone una pena por encima del						
extremo superior, conforme se tiene del artículo 46B del						
Código Penal.						
29. Que, en relación a que existe una valoración parcial e						
insuficiente de las pruebas, así como en el caso de la						
intervención de los miembros de la P.N.P. – R y L- realizada						
al inculpado- J- la cual no se valoró de manera conjunta sino						
sesgada y unilateral, al seguir contradicciones en las						
declaraciones de los efectivos policiales: i) pues uno de ellos						
manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el						
otro, de manera conjunta; respecto a este cuestionamiento se						
tiene que los efectivos policiales precitados en ningún						

momento han referido ello dado que el primero de ellos refirió						
que "el detenido ingreso su colega, luego a los veinte						
segundos ingrese", mientras que el segundo en mención						
refirió "la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa						
primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado						
con una sábana el imputado", apreciándose que no existe						
contradicciones en ambas declaraciones, pues el ingreso a la						
casa se dio de manera conjunta y procedieron a revisar dicho						
inmueble; asimismo, ii) al referir que en el lado derecho, a la						
altura de la cintura del procesado se le hallo un arma de fuego;						
esto es corroborado por ambos efectivos policiales quienes						
señalan la forma y circunstancias en las que fue encontrada el						
arma de fuego al imputado; en cuanto a lo referido por el						
perito en juicio oral, respecto a que no puede precisarse si el						
arma fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente						
certificar que había sido manipulada, debe precisarse que no						
se cuestiona el haber realizado disparo sino que dicha arma						
fue utilizada el día del hecho delictivo para sustraer los bienes						
del agraviado conforme se tiene del acta de reconocimiento						
en rueda de personas en la cual el agraviado reconoce al						
sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos						
metros de distancia con la finalidad de extraerle el equipo de						
sonido de la camioneta, entre otros viene; y respecto a que se						
consideró la pericia de absorción atómica, la cual concluyo						
que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habérsele						
encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego;						
respecto a ello cabe señalar que la imputación no implica que						

 haya disparado dicha arma sino que la utilizo para amedrentar
al agraviado.
30. En cuanto a las contradicciones de la valoración
insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos
policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en
una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a
100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo
policial; asimismo, el otro testigo J- que vino persiguiendo y
realizando disparos a los tres sujetos, señalo que estos cayeron
de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío
del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indico que
estuvo a aproximadamente a 200 o. 250 metros en una curva
y que por tanto, no vio adonde se dirigieron estos al caer de la
moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo
directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo
reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en Cascajal en el
lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo;
respecto a este cuestionamiento se tiene que no existe
contradicciones en cuanto a lo sostenido por los efectivos
policiales y el testigo J, dado que este último reconoció al
imputado cuando se le trato de detener al igual que a los otros
sujetos que lo acompañaban a bordo de una moto en el cruce
que conjuntamente con su compañero rondero tratan de
detener a estos sujetos en número de tres, no logrando su
cometido porque estos empezaron a disparar; no obstante
logra reconocer al imputado por su vestimenta, casaca de
color marrón, reconociéndolo después en la instalaciones de
la comisaria a donde fue trasladado para su reconocimiento.

31. Que, no se consideró la declaración del agraviado H quien								
señalo que tuvo que sindicar al sentenciado como la persona								
que le había apuntado en la cabeza y sacado los accesorios del								
vehículo por indicaciones de un efectivo policial; dicha								
declaración ampliatoria no ha sido merituada en juicio oral al								
no haberse presentado hasta en dos oportunidades a solicitud								
del representante del Ministerio Publico y una tercera vez								
como testigo de la Defensa Técnica como nuevo elemento								
probatorio, por lo cual debe ser desestimada; más si el								
imputado fue intervenido en fragancia.								
32. En cuanto al reconocimiento médico legal del sentenciado								
en el sentido que tiene perdigones; el testigo J- quien lo ha								
venido siguiendo- indico que no disparaba, y en cuanto al								
argumento de la defensa de ¿Cómo se puede entenderse que								
disparando de la parte posterior, que según el propio testigo								
el procesado venia en el centro de los tres, pueda tener								
perdigones en el muslo en la parte interna?, lo cual no quedo								
aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo,								
contraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Publico;								
respecto a este cuestionamiento se tiene la declaración del								
testigo J, quien sostuvo que "le pasee la voz a unos								
compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos, el								
mismo que subió a la moto conmigo los asaltantes se								
cayeron con la moto y yo me retire porque ellos empezaron								
a enfrentarse con disparos", aunado a ello el Dictamen								
Pericial de Balística Forense N° 1199/13, donde se tienen tres								
casquillos calibre 38" SPL, marca PNP RP &								
WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38"								
			l		l	1	ı	•

SPL, marca dos R-P, uno marca FEDERAL y dos marca
FAME; coligiéndose que hubo la presencia de más de un arma
de fuego pudiendo en el fuego cruzado salir herido el
sentenciado, mas ello es por un hecho posterior al robo, lo
cual tampoco enerva la actividad probatoria de cargo.
33. Que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de
intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a
máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de
esas características dado que no existe en la competencia
policial de Cambio Puente; ello carece de sustento pues se ha
merituado cada uno de los medios de prueba que han servido
para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado.
34. Que, en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que
tiene una personalidad dual, siendo que en su encierro pudo
haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita
y miente, la misma que constituye una referencia mas no una
sindicación que lo relacione con el hecho, peor aun cuando no
hay una sindicación de una prueba directa de responsabilidad
en la participación del hecho delictivo; respecto a ello se tiene
la pericia N° 000387-2014-PSC, practicado al imputado y que
el Colegiado de primera instancia dio merito respecto a la
capacidad de disimulo, enmascaramiento que presenta el
sentenciado aunado a su perfil psicosocial en cuanto a la
dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente,
aunado a ello la sindicación directa que a se le realiza en el
acta de reconocimiento en rueda de personas como la persona
que apunto con un arma y sustrajo los bienes al agraviado, lo
cual guarda correlación en parte con el indicado informe.

35. En cuanto a la determinación de la pena, si bien no fue				 		
objeto de impugnación, cabe realizar algunas precisiones: a)						
que no corresponde aplicar lo prescrito por el tercer párrafo						
del artículo 46.B del Código Penal, sino el segundo párrafo,						
dado que el delito por el cual fue sentenciado y se le concedió						
el beneficio penitenciario de semilibertad (en fecha quince de						
febrero de dos mil diez) es el de tenencia ilegal de arma de						
fuego en agravio del Estado, artículo 279° del C.P., por lo que						
al tener al presentarse la circunstancia agravante cualificada						
de la reincidencia, se debió aumentar la pena hasta en una						
mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal						
de robo agravado, pero al no haber sido materia de						
cuestionamiento alguno no corresponde efectuar						
modificación en la pena fijada (veinte años de pena privativa						
de la libertad) caso contrario se estaría afectando la						
proscripción de la reforma peyorativa; b) que conforme se						
advierte de páginas ciento noventa y dos, al encartado se le						
concedió el beneficio penitenciario de semilibertad, pero al						
haber vencido la condena (dictada en el expediente 2007-						
2569-p) en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, ya no						
corresponde revocar dicho beneficio.						
36. En ese marco de consideraciones, podemos concluir						
válidamente, al contrario de lo alegado por el Abogado						
recurrente, que la resolución apelada se encuentra						
debidamente motivada, y que la incriminación formulada						
contra el acusado J, se encuentra debidamente acreditada, así						
como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la						
presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona						

en el artículo 2° inciso 24 parágrafo "e" de la Constitución							Ī
Política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la							
apelación formulada por la Defensa Técnica del citado							
sentenciado, debe ser declarada infundada, y la sentencia							
apeldada debe ser confirmada en todos sus extremos.							
Sobre las costas del recurso de apelación.							
37. En el inciso 3 del artículo 497° del Código Procesal Penal							
se ha establecido que las costas están a cargo del vencido,							
pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o							
parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas							
para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos							
se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir,							
además de ser una materialización de su derecho a la							
pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del							
pago de las costas en segunda instancia.							
				I	1	1	1

 $Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^{\circ}\ 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del \ Distrito \ Judicial \ del \ Santa, \ Chimbote \ 2023.$

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la LEGATURA del cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad, y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado" "Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad"

Parte expositi va de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia
-------------------------------	--------------------	------------	---	--

			миу baja	ь Baja	w Mediana	4 Alta	o Muy Alta	mis paja [1 - 2]	gaja [3 - 4]	Mediana	etIV [7-8]	Muy Alta
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, RESOLVIERON: a) DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION formulado por la Defensa Técnica del sentenciado J, contra la resolución número once- Sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa. b) CONFIRMAR la RESOLUCION NUMERO ONCE – SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado J por la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de H, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, así como lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. c) SIN COSTAS.	formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple					X					10

	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

Fuente: expediente N°01515-2013-41-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2023.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil"

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

						le las ones	sub					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Calificació	n de las di	mensiones	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5				[1 – 12]	[13 – 24]	[25 – 36]	[37 – 48]	[49 – 60]			
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta								
		Introducción							[7 - 8]	Alta								
	Parte							10	[5 - 6] Mediana	Mediana								
	expositiva	Postura de					X		[3 - 4]	Baja					60			
es es		las partes							[1 - 2]	Muy baja								
tanci			2	4	6	8	10											
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta								
ncia de p	Parte	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
la sente	considerativa	Motivación de la pena					X	40	[17 - 24]	Mediana								
d de		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja								
llida		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja]							
రో		Aplicación del	1	2	3	4	5		FO 163									
		Principio de					.,		[9 - 10]	Muy alta								
	Parte resolutiva	Parte correlación					X		[7 - 8]	Alta								
							10	[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								

				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2023.

LECTURA. En la tabla N° 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023, fue de rango muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio		Calificación de las sub dimensiones							Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
	Dimensiones de la variable		Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Calificaciói	ı de las di	mensiones	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-12] [13-24] [25-36] [37-48				[49 – 60]
g		Tudous dos addas					X		[9 - 10]	Muy alta					
de la segunda cia		Introducción							[7 - 8]	Alta					
g ge g	Parte expositiva							10	[5 - 6] Mediana						
Calidad sentencia do instar	expositiva	Postura de					X		[3 - 4]	Baja					
		las partes							[1 - 2]	Muy baja			Mediana Mediana alta		

			2	4	6	8	10						60
	Parte	Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
	considerativa	Motivación de la pena					X	40	[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja			
		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja			
		Anlicación del	1	2	3	4	5						
		Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta			
	Parte	correlation							[7 - 8]	Alta			
	resolutiva	,						10	[5 - 6]	Mediana	1		
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
		accipion.							[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2023.

LECTURA. En la tabla N° 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023, fue de rango muy alta calidad. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación del a reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Que, de conformidad con los resultados expuestos, se determinó que la calidad de las sentencias de primera como de la segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes ya marcados, planteados en el transcurso de este estudio, respectivamente (cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia.

La sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, el cual fue el Juzgado penal colegiado-sede Central, cuya calidad fue de rango muy alta; siendo de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7)

Determinándose así que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1, 2 y 3)

- 1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad respectiva fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, siendo de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1)
- En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 2)
- 3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se revocó la calidad de la aplicación de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5)

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la Ciudad de Santa, cuya calidad fue de rango muy alta.

Se determina que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6)

- 4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).
- 5. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5)
- 6. En cuanto a la parte resolutiva, su calidad fue de rango muy alta. Se derivó en el énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 6)

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los análisis de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias del proceso penal sobre el delito de robo agravado, del expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; — Distrito Judicial del Santa — Chimbote 2023, concordante con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Vienen a ser de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8)

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia del proceso penal: robo agravado; en la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango muy alto (Cuadro 1)

La calidad de la sentencia del proceso panal: robo agravado; en la parte considerativa con estudio y análisis de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Es de rango muy alta. (Cuadro 2)

La calidad de la sentencia del proceso penal: robo agravado, ya en la parte resolutiva con el estudio y análisis de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Es de rango muy alto. (Cuadro 3)

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia del proceso penal: robo agravado, en su parte expositiva con su estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango muy alto (Cuadro 4)

La calidad de la sentencia del proceso penal: robo agravado, en su parte considerativa con su estudio y análisis de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Es de rango muy alta. (Cuadro 5)

La calidad de la sentencia del proceso penal: robo agravado, en su parte resolutiva con su estudio y análisis de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Es de rango muy alto. (Cuadro 6)

RECOMENDACIONES

a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Que, por razones metodológicas, tratamos con distintos autores, pero a vista de que ingresamos en estado emergencia por un virus que ataca de manera universal, nos vimos obligados a limitarnos en la investigación, es por ello que recomiendo que se aborde el tema de robo agravado y lo que conlleva a este delito, asimismo el análisis en la mala calidad de las sentencias.

Recomiendo la aplicación de metodologías distintas en futuras investigaciones de este u otros temas que engloban el delito y la calidad de cada sentencia e incluso otras áreas del conocimiento.

b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Se recomienda Poder Judicial como entidad Pública del Estado, a la facilidad de remitir expedientes, sabiéndose que nosotros como estudiantes y futuros egresados es indispensable esa herramienta de trabajo para nuestra investigación.

Se recomienda que, facilidades como estudiantes de derecho a la carpeta fiscal, siendo un cuaderno de suma importancia para nuestra investigación, ya que en este contiene los procesos preliminares que se llevaron a cabo y los cuales sentenciaron al sujeto.

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Les hago una invitación con la recomendación al alumnado a seguir investigando sobre el tema de "calidad de la sentencia" con la finalidad del aprendizaje como futuro profesional.

Se recomida a la universidad subir a la plataforma virtual los libros que están en la biblioteca central, para ampliar nuestro aprendizaje y del mismo modo utilizarlo de manera adecuada en nuestras investigaciones académicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar, en: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1er ed). Lima: Gaceta Jurídic.
- Asencio, A. (2010). Derecho Procesal Penal. (5ta. Ed.) Valencia
- Arana, M. (2018). "Manual del Proceso Penal". Lima: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. (6ª Edición). Caracas: Editorial Episteme.
- Artiga, F. E. (2013). "La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador". San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Bramont, L. & García, M. (2013). "Manual de derecho Penal. Parte Especial". Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Balestrini, M. (2008) Como se elabora el Proyecto de investigación. México.
- Calderón, S. (2011). "El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico". Lima:
- Callo D. (2018). "El Cumplimiento de plazos en la tramitación del Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura 2018". Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Campistrous, L. y Rizo, C. (s/f) Indicadores e investigación educativa.
- Corva, M. (2013). La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires). https://goo.gl/k6As5S

- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cruz, E. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Iure editores: Perú. https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID =5513361&ppg=28&query=derecho%20penal
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Diario el Correo (22 octubre 2014) "El delito más cometido en el Perú es el robo agravado" https://diariocorreo.pe/peru/el-delito-mas-cometido-en-el-peru-es-el-robo-97511/
- Enciclopedia Jurídica [en línea] "Decretos" edición 2020. Recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.com/i/index-a.htm.
- Eguiguren, F. (1999) Justicia Constitucional: Refecciones y análisis.
- Expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03. del distrito judicial del santa Perú. 2019.
- Franco, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-jr-pe-05, del distrito judicial del Santa Chimbote. 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Gálvez, T. & Delgado, W. (2012) "Derecho Penal Parte Especial" Tomo II: Lima. Juristas Editores E.I.R.L
- García Farias, L. (2017). "La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho- 2017". Lima: Universidad Cesar Vallejo.

- Gormas, E. G. (2017). "Criterios que motivan las resoluciones de Procedencia de Prisión Preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, Año 2013 2015". Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Gonzales, S. (2020) "Determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía". Chiclayo. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: Gonzales_SSM-SD.pdf (ucv.edu.pe)
- Gudiño, V. (2013). "La Valoración de la Prueba por parte de los Tribunales Competentes, en el Delito de Robo Calificado". Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes "Uniandes".
- Gimeno, V. (2012). Derecho Procesal Penal. (1era. Ed) Lima: Civistas Editorial.
- Huamán Jaimes, A. E. (2018). "La proporcionalidad como método de Maximización de certeza en la expedición de sentencias penales". Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo".
- Huamán, M. S. (2017). "El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima 2017". Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5t.ed). México: Editorial Mc Graw Hill
- López, B. (2018). Derecho procesal penal. Recuperado des https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?doc ID=5513409&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal
- Loayza, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-sp-pe-01, del distrito judicial del Santa Chimbote. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

- T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mamani, M. (2019). Calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; expediente nº 00072-2012-17-2111-jr-pe-01, del distrito judicial de puno Juliaca. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote *Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill.
- Mezquita, J. & Fiallo, J. (2004) Metodos de investigacion. Cuba
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima: Idemsa.
- Neyra, F. (2015) "Tratado de derecho Procesal Penal" Tomo I. Lima.
- Martínez, A. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Lima. Recuperado de:

 https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5307729&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal#
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2013). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
- Palella, S. y Martins, F. (2008). Metodología de la Investigación Cuantitativa (2ª Edición). Caracas: FEDUPEL.
- Peña, C. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima (1era. Ed.).
- Peña, A. (2015). Curso Elemental de Derecho Penal Parte General. (Ed. 5): Lima

- Reátegui, J. (2015). "Manual de Derecho Penal. Parte Especial" Breña: Pacifico Editores S.A.C
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal, Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. N° 4. Lima. http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Salazar, E. J. (2018). "La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano". Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo.
- Salas, V. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. Ius Et Praxis, (45), 123-145. Recuperado de http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/371
- Seminario, S. (2018). "Manual del código procesal penal". Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, S. (2015). Derecho Penal, Parte Especial (6ta. Ed.). Tomo I. Lima: Grijley
- San Martin, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley
- Torres, C. (2015). "La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos". Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Tamayo & Tamayo, M. (2006). Técnicas de Investigación. (2ª Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Urtecho, M. (2017). "La debida Motivación de las Resoluciones Judiciales en relación al Mandato de Detención Preventiva y salvaguarda de las Garantías del imputado en los Juzgados De Investigación Preparatoria del Distrito Judicial

- de Ancash, Periodo 2012-2013". Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo"
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vallejo, M. & Ángel, E. (2013). "La motivación de la sentencia". Colombia: Universidades Eafit.
- Ventocilla, R. (2012). "El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos de peligro, en el primer juzgado penal de Huaraz, Período 2009". Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo"
- Vega, S. (2019) "Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto Año 2016" Tarapoto. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: Vega_SJP.pdf (ucv.edu.pe)
- Villavicencio, T. (2019) Derecho penal parte general, Lima editorial: Grijiley
- Yrigoín, H. (2018) "la debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016.
 Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
 Recuperado de: Yoli Marleni Yrigoín Herrera.pdf (untrm.edu.pe)

ANEXOS

ANEXO 1: Instrumento de recolección de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Sí cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple
- **3.** Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2. Motivación del Derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones</u>, <u>normativas</u>, <u>jurisprudenciales y doctrinarias</u>, <u>lógicas y completas</u>, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
- **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
- **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Sí cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

Lista de cotejo: Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.
- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**.

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple
- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del

acusado). Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Sí cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**.

ANEXO 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, en el expediente Nº 01515-2013-2501-JR-PE-03, del distrito del Santa - Chimbote. 2023., declaro conocer las consecuencias por la iudicial infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Administración de Justicia en el Perú" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora firmo el presente documento.

Chimbote, 12 de enero del 2023

Yulisa Veronica Vera Osto DNI N° 73874804

Código N° 0106171046

ANEXO 5.- Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia: N° 01515-2013-2501-41-JR-PE-03

EXP. N° : 01515-2013-2501-41-JR-PE-03, PROCESO COMUN

IMPUTADO : J AGRAVIADO : H

MOTIVO : DELITO DE ROBO AGRAVADO

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO ONCE Cambio Puente, quince de setiembre Del año dos mil catorce.

VISTO Y OÍDOS; en audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, siendo instalada el cinco de agosto del año dos mil catorce, y continuada los días catorce y veintiséis de agosto, dos, once y quince de setiembre del presente año, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Penales: Doctores M, Á y J (quien actuó como director de debates); en la acusación penal formulada por el Fiscal contra el acusado: J, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43258970, 28 años estado civil conviviente, con dos hijos, sus padres C y A, domicilio en Calle Zuramilla S/N- Cambio Puente, trabajaba en la chacra de mis padres, si tiene antecedentes penales ya que ha sido sentenciado por Tenencia Ilegal de Armas de fuego; por el delito contra: El Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto como tipo penal base en el artículo 188°, con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de H; presente la representante del Ministerio Publico el doctor **DR. E**, Fiscal Provincial de la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: AV. Pardo N° 835 3° Piso Block A- Chimbote. Teléfono celular: 940478314. Correo Electrónico: consultordoc 50@hotmail.com; como abogado defensor Dr. J, con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad Nº 1822 domicilio procesal en el Jr. Espinar N° 529. Edificio La Gran Vida, tercer piso Of. 35. Teléfono Celular: 948984082.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369 CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa; cumpliendo con el debido procese al acusado se le instruyo sus derechos y los alcances de la "conclusión anticipada" (aceptar ser autor o participe del delito materia de acusación, la pena requerida y el monto de la reparación civil- Art. 372° CPP); dijo: que se considera inocente. Continuando el

juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Publico que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Publico y la defensa del acusado; y, escuchada la defensa del acusado, el juzgado colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que dentro del plazo de ley corresponde dará conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principioderecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR Y EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

2.1.- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El titular de ejercicio de la acción penal pública trae a Juicio Oral, el delito de robo, narrando los hechos objeto de la imputación, señalando que se inicia el juicio oral contra J, persona que a pesar de encontrarse gozando de beneficio de semi libertad, se le ha encontrado cometiendo los mismos hechos por los cuales se le condeno anteriormente. El Ministerio Publico va a probar más allá de toda duda razonable con las pruebas admitidas para este juicio el delito de Robo Agravado, en agravio de H, que con fecha 19 de setiembre de 2013 el agraviado H, de 39 años de edad quien

trabajaba en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector Cascajal Izquierdo, a fin de realizar la inspección de caña de azúcar es así que encontrándose en ese lugar se encontraba en compañía de un obrero de nombre L, llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; y cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje 85794ª de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza siendo uno de estos sujetos J, procediendo a despojarle sus pertenencias así como su celular marca Nokia dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles, luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L tenía un celular y como a él no lo habían robado nada llama a un rondero de nombre M, procediéndole contar lo sucedido y este rondero se comunica con los demás ronderos a fin de interceptar a la motocicleta color negra logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huyen los delincuentes, los cuales al aparecer un patrullero tiran la moto y se dispersan por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procede a perseguir a J, a quien observa que se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo, así como una soguilla de color rojo, posterior a ello el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, así como también se llevó a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas. Los hechos antes señalados fueron cometidos por el hoy acusado J y otras dos personas que hasta la fecha no han sido ubicados subsumiendo este hecho en el artículo 189° primer párrafo incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 188° tipo base, así mismo concordante con el articulo 46°B sobre la reincidencia, señalando el Ministerio Publico en este acto los medios de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y con los cuales probara su teoría del caso. Por lo que solicita que se le imponga al acusado J la pena de VEINTE AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; solicitando como monto de reparación civil la suma de S/. 2.780.00 nuevos soles que deberá abonar el acusado a favor del agraviado H.

2.2. PRETENSION DE LA DEFENSA.

La defensa no niega que se haya realizado el delito, pero si niega que su patrocinado haya participado del hecho delictuoso, puesto que su teoría del caso está en que su patrocinado en la fecha del hecho no se encontraba en Cascajal Izquierdo en esa fecha

se encontraba en Cambio Puente en el molino de un pariente con su esposa, donde al ver de la persecución que se venía disparando es que el corre al domicilio donde se le encontró y es más que efectivamente le cayeron algunos perdigones, así mismo vamos a demostrar con persona que ubican en esa hora y fecha a mi patrocinado en Cambio Puente mas no en el sector de Cascajal por lo que tiene dos órganos de prueba que va a venir a declarar.

3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Publico.

En juicio oral, se ha recabado la declaración del acusado J, quien ha referido que no ha participado en ningún acto delictivo, ese día de los hechos yo estaba con mi conviviente y se aparecieron dos motos que se empezaron a disparar por lo que me corro y me meto a una casa y a los quince minutos llega la policía y me interviene, me pide mi DNI y me dice con esto te vas a joder y me sacó un arma y me lo puso ahí y cuando me hacen reconocimiento me hacen dos veces. A las preguntas del Ministerio Publico: el 19 de setiembre de 2013 en horas de la mañana estaba en mi casa, ese día no trabaje y Salí de mi casa eso de las 11 de la mañana con mi conviviente, estaba vestido con un polo azul, zapatilla y gorra dirigiéndome al molino de mi tío y al llegar toque la puerta y el guardián me dijo que no estaba mi tío; entonces me quede afuera a esperarlo y en eso llegan dos motos y una de ella se cae y empiezan los disparos y de miedo nos metimos con mi esposa a una casa que estaba la puerta abierta y cuando llega la policía me encontró en casa con mi esposa herido de la pierna por perdigones pero a mi esposa no le cayó nada y cuando la policía llega mi esposa solo se asustó y no dijo nada, el policía cuando me empieza a intervenir me pidió mi DNI y le dijeron tu eres de los V, había un mayor de nombre V tu haz estado preso, le dije por tenencia con esto te vas a joder y saco un arma y lo puso allí me meten a la celda y de allí a un cuarto y me identificaron con cinco persona, como era el único que estaba sangrando, no sé si me señalo fue a través de una ventana, solo firmo una cosa lo que le habían intervenido, si se encontraba con su abogado, en el momento de la intervención habían bastante personas es decir todos de la casa, refiere que si sabe manejar ya que tiene moto y la llave que le intervienen es de su moto. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; dijo: estaba en mi casa, ese día no trabaje Salí a las once de mi casa, estaba en compañía de mi conviviente K, yo estaba con un polo azul, gorra y zapatilla negra, me dirigía al molino de mi tío, llegue al molino toque la puerta, el guardián me dijo que su tío no llegaba, estaba fuera, esperando adentro no porque están trabajando, en ese momento apareció dos motos que lo venía persiguiendo y comienzan dispara al ver eso yo pensé lo peor que me iba caer una bala y corrí con mi esposa; quien también se metió a la casa; fui herido en la pierna, a mi esposa no; tuve heridas de perdigones por la pierna tengo dos, tres; solo me intervienen a mí, mi esposa no dijo nada se asustó; cuando me sacaron de la casa me llevaron a mi esposa la dejaron; el personal policial me pidió mi DNI y me dijeron tu eres R, eran bastante policiales con chalecos negro y habían varios con chaleco verde, de allí me llevaron la comisaria fue a las cuatro a cinco de la tarde el reconocimiento, solo firme una cosa que era de intervención después nada firme, si estaba con abogado; no recuerdo si firme el reconocimiento, estaba un abogado, el fiscal si estaba presente a ella le dije que no tengo arma, no me han encontrado arma; había bastante persona al momento de la intervención todo estaba dentro de la casa después que ingreso la policía. Si se manejar moto, tengo mi moto, justamente una llave que interviene es mi moto, no tenía casaca estaba con polo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA, No hace preguntas.

4.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.

Para el efecto anotado precedentemente, se parte de considerar que según se desprende del artículo 356° del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por ser en ese estadio procesal, donde se produce la prueba sobre la base del debate y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como el principio de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio; en consecuencia, es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. Es por ello, que, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158°. 1 del Código Procesal Penal. En el presente caso tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

4.1. PRUEBAS DE CARGO PERSONAES, PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

4.1.1. TESTIGO SUB OFICIAL PNP R, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07319595, con domicilio laboral en la comisaria de Buenos Aires. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Trabaja en la Comisaria de Buenos Aires, tiene 28 años de servicios, el 19 de setiembre del 2013 se encontraba trabajando en la comisaria 21 de abril como conductor de un patrullero, a las 11 de la mañana recepcionaron una información de la comisaria indicando que en Cascajal se habría producido un robo y que se estaban dando a la fuga hacia Cambio Puente por lo que salimos a darle el encuentro ya la altura de la molinera Velásquez se observó una moto que venía hacia nosotros más o menos a una distancia de ochenta metros que al notar la presencia policial detienen la moto y descienden de ella dispersándose y el detenido se ingresa a una casa; por lo que, al ver nosotros donde ingresa el acusado pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado aquí presente en una habitación tapado con una sábana y le encontramos con un arma de fuego en la cintura y posteriormente al realizar el registro

personal se le encuentra dos municiones y dos llaveros uno al parecer de alarma de control remoto y el otro bolsillo tenía una soguilla pequeña, y en el otro bolsillo un control remoto al parecer del vehículo robado anteriormente. Ministerio Público: Procede abrir el sobre lacrado donde se encuentra los objetos robados. Testigo: Procede a revisar y reconoce los objetos que son el control remoto color negro, una soguilla doblada color rojo con azul, y dos llaves una de ella tenía un control de alarma al parecer. Todos son los objetos que le incautaron. **Prosiguiendo con las preguntas**; dijo: La señora de la casa si nos permite el ingreso ya que refiere que no es su familiar y que lo saquen nada más, cuando alcanzamos a ver a la moto solo nos dirigimos al acusado quien se fue hacia la mano izquierda. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL ACUSADO; dijo: El acusado presente se encontraba con pantalón azul y una casaca de color marrón oscuro, y el acusado estaba cerca por mi zona, en la calle Cabana, no recuerda si había bastante gente cuando ingresamos con el vehículo, refiere que hay unos ochenta a cien metros de distancia del molino y la casa donde lo intervinieron al acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: La casa donde ingresa el acusado se encuentra en la calle Cabana, cuando los sujetos bajan de la moto, casi hay la misma distancia entre la molinera y la casa donde intervienen al acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; Dijo: A la casa donde intervienen al acusado ingresaron dos efectivos para hacer la intervención primero ingresa a la casa mi colega luego a los veinte segundos ingresó; refiere que si vio el arma que traía consigo el acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO: dijo: solo estuvo la señora.

4.1.2. TESTIGO SUB OFICIAL DE SEGUNDA PNP L.

Identificado con DNI Nº 44054799, domicilio laboral en la dependencia Policial del Distrito de Pariacoto. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE MINITERIO PÚBLICO; dijo: Viene laborando siete años en la Policía Nacional el 19 de setiembre de 2013 se encontraba laborando en la comisaria el 21 de abril encontrándome de servicio con el brigadier R y nos encontrábamos patrullando, cuando nos avisan que había un robo en Cascajal izquierdo y que al parecer el vehículo estaba siendo perseguido por unos ronderos y cuando nos alcanzan ver descienden de la moto y se dispersan y uno de ellos ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el acusado encontrándole en su poder un arma de fuego, un control chico de color negro, una soga chica. Ministerio Publico: Procede a señalar al testigo a los objetos incautados. **Testigo, dijo:** que efectivamente esos eran los que incautaron el día de los hechos y prosiguiendo con el interrogatorio señala el testigo que si había bastante gente fuera de la casa y la señora se encontraba en la entrada de la vivienda, del molino se encontraba a una distancia de cien metros no había mucha gente, los ronderos perseguían a una sola moto lineal, a la vivienda llegamos primero nosotros. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA **DEL ACUSADO**; **Dijo**: Al momento de trasladar al vehículo al acusado si había varias personas alrededor que se encontraban mirando y luego llego personal de apoyo a la comisaria, en el interior de la vivienda se encontraba una señora, cuando ingresamos a Cambio Puente nos encontrábamos a unos cien metros del molino, perseguíamos a una moto lineal. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO**; **dijo**; El acusado venia en la moto y todos descienden de la moto y al medio minuto que ingresa el acusado a la casa ingresamos nosotros hacer la intervención y ambos hacemos la intervención. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO**; **dijo**: Si había gente que decía porque lo intervienen, las mismas que se encontraban en las afueras de la casa.

4.1.3. TESTIMONIAL DE J,

Identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 44924220, diligencia que se realizó vía video conferencia. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE **DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo:** Se dedica a agricultura en el Valle de Cascajal, anteriormente era rondero, el día 19 de abril del año 2013, a horas once de la mañana le pasaron la voz que habían asaltado a un ingeniero y como estaba en mi trabajo le pase la voz a mis compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos el mismo que se subió a la moto conmigo y nos fuimos a buscarlos y el trayecto que es el cruce de Santa Cruz y Tamborreal tuvimos un percance con los asaltantes y mi compañero los quería hacer parar y ellos siguieron y cuando llegaron al molino V los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire a unos dos metros de distancia por que ellos empezaron a enfrentarse con disparos, el que iba en medio tenia puesto una casaca con capucha, el último contacto que tuvo con el acusado fue en la comisaria y lo acabo de reconocer hace unos instantes cuando la cámara lo enfoco. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: Las características exactas del acusado no podría darlas ya que ha pasado un año del hecho. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Refiere que, si ha participado en una diligencia de reconocimiento, cuando los persiguieron solo iban los tres en su moto no había nadie más. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Vio que capturaron solo a uno. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: No pudo ver hacia donde corrió el señor acusado.

EXAMEN DE PERITOS.

4.1.4. PERITOIRINEO E, Identificado con DNI N° 29542248; con domicilio laboral en Jr. Tumbes División Médico Legal II del Santa; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del

Protocolo de Pericia N° 000387-2014-PSC, realizada a la persona de J, en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, el día 17 de enero del 2014; para la realización de esta pericia se ha tomado en cuenta el relato de la persona evaluada, así como su conducta, se ha tomado en cuenta la historia personal relatada por la persona, así como la familiar, a ello hemos aplicado los instrumentos y técnicas psicológicas como la entrevista psicológica, observación de la conducta, el test proyectivo DFH Machover, entre otros, con los que se ha realizado el análisis y la interpretación de los resultados; procediendo a exponer brevemente las conclusiones a las que ha arribado.

A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: Vengo ejerciendo la práctica de la psicología desde el año 2011 en el Ministerio Publico; dentro de las técnicas descritas de evaluación está el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II, esta es la prueba que la persona ha desarrollado, esta prueba

precisamente tiene la características de describir estos dos aspectos, esta dualidad se refiere a dos aspectos sobresalientes, el patrón esquizoide y el patrón evitativo, es una dualidad que significa dos aspectos, uno pasivo y el otro activo, estas dos situaciones en la persona lo hacen comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, es decir en esa parte activa el individuo tiende a la acción, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia, es decir que tiene estas dos características que sabe manejar de acuerdo a las circunstancias; la misma prueba tiene una escala en donde nos da una muestra que nos señala la deseabilidad social, es decir como el sujeto desea mostrarse socialmente, esta escala obtiene un puntaje de 75 el cual nos señala estas características, es decir la persona trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable, no solamente está en el resultado sino a la vez en la descripción de su propia historia personal, el cuándo describe su niñez niega toda situación normal, por ejemplo dice nunca me han pegado, yo era tranquilo, no era renegón, de tal forma que está corroborando tanto en la descripción de su historia personal como en la prueba correspondiente. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL **ACUSADO**, dijo: desarrollamos la especialidad de Psicología forense; la descripción de manera negativa, es decir al solicitarle la descripción de su niñez, por ejemplo, una persona que describe su niñez de forma natural no antepone la negación de situaciones dadas, esta característica es una manera de enmascarar las situaciones y las experiencias cotidianas.

4.1.5. PERITO PNP M, Identificado con DNI Nº 43407407; con domicilio laboral en Pueblo Joven Villa María Mz. D, Lt. 01- Nuevo Chimbote; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13, que fue efectuado a un revolver calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, modelo 10-7, con número de serie erradicado y numero de pieza E 12; así como a tres casquillos calibre 38" SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38" SPL, marca dos R-P, uno de marca FEDERAL y dos marca FAME; se procedió a efectuar la prueba para detectar productos nitrados compatibles con restos de pólvora a fin de determinar si el arma ha sido utilizado para efectuar disparos, para lo cual se utilizó el reactivo denominado ISLOVAY o PETER GRIES, cuyo resultado fue positivo, lo que quiere decir que el arma fue utilizado para efectuar disparo; asimismo se procedió a hacer el revenido químico, esto es sobre la restauración del número de serie del arma, de las cuales fue negativo el resultado, por presentar una erradicación mecánica profunda; se efectuó el estudio microscópico entre los casquillos a fin de determinar si estos casquillos fueron disparados por esta arma y se obtuvo resultado positivo, vale decir que los tres casquillos permitidos para examen fueron disparados por el revolver antes mencionado. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: A la actualidad tengo un promedio de seis años; hasta el momento no ha sido procesado ni judicial ni administrativamente; cuando un arma es remitido para el examen balístico quiere decir que vamos a determinar si el arma se encuentra operativo o inoperativo y si ha sido utilizado o no para efectuar disparos y mediante la aplicación de reactivo se procede a la aplicación de ISLOVAY o PETER GRIES, y según la coloración que muestra se determina si el arma fue utilizado o no, se hace disparos experimentales para ver si el arma se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizado, utilizando el microscopio comparativo balístico se procede a hacer el estudio comparativo de los casquillos, vamos a analizar el tipo de percusión y la ralladura o abolladuras que presenta, las cuales no se va a percibir a simple vista por lo que se va a tener que utilizar el reactivo y si hay una similitud quiere decir que ese casquillo fue disparado por el arma. A LAS PREGUNTA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: Con respecto a la prueba de retro nitrados no hay un tiempo específico, pero si hay un tiempo antiguo o reciente por la coloración que va a tener el reactivo.

4.2. PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO A TRAVES DE SU DEFENSA TECNICA.

4.2.1. TESTIGO M, Con DNI. N° 32898916; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; A LAS PREGUNTAS DE LA **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo**: En mi casa doy pensión a dos agricultores y merienda, tengo mi chacra que crio mis animales; tengo tres hijas mujeres y un varón, son casados y la última tiene 17 años; esa hora fue cuando yo vine de mi chacra a eso de las 10 u 11 de la mañana, justo estaba llegando al puente, a la entrada de Cambio Puente y vi a la gente que pasaban con su moto y se esquivaron para acá y para allá, conforme iba caminando vi al señor J que estaba justamente en el molino parado con su señora, que había ido a comprar su arroz; escuche que dispararon, lo vi que se amontonaba la gente y conforme se amontonaban me iba acercando, vi que al señor lo habían correteado y se había metido en una casa; cerca al molino, estaba ahí parado con su esposa; lo vi que se dirigían dos personas a él disparando; no porque estaban encapuchados y con casacas negras; se corrió; hacia una casa a esconderse porque como disparaban; vi que lo sacaron tanto como yo y las demás personas; el policía; como diez minutos. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: No, yo no he dicho eso, cuando yo llegaba de mi chacra, porque eso queda atrás de la empresa, el camino va directo hacia mi casa, yo estaba llegando hacia el puente y vi que las motos venían y vi que la gente se desparramaba, yo seguía mi camino; de aquí a la puerta de fierro de afuera; tiene una distancia de 20 metros, porque del puente ahí nomás está el molino; de 10 a 11 de la mañana, no pasa de esa hora, porque a esa hora vengo de mi chacra a mi casa; a una distancia de 15 metros, porque iban ellos embolados; no utilizo lentes. **4.2.2. TESTIGO R, Con** DNI. N° 18211844; refiere no tener ninguna relación de mistad, enemistad o parentesco con el acusado; A LAS PREGUNTAS DE LA **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo**: Soy agricultor; vivo en Cambio Puente; si con mi señora y dos hijos; cuando me llamo mi señora que habían entrado con mi hijo corriendo y dos señores atrás siguiéndole a mi hijo con un arma, algo encapuchados de negro, mi señora me dice él bebe ha ido a la casa de tu mamá a entrado corriendo con otro niño, con tu sobrino, entonces yo he ido a verlo a mi hijo y

lo saque a mi hijo y al poco rato llegó la policía y yo baje a mi mamá de nuevo, yo vivo a una cuadra más arriba de mi mamá, de ahí vi que al poco rato lo sacaron al señor de mi casa y yo me acorde que a mi mamá le había dejado para su medicina, entonces lo llame por teléfono a mi mamá y me dijo que no lo había cogido, porque habían entrado harta gente y no sabía dónde estaba los cuatrocientos soles que había dejado para su medicina y entonces yo agarre cuando lo sacaron a él le pedí permiso al policía para rebuscarle a ver si lo ha cogido, y él me dijo no ha cogido nada, si ha corrido ha sido porque me han estado siguiendo; no, no llevaba nada; lo subieron al patrullero y lo tenían por ahí porque decían que habían mas pero no había nadie, el solo llegó corriendo. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO **PUBLICO, dijo**: Mi hijo va a cumplir cuatro, el año pasado tenía tres; o sea mi hijo supuestamente, dice mi señora que lo había escuchado los disparos y pensando que son avellanas los chiquitos corrían hacia la esquina y de allí se volvió de nuevo y entro a la casa de mi mamá porque mi mamá vivía a media cuadra, casas distintas pero yo frecuento bastante a mi mamá; esta en una manzana y la casa mía está en la otra manzana a mitad de cuadra, retorno a la casa de mi mamá, porque mi mamá vivía a media cuadra; esta en la otra manzana. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Primero si, de ahí lo saco a mi hijo porque estaban mis hermanos, mis hermanos estaban haciendo una puerta en la casa de mi mamá y de ahí regreso cuando yo lo llamo a mi mamá si había cogido la plata porque había hasta gente; no, porque me entrego en la puerta nomas mis hermanos, no sabía nada; volví porque era la casa de mi mamá y harta gente había entrado; no estaba mi mamá, estaban mis hermanos; posiblemente que hayan visto; ellos dicen que el había entrado a esconderse porque lo estaban siguiendo unos señores de negro, eso también me dijo mi señora que había visto en la calle; supuestamente los ronderos, no sé.

5.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS.

Se oralizaron las siguientes pruebas documentales:

5.1. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

5.1.1. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP.21 A, de fecha 19/09/2013, en donde consta la forma y circunstancia en que se produjo la detención en flagrancia del acusado J, así como los pormenores en cuanto a las particularidades que conllevaron a su aprehensión. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicó que su pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba es que esta acta plasma las formas y circunstancias en que fue detenido el imputado, asimismo refiere y precisa el lugar y fecha de la intervención del acusado. La defensa técnica del acusado: Indicó que efectivamente se narra la intervención de su patrocinado, pero llama la atención que el acta ha sido llenada en la comisaria porque está escrito a máquina, tiene una hora anterior, precisando que no hay ningún hecho que pruebe su patrocinado haya participado en los hecho materia del proceso.

5.1.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO Y MUNICION, de fecha 19/09/2013, confirmada judicialmente, en el que

consta que el personal policial que intervino y detuvo al acusado J, halló en poder de este a la altura de su cintura lado derecho un arma de fuego (revolver), cañón corto, marca Smith Wesson, calibre 38 al parecer abastecido con tres municiones sin percutir marca FAME dos de ellas y una SPL, el otro WINDESTER y SPL-PNP; arma de fuego cuyo número de serie se encuentra limitado; asimismo se halló en su bolsillo derecho pare de debajo de su casaca de tela color marrón marca IRUN dos municiones para revolver, uno de ellos SPL y el otro marca Federal Especial. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que el registro personal se le encontró al ahora acusado el arma de fuego con el cual corrobora las versiones del testigo J, en el sentido de que cando estos fueron advertidos por los ronderos, estos repelían o disuadían la persecución de los ronderos efectuando disparos con la que se le encontró al encausado. Defensa técnica del acusado: quiere resaltar que efectivamente se narra en el registro personal, pero sin embargo su patrocinado ha negado que el día en que se le intervino se le haya encontrado un arma, por el contrario, ha afirmado que esta le fue puesta en la dependencia policial. Por otro lado, también resalta que hasta ahora no se ha exhibido el arma. Dra. M: Respecto a la última acotación que ha hecho pregunto al abogado del acusado, si ha solicitado que se exhiba el arma en la etapa correspondiente como prueba material. Defensa técnica del acusado: Indico que no.

5.1.3. ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO DE VEHICULO MENOR, de fecha 19 de setiembre de 2013, en el que se ha consignado el lugar, forma y circunstancia que personal policial PNP, realizo el hallazgo y recojo de la motocicleta color negra de placa 8579-4A, en la cual el acusado J, conjuntamente con dos sujetos no identificados. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia, y finalidad estriba en que con esta documental se está demostrando que los acusados con sus otros dos cómplices huían con la moto de color negra producto de la persecución de los ronderos que habían divisado la huida del acusado conjuntamente con sus otros dos cómplices. Defensa técnica del acusado: Indicó que cuando presto su declaración testimonial el testigo J, manifestó de que él se había encontrado a 200 mts. De distancia por lo que se hace imposible de que el haya podido constatar que su patrocinado bajo de ese vehículo.

5.1.4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, de fecha 19/09/2013 en la cual el agraviado reconoce al acusado J, como uno de los tres sujetos que le interceptaron y le robaron. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicando que la pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habría reconocido plenamente al acusado presente, como una de las personas que lo asaltaron, siendo el acusado J el que lo apuntó con su arma de fuego a dos metros y además corrobora también que esta persona a decir del propio agravado habría sido la persona que protagonizo la extracción del equipo de sonido de la camioneta del agraviado. Defensa técnica del Acusado: Particularmente se evidencia que durante la investigación preliminar que ha habido algunos errores ahí, en otra declaración posterior seguro que se va a oralizar del agraviado que manifiesta de que no lo reconoció porque tenía cubierto el rostro.

- 5.5.5. ACTA DE CONSTATACION DE DAÑOS EN VEHICULO, de fecha 19/09/2013, en la cual se constató los daños efectuados al vehículo por la sustracción del auto radio. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba que mediante esta documental se corrobora los daños sufridos en la camioneta del agraviado en el cual también se verifica la extracción del equipo de sonido, el control remoto y la soguilla, como más adelante veremos que también se le encontró en poder del acusado. Defensa técnica del Acusado: Indico que, al inicio de este juicio oral, ellos no han negado que se haya producido un robo, por el contrario, si han negado que haya participado su patrocinado, no entiendo nada más que agregar al respecto.
- **5.1.6.** PANEUX FOTOGRAFICOS REALIZADOS DE LA PARTE INTERIOR DE LA CAMIONETA NISSAN DE PLACA T3N-922, en el que se observa la forma en que quedo la camioneta del agraviado luego de haberse perpetrado el Robo agravado. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad es que esto corrobora y fortalece las documentales anteriormente oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robó al agraviado. **Defensa técnica del Acusado:** De igual modo es una constatación de los hechos, nada más.
- **5.1.7.** OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente.
- **5.1.8.** OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad estriba estrechamente para los efectos de la imposición penal requerida por el Ministerio Publico. **Defensa técnica del Acusado**: Indicó que efectivamente su patrocinado ha tenido una sentencia.
- **5.1.9.** ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIES U OBJETOS, de fecha 19/09/2013 en la que se consigna el reconocimiento realizado por el agraviado H de los bienes y objetos que fueran incautados al acusado J en el momento de su intervención y detención. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habiéndosele puesto a la vista los objetos que fueron extraídos materia del robo agravado a reconocido tanto

la soga de Nylon color negro y azul y el control remoto del equipo de sonido. **Defensa técnica del Acusado:** Nada que agregar.

5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE DESCARGO.

No han ofrecido.

6. <u>ALEGATOS DE CLAUSURA.</u>

6.1. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se ha probado más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado aquí presente el señor J, como autor del delito de Robo Agravado en agravio del ciudadano H en virtud a las siguientes pruebas actuadas y valoradas en el presente juicio oral. Con la propia declaración del acusado que si bien es cierto este ha negado haber participado en dicho ilícito penal y ha negado su responsabilidad, sin embargo de su declaración han incurrido en fragrantes y abiertas contradicciones respecto a su presencia en el lugar de los hechos, toda vez que su persona a referido que él se encontraba conjuntamente con su conviviente y que habría corrido a salvaguardarse de los supuestos tiros que efectuaban los ronderos, sin embargo, también refiere que huyo y se refugió con su precipitada conviviente, en la vivienda de la señora E, sin embargo dicha versión ha sido desacreditada por las versiones de los efectivos policiales que han venido a deponer en este recinto como son los efectivos policiales R y L, quienes han referido de manera uniforme que el acusado descendió de la motocicleta lineal de la cual estaban siendo perseguidos por los ronderos, conjuntamente con otras dos personas que huyeron en distintas direcciones y dos de ellos de metieron a los matorrales, y solamente uno de ellos el cual es el acusado aquí presente que decidió huir hacia la urbe, ósea hacia el centro de Cambio Puente siendo intervenido en el interior de la señora antes ya referida solamente a este y no a otra persona. Asimismo se ha probado que uno de los asaltantes del agraviado H fue el ahora acusado por su propio dicho, se ha verificado que el acusado fue herido en una de las piernas, situación que se corrobora por lo referido por el testigo J, cuando este ha referido de que en instantes cuando perseguían a los delincuentes que habían asaltado al ingeniero efectuaban disparos y a su vez los ronderos también efectuaban disparos, esos disparos eran tiros de escopeta de perdigones y esos perdigones conforme también los ha referido el imputado presenta pues lesiones por proyectil de arma de fuego conforme también, bueno no se ha realizado pero se establece y se precisa en el reconocimiento médico legal y conforme así también lo ha aceptado el mismo acusado. Asimismo, se ha actuado la declaración testimonial del perito psicólogo C quien ha ratificado su examen pericial en el sentido de que el acusado concretamente posee una personalidad disocial, dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente y que es una persona agresiva lo cual deberá ser valorado por este colegiado, máxime si este órgano de prueba no ha sido desacreditado por la defensa. De igual modo se ha demostrado que el arma encontrada al acusado estaba abastecida de municiones que conforme se ha precisado en el acta de incautación y asimismo se ha precisado que esta arma incautada al agraviado encontrada en la parte de su cintura lado derecho, está en perfecto estado de operatividad. Por último se ha demostrado la reincidencia del acusado J conforme

al oficio N° 3476-2013, expedido por el REDIJU, con el cual este Ministerio Publico ha demostrado de manera objetiva que el acusado es reincidente, por lo cual esta cualidad debe de ser valorada para los efectos de imposición de la pena requerida por este Ministerio Publico, por lo tanto habiéndose demostrado todos y cada uno de los elementos de tipo penal materia de acusación, la responsabilidad penal del imputado este Ministerio Público solicita se le condene al acusado J a 20 años 6 meses de pena preventiva de libertad de carácter efectiva y al pago de una reparación civil de 2,780.00 nuevos soles.

6.2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Preciso que el Ministerio Publico no ha probado que su patrocinado J, haya estado en el lugar de los hechos, esto es en sector Cascajal, el día 19 de setiembre del año pasado, durante la declaración de los testigos R y L, se evidencio una serie de contradicciones al establecer el testigo A de que él no había visto la incautación del arma de fuego mientras tanto el testigo L señala que estuvieron los dos al momento de intervenir y que vieron que su patrocinado tenía el arma. Por otro lado, el testigo J no es un testigo directo del hecho, por lo tanto no puede afirmar que su patrocinado estuvo ese día en el sector Cascajal Izquierdo por que el según su propia versión aparece unos minutos después y señala que estuvo persiguiendo a una moto, en su declaración testimonial tampoco no ha podido reconocer ni señalar las características físicas de su patrocinad, los testigos de descargo como son la testigo M, ha señalado de que el día 19 de setiembre del año pasado, su patrocinado se encontraba en esa localidad de Cambio Puente a un costado del Molino Velásquez, parado con su conviviente, ella misma ha señalado que al parecer se encontraba esperando su patrocinado recién corrió a ocultarse en una vivienda. Por otro lado, el testigo N, ha señalado que a su patrocinado, cuando el hizo el registro, porque concurrió a su domicilio a verificar si él había perdido un dinero que había dejado señalo que no encontró nada, el mismo testigo ha señalado que su mamá ese día no se encontraba en el domicilio, demostrándose la contradicción de los policías testigos que señalan que una señora fue quien les abrió el domicilio para que ellos pudieran ingresar. La testigo patrocinada habría ingresado a ocultarse en ese domicilio, para evitar que le dispararan o que en la confusión sufriera herida de bala. Si bien es cierto en el certificado médico señala que su patrocinado tiene heridas de perdigones o de escopetas en las piernas, en la acusación fiscal señala que su patrocinado iba sentado en una motocicleta lo que hace imposible que tenga heridas d perdigones en la parte interiores de las piernas, lamentablemente el perito médico no ha podido concurrir a esta audiencia. Por estas consideraciones, se considera que la presunción de inocencia no ha sido enervada y concluimos solicitando que se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.

Que se considera inocente de los cargos que se el señor fiscal le imputa.

7.- DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.

El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar realizar la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil; en consecuencia se tiene que valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. Resulta pertinente precisar que a través del proceso penal en el que se actúan los medios de prueba admitidos válidamente, el juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o condenarlo, con tal fin merituara o compulsara las pruebas actuadas conforme al principio de la sana critica, esto es, con criterios de la razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia. Esto guarda congruencia con la existencia de garantías constitucionales de obligatorio cumplimiento en procesos como este, en el que se ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles, siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por ende este principio impone que el juez de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad sancionatoria del Estado, entendiéndose que desde este punto de vista, la sanción penal solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico; en ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.

8. <u>ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E</u> IMPROVADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la santa critica, aplicando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral *SE HA PROBADO* más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

- 8.1. Que el vehículo-camioneta- de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio; *HECHO PROBADO*, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el Sub Oficial PNP M, el agraviado H, el abogado defensor del acusado doctor N y la representante del Ministerio Publico doctora S, agregado a ello se tiene cuatro fotografías en paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo-camioneta.
- 8.2. Que el acusado J, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente; *HECHO PROBADO*, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L, siendo este

- corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda.
- 8.3. Que el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo; *HECHO PROBADO* con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas conclusiones señala en la Muestra 01. "... en regular estado de conservación y "OPERATIVO "en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) "POSITIVO) para el ánima del tubo cañón y las seis recamaras". (*Sic*) Asimismo, en la Muestra 02 al 04. "son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38" SPL, marca "FEDERAL" fabricación USA; en regular estado de conservación..." (*Sic*); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinco (5) cartuchos para revolver, calibre 38" SPL marca "PNP", R-P" y "WINCHESTER", para ser utilizado". (*Sic*)
- 8.4. Que el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; *HECHO PROBADO*, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente- Chimbote.
- 8.5. Que el acusado J, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda; <u>HECHO PROBADO</u>, por la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R y L, características del traje que coincide con lo descrito también en juicio por el testigo J, quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona con la participación del Ministerio Publico, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.
- 8.6. Que el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; *HECHO PROBADO*, Con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y la salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente- Chimbote.
- **8.7.** Que el acusado J, tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y social, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable; *HECHO PROBADO*, con el

protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I, que arriba a las siguientes conclusiones: 1.- Funciones cognitivas conservadas; 2.- Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de esas capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulso, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.

9. NO SE HA PROBADO.

0.1. Que el acusado J, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señalo que en la casa de su mamá solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.

10.- JUICIO DE SUBSUNCION.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

- **10.1. JUICIO DE TIPICIDAD**.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en los siguientes artículos: 188° "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física"; y con la agravante del artículo 189° (**Robo agravado**) "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3.*A mano armada*, 4. Con el concurso de dos o más personas, y, 8.Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios". Con relación al **TIPO OBJETIVO**: El sujeto activo no requiere de una calificación especial, por ser el delito imputado un delito común. El sujeto pasivo de este delito lo constituye una persona natural.
- 10.2. En este tipo de delitos se exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado, es decir, la conducta del agente debe hacer uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrayendo un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes, al presente caso recae en personas con arma de fuego, concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, agravantes que se da con mucha frecuencia en la realidad cotidiana.

10.3. A efectos del análisis de los hechos, imputados al acusado **J**, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, si bien es cierto no ha sido capturado al momento de la ejecución del hecho delictivo, sino escondido en una vivienda por los efectos policiales PNP R y L, cuando recibieron el aviso que había ocurrido un robo en Cascajal Izquierdo y que estaban siendo perseguidos por los ronderos y al observar en su trayecto que el acusado bajaba de una moto abordada por otros dos sujetos, pero el ingresaba a una vivienda, realizaron su captura.

10.44. Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente si van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial-indicio", que no es el que se requiere probar, en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final-delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica". En nuestro modelo procesal penal esta admitido la valoración de las pruebas por indicios, conforme lo prevé el **artículo 158**° bajo el siguiente contexto: "1. En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio. este probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes."

10.5. Con este orden de ideas, se tiene que los indicios probados guarda conexión lógica, bajo el siguiente raciocinio; el agraviado H, fue reducido por tres sujetos con armas de fuego en el sector de Cascajal Izquierdo, quienes luego de consumado el hecho se dieron a la fuga en una motocicleta, pero fueron perseguidos por los ronderos hasta Cambio Puente, realizando disparos entre ambos bandos, quienes al percatarse de un patrullero policial abandonan la moto y se dispersan en distintas partes, verificando la policía el ingreso del acusado J, a un domicilio y encuentra en una de las habitaciones al acusado cubierto con una sábana, manifestación descrita por los efectivos policiales PNP R y L, que tampoco ha sido desmentido por el acusado, lo que no querido reconocer es el arma de fuego y los accesorios que se encontraban en el vehículo del agraviado esto es un control de radio y soguilla de nylon de color azul y rojo, sin embargo del dictamen pericial se tiene que el arma incautada está operativa y con características de haber sido empleada y si tenemos en cuenta lo manifestado por la testigo M quien escucho disparos y luego cuando se acercaba observo ingresar al acusado a una vivienda, nos conlleva a que dicha arma fue utilizada el día del hecho

delictivo, asimismo los accesorios encontrados han sido reconocidos por el agraviado como suyos, no resulta mucha coincidencia que dicho objetos también le hayan sido encontrados al acusado; si bien es cierto no ha afirmado el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiona si como la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, también lo es que lo registrado coincide con los bienes del agraviado, como el arma que ha sido percutida como lo ha expuesto el perito balístico en juicio; y respecto al reconocimiento en rueda por el agraviado, cumple con los requisitos exigidos por ley, esto es, detalle previamente las características del agresor para luego ponerle a la vista un grupo de personas, donde coincide con las características del acusado y su vestimenta, que ha sido corroborada por los testigos J y los efectivos policiales, estando con estas diligencias al descubierto el acusado se niega a afirmar con el único propósito de querer eludir su responsabilidad, lo que guarda relación con su perfil psicosocial –evidencia capacidad de disimulo, enmascaramiento- examinado por el perito psicólogo I, en el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC. Mala justificación del acusado también cuando refiere que ingreso a la vivienda como refugio de los disparos en compañía de su conviviente, sin embargo cuando fue capturado se encontraba solo, no solo por lo manifestado por los efectivos policiales, sino también por el testigo que trajo su defensa técnica como descargo, pues el señor R, manifestó que cuando lo sacaron de la vivienda de su madre fue solo a él y que sus hermanos vieron cuando ingreso para esconderse, que por la máxima de la experiencia toda persona que se esconde es porque huye de algo y si enlazamos todos estos indicios probados nos conlleva a que el acusado J, participo en el robo de los bienes del vehículo del agraviado H.

10.6. Asimismo, es de precisar que el hecho perpetrado ha sido con el concurso de más de dos personas y teniendo que la participación del acusado J, ha sido directa. Al respecto, el Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y participación. Las formas de participación son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoria), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación reciproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que convierte las distintas contribuciones individuales en partes de un plan unitario. Por lo expuesto le cae la total responsabilidad al acusado J, de los hechos incriminados.

10.7. Cabe agregar que la defensa técnica del acusado cuestiona el acta de intervención N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP.21.A, por estar tipiado y no han manuscrito por haber sido los hechos en el campo, se tiene que dicha acta es el consolidado de las diligencias que se han realizado, las cuales si se encuentran manuscrito, las cuales tampoco han sido firmadas por el acusado, razones por la cuales ya se ha expuesto en el considerando que procede; tampoco ha podido probar que el acusado se encontraba en su compañía de su conviviente, puesto que su testigo L. manifestó que el detenido fue al único que sacaron del domicilio de su madre y sus hermanos le dijeron que solo vieron al acusado esconderse, sin hacer referencia que haya ingresado acompañado de alguna femenina.

11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

12.1. El acusado cuenta con estudios secundarios, lo que no le impide comprender la ilicitud del acto cometido.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

13.1.Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45° A, 46° y 46B del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé los incisos 3), 4) y 8) del artículo 189° primer párrafo del Código Penal para este delito no menor de veinte años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias **atenuantes privilegiadas**- como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras - o circunstancias **agravantes cualificadas**- como la **reincidencia**, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

TERCER PASO: Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas **agravantes cualificadas**, la pena concreta se determina de la siguiente manera: **a)** Tratándose de **circunstancias atenuantes**, la pena concreta de determina por debajo

del tercio inferior; b) tratándose de **circunstancias agravantes**, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En el caso concreto existe la concurrencia de circunstancias agravantes; por lo que la pena a imponerse será **por encima del tercio superior.**

Identificado el espacio punitivo por encima del tercio superior, esto es de 20 a 33 años cuatro meses, teniendo en cuenta que el acusado J, es persona reincidente por lo que la pena aumenta en no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado por el delito juzgado, ello de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46B del Código Penal, siendo este el espacio punitivo que se debe tomar en consideración al momento de determinar la pena a imponerse, no obstante de haberse realizado la individualización de la pena prevista en el artículo 45°A, le corresponde la pena concreta dentro del tercio inferior; a ello debe sumarse en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad y el Principio de Proporcionalidad, en este sentido, al Órgano Jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto, pero no caer en el excesivo solicitado por la representante del Ministerio Publico; asimismo debe advertirse que para efectos de la imposición de la pena suspendida en su ejecución, el numeral 57° del Código Penal modificado por Ley N° 29407 de fecha 18 de setiembre del dos mil nueve, prevé ciertas exigencias y al caso concreto no cumple con la primera de ella, en consecuencia la pena debe ser efectiva.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: **1**) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; **y 2**) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se ha acreditado la sustracción del auto radio de la camioneta del agraviado, conforme al acta y las fotografías paneuxel cual no ha sido recuperado por el agraviado; lo que el juzgador debe considerar de manera proporcional el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico.

15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS.

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinente del código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado.

16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL. -

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.

- Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Colegiado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por **unanimidad; FALLA**
- 1.- CONDENANDO al ciudadano J, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, por la comisión del delito contra El Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de H; a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el 19 de setiembre de 2013 fecha que ingreso al Establecimiento Penitenciario y vencerá el 18 de setiembre de 2033.
- **2.- FIJO:** en **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de la reparación civil que deberán pagar el sentenciado a favor del agraviado. **HAGASE EFECTIVO** el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.
- **3.- DISPONGO:** Que el sentenciado pague las costas del presente proceso conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia, por haber sido vencidos en el juicio, los que se fijara en ejecución de sentencia.
- **4.- ORDENO**: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
- **5.- MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes. -

EXP. N° : 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, PROCESO COMUN

IMPUTADO : J AGRAVIADO : H

MOTIVO : DELITO DE ROBO AGRAVADO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución numero diecisiete

Cambio Puente, 30 de diciembre

De dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la **resolución número once**sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado **J** por la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de H, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado. Resolución impugnada por la Defensa Técnica del referido sentenciado; y luego de escuchar a las partes por su orden:

Y, CONSIDERANDO:

- 1.- DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA APELACION.
- **1. De la Defensa Técnica del sentenciado J:** La Defensa Técnica del sentenciado J, solicito en sus alegatos que se revoque la sentencia impugnada, y reformándola se absuelva a su patrocinado, alegando para tal efecto que:
- a) Existe falta de motivación en la sentencia recurrida, la misma que tiene una protección de carácter constitucional, es decir todas las resoluciones sin excepción deben expresar los motivos y razones de lo que se establece para dar validez o no a un Órgano de prueba resaltando las diversas razones que el Juzgador ha utilizado para que puede aclarar la imputación y responsabilidad del procesado, que la recurrida no existió;
- b) en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo;
- c) otro punto que cuestiono la Defensa fue la valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la P.N.P. R y L-

realizada al culpado J la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral al sufrir contracciones en las reclamaciones de los efectivos policiales: i) pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; y, ii) al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le hallo un arma de fuego; la misma que fue utilizado según la conclusión del Juzgado Penal Colegiado, mas no del Perito en Juicio Oral por que este señalo que no puede precisarse si esta fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certifica que había sido manipulada, quedándose- el Colegiado- con la posición que había sido empleada el día de los hechos imputados al haberse encontrado (03) casquillos pertenecientes a la misma arma, la misma que estaba en buenas condiciones conforme se tuvo de la Pericia de balística forense; así también, no se consideró en absoluto la pericia de absorción atómica, la cual concluyo que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habérsele encontrado supuestamente con la precipitada arma de fuego;

- d) por otro lado, en cuanto las conclusiones de la valoración insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba al vehículo policial; asimismo, el otro testigo- J que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señalo que estos se cayeron de la moto estaba cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indico que estuvo aproximadamente a 200 o 250 metros en una curva y que por tanto, no vio adonde se dirigieron estos al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar en el que aparentemente ocurrió el hecho delictivo.
- e) tampoco se tomó en cuenta la declaración del agraviado H quien señalo haber sido asaltado en Cascajal por tres sujetos, quienes estaban encapuchados, refiriendo además que fue la policía quien le indico que tenía que sindicar al sentenciado J como la persona que le había apuntado en la cabeza y saco los accesorios del vehículo, con lo cual, existiría elementos que constituyen contraindicios consistentes, siendo pues que si el agraviado indico que fue el imputado quien lo apunto significaría que este en el trayecto tuvo que haber disparado lo cual no fue de acuerdo a la prueba de absorción atómica que se le practico;
- f) otro medio de prueba es el del reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; pero el testigo J- quien lo ha venido siguiendo- indico que no disparaba, ¿ cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venia en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna?, lo cual no quedo aclarando; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contradicios que desbaratan la tesis del Ministerio Publico:
- g) asimismo, la Defensa cuestiono que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no

fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una jurisdicción policial en Cambio Puente;

- h) en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; y,
- i) por tanto, antes los hechos expuestos, solicitó la absolución del sentenciado.
- **2. Del Representante del Ministerio Publico**. El representante del Ministerio Publico, solicito se declare infundado el recurso impugnatorio formulado, y, en consecuencia, que se confirme la decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:
- a) Que, en cuanto a señalado por la Defensa Técnica respecto a la pericia de absorción atómica, se tiene que, tanto de la lectura de la sentencia y de los hechos materia de investigación no fue materia de imputación el hecho de que el procesado haya disparado el arma incautada, dado que lo que se le imputo fue que el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, este conjuntamente con dos personas más a bordo de una moto y premunidos con arma de fuego, asaltaron al agraviado H en el sector Cascajal Izquierdo, habiéndosele sustraído de su automóvil su auto radio, llaves, una soguilla y otros enseres, a raíz de lo cual la persona de C, quien estaba con el agraviado en ese instante, realizo una llamada a los ronderos de dicha zona, comunicando el hecho acontecido, quienes – dentro de los cuales se encontraba J – comienzan la persecución, comunicando a la Policía Nacional, que se había producido un hecho delictivo y los sujetos estaban huyendo, es así que al ser perseguidos por los ronderos se producen disparos de ambos lados; siendo que en ningún momento se dijo que el procesado disparó, puesto que los tres estaban premunidos con armas de fuego; siendo esta primera objeción realizada a la Defensa Técnica la cual no tubo asidero legal por lo ya expuesto;
- **b**) El segundo hecho, que la Defensa indicó se refiere a que no se explica cómo es que su patrocinado aparezca con perdigones en la parte interna de su pierna, puesto que se encuentra establecido que el iba en el centro de la moto, con lo cual ha quedado establecido que el imputado iba en el centro y no atrás y que dando la espalda a los que los perseguían o al contrario de cara a ellos; el hecho concreto fue que al ser intervenido se le encontró con perdigones, del cual se basó el Colegiado para emitir la sentencia condenatoria;
- c) también, ha referido como soporte para desbaratar la resolución venida en grado que el agraviado manifestó una serie de consideraciones que avalan que el procesado no participo en el hecho imputado; sin embargo, dicho agraviado ni en esta Sala ni en el juicio oral declaro, cuando lo que vale son las declaraciones en juicio oral;
- d) por otro lado, lo central es que el procesado fue intervenido por efectivos policiales y dentro de un domicilio; cubierto con una sábana en un rincón, surgiendo la interrogante ¿Qué persona que no haya participado en un hecho delictivo se esconde o refugia en un domicilio?, es contradictorio, dado que dice haberse encontrado en el lugar de los hechos porque fue a visitar a su tío que tiene un molino y sin embargo,

pese a la gravedad de los cargos, no indico el nombre del tío, menos lo ofreció como testigo; y de esa manera corroborar lo que alego; así también, porque a él le alcanzan los perdigones y a su señora no, si estaba con ella cuando ocurrieron los sucesos de los disparos; tampoco apareció la señora del sentenciado en la intervención policial; siendo que todos aquellos contra indicios en nada enervan la sentencia contradictoria; e) ahora bien lo que ha merituado el Juzgado Penal Colegiado fue el acta de intervención policial que narra la circunstancias en las que se intervino al procesado y que conforme al acta de registro personal de incautación, lo encuentran con un arma de fuego, una llave de la camioneta y una soguilla, especies que uno de los efectivos reconoció en audiencia de juicio oral que fueron encontrados en poder del procesado, más a un sí y el agraviado reconoció al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia y como la persona que extrajo el equipo de sonido de la camioneta, conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas; f) aunado a las pruebas precitadas se tienen la pericia psicológica y la de balística, esta última, en la que se acredito que el arma incautada se encontró operativa y del cual se realizaron disparos, teniendo número de serie erradicada, características que corresponden a gente que se dedica a delinquir; aunado a ello, se tuvo las declaraciones de M y R, quienes acreditaron que el acusado se encontraba escondido en la casa de una persona en la cual fue encontrado e incautado sus pertenencias;

g) Con lo expuesto se dejó esclarecido que todos los hechos merituados vinculan de manera contundente al ahora sentenciado, por lo que, no es cierto que se le haya condenado solo por su pasado sino por la serie de pruebas e indicios a las que se hizo referencia y que soportan la sentencia venida en grado; y, en consecuencia, considero que la sentencia venida en grado se encuentra ajustada a la ley y debe ser confirmada.

2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION.

3. Los hechos, materia de análisis, se circunscribe a que con fecha diecinueve de setiembre de dos mil trece el agraviado H, de treinta y nueve años de edad, quien trabaja en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal Izquierdo, a fin de realizar la respectiva inspección, encontrándose en ese lugar en compañía de un obrero de nombre L. llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; siendo que cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje N° 8579-4A, de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza, siendo uno de estos sujetos el acusado J, procediendo a despojarlo de sus pertenencias así como de un celular marca Nokia, dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles; luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y conjuntamente con los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L tenía un celular, porque a él no le habían robado nada, llamo a un rondero de nombre M, procediéndole contar lo sucedido, ante lo cual este rondero se comunicó con los demás ronderos a fin de interceptar la motocicleta negra en la cual se daban a la fuga el imputado y los otros dos sujetos que lo acompañaban, logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huían los delincuentes, los cuales al ver un patrullero al horizonte tiraron la moto en la que se desplazaban, dispersándose por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procedió a perseguir al imputado J, quien se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble, encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito antes referido, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le hallo dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo perpetrado, así como una soguilla de color rojo; luego, posterior a ello, el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, y luego a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba en heridas producidas por perdigones esto es de escopetas.

3. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

- 4. El hecho imputado al acusado J, fue calificado como DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° tipo base con la agravante contenida en el artículo 189°, primer párrafo inciso 3, 4 y 8 del Código Penal.
- **5.** Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física".
- **6.** Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:
 - i) Un bien mueble, total o parcialmente ajeno;
 - ii) La violencia o amenaza empleada contra la victima;
 - iii) El apoderamiento ilegitimo;
 - iv) En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con dolo;
- **7.** Asimismo este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y,
- **8.** La concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal].
- **9.** El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter crimines*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa:
 - i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y,
 - ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.
- **10.** A estos efectos, según el artículo 188° del código Penal, se requiere de la sustracción de la casa, esto es, la separación de la custodia de la casa de su titular y la

incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. 11. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva —que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de la disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser

momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la

cosa sustraída, por lo que:

- i) Si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;
- **ii**) Si el agente es sorprendido *in fraganti* o *in situ* y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es el recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y,
- iii) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.
- **12.** El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

- 13. En la audiencia de apelación, si bien existió un nuevo medio de prueba ofrecido y admitido por la Defensa Técnica como fue la declaración testimonial del agraviado H, la misma se tuvo por prescindida al no haber concurrido a la respectiva audiencia de apelación, más aun si dicho órgano de prueba fue ofrecido por el Ministerio Publico hasta en dos ocasiones sin embargo, no concurrió a juicio oral, con lo cual no se realizó mayor actividad probatoria, ni se solicitó la oralización de documento alguno.
- **14.** por otro lado, el procesado ejerció su derecho a declarar, señalando que es inocente de todos los cargos, ya que no participo en los hechos (imputados).

5. LIMITES DE LA ACTUACION DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACION DE SENTENCIAS.

- **15.** Los limites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:
 - **a**) el inciso 1 del artículo 409° del código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutos o substanciales no advertidas por el impugnante";

b) el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho";

c) el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial, documental, reconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación, pero el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no elimina. En esos casos –las denominadas "zonas opacas", los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es inconmovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo.; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia". Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba

apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

16. en ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar, establecer determinado valor a las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son, en primer lugar, el artículo 2° numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, que consagra la presunción de inocencia; y , en segundo lugar, el artículo 158° del Código Procesal Penal, que establece el sistema de la libre valoración razonada de la prueba, señalando que, en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Ahora bien, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 158° antes citado, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°. 24. E) de la Constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente (i) a la carga material de la prueba, (ii) a la obtención de las fuentes de prueba, (iii) a la actuación de los medios de prueba; y, (iv) a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, a) de una actividad probatoria -entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos-, b) cuya iniciativa corresponda a la acusación, c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención (en el) del imputado -debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en el tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismos-; y, d) que las pruebas desean validas: respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuados con arreglo a las normas que regulan su práctica. Cabe añadir, que la corte interamericana de Derechos Humanos declaro que el principio de presunción de inocencia afirma la idea, consagrada en la convención Americana de Derechos Humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una persona es inocente has que su culpabilidad sea demostrada; principio que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.

17. En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados lo cual no implica pues que se tengan que

reproducir con el más mínimo detalle los hechos, que tuvieron lugar en el pasado, sino bastará que la actividad probatoria forme convicción en el colegiado respecto de los que la actividad probatoria forme convicción en el Colegiado respecto de los mismos; ii) la precisión de la normatividad aplicable; y, iii) realizar la subsion de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la reparación civil.

18. como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia, no se ha verificado actividad probatoria, además de no haberse realizado documento alguno.

6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

- 19. del análisis respectivo de la incriminación efectuada con el sentenciado J en agravio de H, se tiene como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia –téngase presente que en segunda instancia no se han actuado pruebas ya sea para aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar las producidas en juicio oral ante Juzgado de mérito-, y debidamente valorados por el Colegiado de mérito, los siguientes:
 - a) Que, el vehículo –camioneta- de placa de rodaje N° T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio.
 - **b**) Que, al acusado J, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente.
 - c) Que, el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación en USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo.
 - **d**) Que, el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez.
 - e) Que, el acusado J, fue observado cuando descendía de una moto abordad por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tés clara, ingresando solo a una vivienda.
 - f) Que, el acusado J, tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de una manera favorable.

NO SE HA PROBADO

a) Que el acusa J, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa también lo es, que lo ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señalo que en la casa de su mamá solo había ingresado y que sus hermanos habían dicho que se había metido a esconderse.

7. ANALISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO

- **20.** De acuerdo con los hechos probados en el juicio de primera instancia, a este Colegiado le corresponde determinar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el juicio oral, si la instancia de mérito a realizado un adecuado juicio subsion y a determinado la pena correspondiente.
- **21.** En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la Defensa Técnica del sentenciado **J**, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Publico han impugnado la sentencia.
- **22.** La pretensión impugnatoria es una sola, que se revoque la impugnada y se absuelva al sentenciado; consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente.
- **23.** Por consiguiente, el Colegiado establecerá, dentro de los límites impuestos por la Pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si los argumentos de la instancia le ha dado una interpretación radicalmente inexacta a las evidencias actuadas en el juicio.
- **24.** En ese sentido, en el juicio de primera instancia se propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, sin embargo, los que sustentan los hechos probados antes indicados son los siguientes:
 - a) Respecto al primer hecho, referido a que el vehículo- camioneta de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el sub oficial PNP M, el agraviado H, el abogado defensor del acusado doctor N y la Representante del Ministerio Publico doctora S, agregado a ello cuatro fotografías en paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo –camioneta.
 - b) En cuanto al segundo hecho, consiste en que, el acusado J, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA

- <u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u>, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L, siendo esto corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda.
- c) El tercer hecho referente a que, el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud se encontraba en estado de conservación y operativo. SE ENCUENTRA PROBADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas conclusiones señala en la Muestra 01. "... en regular estado de conservación y "OPERATIVO" en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) "POSITIVO" para el ánima del tubo cañón y las seis recamaras". (sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04. "son tres casquillos de cartucho para revolver calibre 38" SPL, marca Federal fabricación USA; en regular estado de conservación ..." (sic); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinco (5) cartucho para revolver, calibre 38" SPL. Marca "PNP", R-P" y "wínchester", fabricación brasilera y USA, en regular estado de conservación "OPERATIVO", para ser utilizado". (sic).
- d) En cuanto al cuarto hecho consiste en que, el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través de beneficio de semilibertad desde el quince de febrero del año dos mil diez. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el oficio N° 696-2014- INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente Chimbote.
- e) En cuanto al quinto hecho, referente a que, el acusado J, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tés clara, ingresando solo a una vivienda. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R y L, características del traje que coincide con lo descrito también el juicio por el testigo J, quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, con la participación del Ministerio Publico, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.

f) Finalmente, el sexto hecho, consistente en que, el acusado J, tiene una doble personalidad uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el protocolo de pericia psicológica Nº 000387-2014-**PSC**, suscrita por el perito psicólogo I, que arriba en las siguientes conclusiones: 1.- funciones cognitivas conservadas; 2.- personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no pueden arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.

LOS HECHOS NO PROBADOS.

a) El hecho que para el colegiado de Merito, no se ha llegado a probar, es que el causado J, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban persiguiendo y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señalo que en la casa de su mamá solo había ingresado en acusado y que sus hermanos les habían dicho que se había metido a esconderse.

PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.

25. Respecto a estos hechos- probados y no probados-, la Defensa Técnica cuestiona el hecho que el Colegiado de Merito, haya referido que el acusado J haya disparado el arma de fuego calibre 38 SPL marca SMITH & WESSON, que según los efectivos policiales, R y L, intervinientes encontraron al imputado entre sus pertenecías así como los elementos objetos de la sustracción al agraviado como es un control de radio o una soguilla de nylon color azul y rojo, debido a que la pericia de absorción atómica dio como resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.

26. la Defensa Técnica solicito se revoque la impugnada basándose únicamente sus argumentaciones en que:

- a) existe falta de motivación en la sentencia recurrida.
- **b**) que, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona hay participado o no del evento delictivo:
- c) existió una la valoración parcial e insuficiente de las pruebas;
- d) que existe contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba;
- e) que no se tomó en cuenta la declaración del agraviado H;
- **f**) que, el reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que fue herido con perdigones en la pierna;
- g) Que, no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una competencia policial en Cambio Puente; y,
- **h)** H9 que, el imputado presenta una personalidad dual.
- 27. en cuanto a que existe falta de motivación en la sentencia recurrida; ello carece de sustento debido a que el Colegiado de Merito, en la sentencia impugnada se ha pronunciado y ha merituado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado, consumado al haberse lesionado el bien jurídico tutelado, como es el patrimonio, al haberse lesionado el bien jurídico tutelado, como es el patrimonio, al habérsele encontrado al momento de su intervención a dicho procesado la soga de nylon color azul y rojo y el control remoto del equipo de sonido, que fue sustraído por este (cabe señalar que los demás bienes entre otros como el celular marca Nokia y dinero en la suma de mil nuevos soles no fueron encontrados); habiéndose motivado adecuadamente cada uno de fundamentos y habiéndose subsumido los hechos en el tipo penal imputado.
- **28.** Que, en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, la Defensa preciso que se señalaron siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo; respecto a ello, se tiene que es verdad que un hecho se repite, sin embargo cuatro son los hechos que aprueban el delito imputado (ver apartados d) a), b) c) y e) del fundamento 24. Precedente) mientras que los dos restantes tratan la reincidencia y pericia psicológica del sentenciado (ver apartados d) y f), conforme se tiene de la venida en grado; asimismo, en cuanto a que se le condeno drásticamente al procesado, por tener antecedentes; esto guarda relación directa con la pena que se impone al procesado debido a que es reincidente, donde se le impone una pena por encima del extremo superior, conforme se tiene del artículo 46B del Código Penal.
- **29.** Que, en relación a que existe una valoración parcial e insuficiente de las pruebas, así como en el caso de la intervención de los miembros de la P.N.P. R y L- realizada

al inculpado- J- la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al seguir contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales: i) pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; respecto a este cuestionamiento se tiene que los efectivos policiales precitados en ningún momento han referido ello dado que el primero de ellos refirió que "el detenido ingreso su colega, luego a los veinte segundos ingrese", mientras que el segundo en mención refirió "la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el imputado", apreciándose que no existe contradicciones en ambas declaraciones, pues el ingreso a la casa se dio de manera conjunta y procedieron a revisar dicho inmueble; asimismo, ii) al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le hallo un arma de fuego; esto es corroborado por ambos efectivos policiales quienes señalan la forma y circunstancias en las que fue encontrada el arma de fuego al imputado; en cuanto a lo referido por el perito en juicio oral, respecto a que no puede precisarse si el arma fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, debe precisarse que no se cuestiona el haber realizado disparo sino que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo para sustraer los bienes del agraviado conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas en la cual el agraviado reconoce al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia con la finalidad de extraerle el equipo de sonido de la camioneta, entre otros viene; y respecto a que se consideró la pericia de absorción atómica, la cual concluyo que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habérsele encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego; respecto a ello cabe señalar que la imputación no implica que haya disparado dicha arma sino que la utilizo para amedrentar al agraviado.

30. En cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo J- que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señalo que estos cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indico que estuvo a aproximadamente a 200 o. 250 metros en una curva y que por tanto, no vio adonde se dirigieron estos al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo; respecto a este cuestionamiento se tiene que no existe contradicciones en cuanto a lo sostenido por los efectivos policiales y el testigo J, dado que este último reconoció al imputado cuando se le trato de detener al igual que a los otros sujetos que lo acompañaban a bordo de una moto en el cruce que conjuntamente con su compañero rondero tratan de detener a estos sujetos en número de tres, no logrando su cometido porque estos empezaron a disparar; no obstante logra reconocer al imputado por su vestimenta, casaca de color marrón, reconociéndolo

después en la instalaciones de la comisaria a donde fue trasladado para su reconocimiento.

- **31.** Que, no se consideró la declaración del agraviado H quien señalo que tuvo que sindicar al sentenciado como la persona que le había apuntado en la cabeza y sacado los accesorios del vehículo por indicaciones de un efectivo policial; dicha declaración ampliatoria no ha sido merituada en juicio oral al no haberse presentado hasta en dos oportunidades a solicitud del representante del Ministerio Publico y una tercera vez como testigo de la Defensa Técnica como nuevo elemento probatorio, por lo cual debe ser desestimada; más si el imputado fue intervenido en fragancia.
- 32. En cuanto al reconocimiento médico legal del sentenciado en el sentido que tiene perdigones; el testigo J- quien lo ha venido siguiendo- indico que no disparaba, y en cuanto al argumento de la defensa de ¿Cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venia en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna?, lo cual no quedo aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Publico; respecto a este cuestionamiento se tiene la declaración del testigo J, quien sostuvo que "le pasee la voz a unos compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos, el mismo que subió a la moto conmigo... los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire .. porque ellos empezaron a enfrentarse con disparos...", aunado a ello el Dictamen Pericial de Balística Forense Nº 1199/13, donde se tienen tres casquillos calibre 38" SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, v a 5 cartuchos para revolver, calibre 38" SPL, marca dos R-P, uno marca FEDERAL y dos marca FAME; coligiéndose que hubo la presencia de más de un arma de fuego pudiendo en el fuego cruzado salir herido el sentenciado, mas ello es por un hecho posterior al robo, lo cual tampoco enerva la actividad probatoria de cargo.
- **33.** Que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe en la competencia policial de Cambio Puente; ello carece de sustento pues se ha merituado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado.
- **34.** Que, en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene una personalidad dual, siendo que en su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no una sindicación que lo relacione con el hecho, peor aun cuando no hay una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; respecto a ello se tiene la pericia N° 000387-2014-PSC, practicado al imputado y que el Colegiado de primera instancia dio merito respecto a la capacidad de disimulo, enmascaramiento que presenta el sentenciado aunado a su perfil psicosocial en cuanto a la dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, aunado a ello la sindicación directa que a se le realiza en el acta de reconocimiento en rueda de personas como la persona que apunto con un arma y sustrajo los bienes al agraviado, lo cual guarda correlación en parte con el indicado informe.

- 35. En cuanto a la determinación de la pena, si bien no fue objeto de impugnación, cabe realizar algunas precisiones: a) que no corresponde aplicar lo prescrito por el tercer párrafo del artículo 46.B del Código Penal, sino el segundo párrafo, dado que el delito por el cual fue sentenciado y se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad (en fecha quince de febrero de dos mil diez) es el de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, artículo 279° del C.P., por lo que al tener al presentarse la circunstancia agravante cualificada de la reincidencia, se debió aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal de robo agravado, pero al no haber sido materia de cuestionamiento alguno no corresponde efectuar modificación en la pena fijada (veinte años de pena privativa de la libertad) caso contrario se estaría afectando la proscripción de la reforma peyorativa; b) que conforme se advierte de páginas ciento noventa y dos, al encartado se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad, pero al haber vencido la condena (dictada en el expediente 2007-2569-p) en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, ya no corresponde revocar dicho beneficio.
- **36.** En ese marco de consideraciones, podemos concluir válidamente, al contrario de lo alegado por el Abogado recurrente, que la resolución apelada se encuentra debidamente motivada, y que la incriminación formulada contra el acusado **J**, se encuentra debidamente acreditada, así como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona en el artículo 2° inciso 24 parágrafo "e" de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la apelación formulada por la Defensa Técnica del citado sentenciado, debe ser declarada infundada, y la sentencia apeldada debe ser confirmada en todos sus extremos.

Sobre las costas del recurso de apelación.

37. En el inciso 3 del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

DECISIÓN:

Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESOLVIERON:**

a) DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION formulado por la Defensa Técnica del sentenciado J, contra la resolución número once- Sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- b) CONFIRMAR la RESOLUCION NUMERO ONCE SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado J por la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de H, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, así como lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.
- c) SIN COSTAS.

CALIDAD_ROBO_Y_PROCESO_VERA_OSTO_YULISA_VERONICA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

% EN INDICE DE SIMILITUD

1%
FUENTES DE INTERNET

0%
PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%



Fuente de Internet

Excluir citas

Excluir bibliografía

Activo

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado